



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

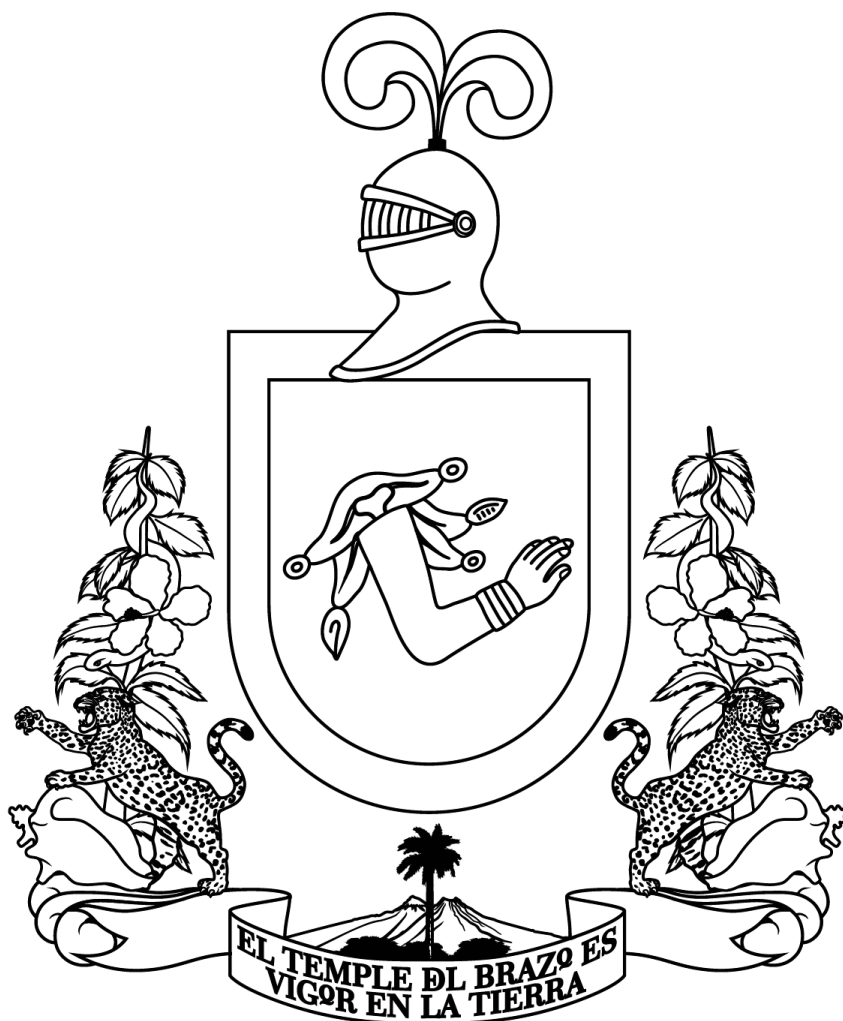
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



SUPLEMENTO
NÚM. 4

EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 17 DE FEBRERO DE 2024

TOMO CIX
COLIMA, COLIMA

NÚM.

15
98 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO IEE/CG/A039/2024.- QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA PRESIDENTA DEL MISMO PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES, A.C. **Pág. 3**

ACUERDO IEE/CG/A040/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. **Pág. 6**

ACUERDO IEE/CG/A041/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. **Pág. 16**

ACUERDO IEE/CG/A042/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS ELECCIONES A DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024. **Pág. 20**

ACUERDO IEE/CG/A043/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DEL ENTE AUDITOR DEL SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 Y SU ANEXO. **Pág. 27**

ACUERDO IEE/CG/A044/2024.- QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE DETERMINA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS (CATD), ASÍ COMO, LOS CENTROS DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN (CCV) DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 Y SU ANEXO. **Pág. 34**

ACUERDO IEE/CG/A045/2024.- QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, EN EL CUAL SE INSTRUYE A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) EN LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS (CATD); A LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PREP, PARA SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES EN LOS CENTROS DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN (CCV); ASÍ COMO, LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS SIMULACROS Y DE LA EJECUCIÓN DEL PREP DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 Y SU ANEXO. **Pág. 53**

ACUERDO IEE/CG/A046/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA REASIGNACIÓN Y ADECUACIÓN PRESUPUESTAL 2024 CORRESPONDIENTE A ESTE ORGANISMO ELECTORAL Y SUS ANEXOS; ASÍ COMO, EL VOTO PARTICULAR DE LA CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI, MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA Y DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ. **Pág. 60**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ACUERDO

IEE/CG/A039/2024.- QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA PRESIDENTA DEL MISMO PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES, A.C.

IEE/CG/A039/2024

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA PRESIDENTA DEL MISMO PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES, A.C.

ANTECEDENTES:

I. Que mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las propuestas de designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

Entre las designaciones descritas, se encuentra la de la Licenciada María Elena Adriana Ruiz Visfocri, como Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, quien ejercerá el cargo por un período de 7 años.

II. El día 27 de octubre del año 2021, el Consejo General de este Instituto celebró su Segunda Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023, en la que la Licenciada María Elena Adriana Ruiz Visfocri, rindió la protesta de ley como Consejera Presidenta del Consejo General de este Instituto; asumiendo entre otras atribuciones, la representación legal del referido organismo.

III. El día 29 de Septiembre de septiembre de 2023, mediante acta número 24872, de fecha 29 de septiembre de 2003, pasada ante la fe del Notario Público número 9 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, se conformó la asociación civil, cuyo lema es «POR LA DEMOCRACIA Y EQUIDAD DE GÉNERO» que se rige por las leyes mexicanas aplicables para su formación, funcionamiento y disolución, donde conforme a su página, el día 29 de agosto de 2003, fue constituida la Asociación Mexicana de Consejeras y Ex Consejeras Electorales, A.C. (AMCEE), la cual trabaja para promover la actividad electoral como eje rector de la consolidación democrática; seguras de que debemos ser progresistas del principio de paridad de género, en el marco del derecho fundamental de la igualdad sustantiva, vigilantes de las obligaciones internacionales del Estado mexicano y conscientes en la creación de condiciones para aumentar la participación de las mujeres en los cargos de elección popular, contando como uno de sus objetivos, el Fortalecer la figura de las consejeras, abordando temas relativos a la igualdad de género y la participación de las mujeres en la promoción de la cultura cívico-política de nuestro país con acciones como cursos, conferencias, mesas redondas, talleres de investigación, exposiciones, congresos; y toda actividad que permita mantener actualizadas a las asociadas en la materia electoral.

IV.- En el marco de las actividades del Programa Anual de Trabajo 2020 - 2021 de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación (CIGyND) y del Convenio de Colaboración firmado en marzo de 2021 entre el Instituto Nacional Electoral y la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales (AMCEE), se adoptó como compromiso la creación de la Red Nacional de Candidatas postuladas a un cargo de elección popular. El objetivo de esta Red fue informar a las candidatas sobre temas relevantes, entre éstos legislación e igualdad en la participación, liderazgo político de las mujeres y sororidad, violencia política contra las mujeres en razón de género y cómo denunciarla, fiscalización y redes de apoyo con la finalidad de orientarlas durante el proceso electoral 2021.

Con base en los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del

ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2ª.- Que el inciso b), base IV del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), así como el referido artículo 89, párrafo primero, de la Constitución Local y sus correlativos 4, segundo párrafo y 100 del citado Código, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

3ª.- Que las fracciones I, II, III y VI del artículo 99 del Código Electoral del Estado de Colima, disponen que son fines del Instituto: preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica y política democrática.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; el diverso 89 de la Constitución Local; así como del 101, fracción I, y 103 del referido Código Electoral, para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que será el Consejo General, integrado por una Consejera o Consejero Presidente, seis Consejeras y Consejeros Electorales, una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y una o un representante propietario o suplente en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el mismo, con el carácter de Comisionada o Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por el o la Consejera Presidenta, la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y las y los Directores de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

5ª.- Que entre las facultades que tiene el Consejo General, el artículo 114, fracción XI del Código Electoral Local, señala la de *“autorizar al Presidente, para suscribir con el INE, los convenios necesarios para la utilización del padrón electoral único, de la LISTA y de la CREDENCIAL, y de cualquier otro convenio que sea necesario para el desarrollo de la función electoral”*.

Por su parte, en su artículo 9, fracción IV el Reglamento Interior de éste Órgano Electoral establece la atribución del Consejo General de *“Conocer y aprobar la suscripción de convenios con otras instituciones públicas o privadas”*.

6ª.- Tal y como fue señalado en el Antecedente I del presente Instrumento, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a la Licenciada María Elena Adriana Ruiz Visfocri, como Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima; quien goza de las atribuciones conferidas en el artículo 115 del Código Electoral del Estado de Colima y las señaladas en el artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, así como las demás disposiciones aplicables; por lo que conforme a lo establecido en el artículo 115, fracción I del Código comicial local, tiene la representación legal del Instituto. Asimismo, de conformidad al artículo 11, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado, corresponde a la Presidenta *“Suscribir, previa autorización del Consejo, los convenios que el Instituto celebre con instituciones públicas o privadas”*.

7ª.- Con base en lo señalado en el numeral 117, fracción X, del Código Electoral local, el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto tendrá la siguiente atribución: *“Firmar, junto con el Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el CONSEJO GENERAL”* y por su parte, el artículo 25, fracción X del Reglamento Interior de este organismo, lo faculta en el mismo sentido para *“Suscribir conjuntamente con el Consejero Presidente, los convenios que se celebren con instituciones públicas o privadas”*.

8ª.- Como se señaló en el Antecedente III de este documento, La Asociación Mexicana de Consejeras y Ex Consejeras Estatales Electorales, A.C (AMCEE), fue constituida desde el 29 de agosto de 2003, y que de conformidad al artículo 3 de los estatutos de la asociación, la misma tiene por objeto fomentar entre sus asociadas actividades tendientes a la consolidación de la actividad electoral como eje rector de la consolidación democrática; promover ante las autoridades competentes la igualdad de género en la integración de los organismos electorales, así como la denuncia de la violación de las leyes electorales en perjuicio de las instituciones o la sociedad; fomentar entre las asociadas el estudio y desarrollo profesional en materia político electoral y promover la capacitación continua; colaborar con organismos electorales e instituciones académicas como cuerpo de asesoría y consulta; participar en eventos nacionales e internacionales, así como cursos, congresos, talleres, etcétera, en la materia; y, celebrar convenios con organismos públicos, privados o de la sociedad civil para alcanzar sus objetivos.

9ª.- En cuanto a las facultades para la suscripción del Convenio, de conformidad con los artículos 30 y 31 de los estatutos, la Presidenta y Vicepresidenta de la **“LA AMCEE”** se encuentran facultadas para celebrar toda clase de convenios ante las autoridades federales, estatales y municipales, ya sean del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que permitan llevar a cabo todos los actos y operaciones para cumplir con el objeto de la asociación.

10ª.- Ahora bien, el objeto del Convenio referido, consiste en establecer las bases y acuerdos entre el propio Instituto y la Asociación para la incorporación al Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas.

11ª.- En virtud de lo anterior, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto tiene a bien otorgar autorización a su Consejera Presidenta Licenciada María Elena Adriana Ruiz Visfocri, para suscribir conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, el referido convenio de colaboración con la Asociación Mexicana de Consejeras y Ex Consejeras Electorales, A.C.

En razón de lo anterior y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 114, fracción XI, 115, fracción I y 117, fracción I del Código Electoral del Estado de Colima y los artículos 9, fracción IV, 11, fracción VI y 25, fracción X del Reglamento Interior del Instituto Electoral local; este Consejo General emite los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General concede autorización a su Consejera Presidenta Licenciada María Elena Adriana Ruiz Visfocri, para suscribir en conjunto con el titular de la Secretaría Ejecutiva, un Convenio de Colaboración con la Asociación Mexicana de Consejeras y Ex Consejeras Electorales, A.C. relativo al seguimiento de las líneas de acción y actividades de los Programas Operativos de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, buscando en todo momento el garantizarles los derechos político-electorales de las mujeres para una vida libre de violencia de género, emprendiendo acciones conjuntas que contribuyan a los programas, proyectos y actividades de interés recíproco, congruentes con sus objetivos y fines institucionales.

SEGUNDO: Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General a los partidos políticos acreditados y con registro ante este Órgano Superior de Dirección, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 30 (treinta) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), por seis de votos a favor de las Consejeras y Consejero Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, y el voto en contra del Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA
Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES
Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ACUERDO

IEE/CG/A040/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

IEE/CG/A040/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ANTECEDENTES

- I.** El día 31 de agosto del 2023, durante la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria de este Consejo General se emitió el Acuerdo IEE/CG/A058/2023, mediante el cual se aprobaron los “LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL COLIMA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, EN LAS POSTULACIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN.”
- II.** En la misma fecha del 31 de agosto del año 2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó mediante Acuerdo IEE/CG/A059/2023, los “LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE PERSONAS INDÍGENAS, DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN.”
- III.** Con fecha 11 de octubre de 2023, se instaló formalmente este Consejo General, haciendo la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovarón la integración del Poder Legislativo y los diez Ayuntamiento de la entidad.
- IV.** Con fecha 11 de noviembre del año 2023, durante la Cuarta Sesión Extraordinaria de este Consejo General, se emitió el acuerdo IEE/CG/A013/2023 del Proceso Electoral Local 2023-2024, por el que se aprobó la rotación de Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Instituto, quedado conformadas la Comisión de Asuntos Jurídicos y la de Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, de la siguiente manera:

COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Consejera Presidenta	Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
Consejera Integrante	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
Consejera Integrante	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Jurídica

COMISIÓN DE IGUALDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

Consejera Presidenta	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
Consejera Integrante	Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes
Consejera Integrante	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica

V. Mediante oficio OF-P-CDE-PANCOL-01/2024 de fecha 02 de enero del 2024, signado por el Lic. Daniel Antonio Andrade Requena, en su carácter de Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional, dirigido a este Consejo General, con fundamento en el artículo 8 Constitucional y 114, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima, planteó la siguiente consulta:

“1.- ¿Cuál será el criterio que tomará la Comisión correspondiente para la verificación del cumplimiento de los Lineamientos para garantizar la inclusión de candidaturas de personas indígenas, de personas con

discapacidad y de personas de la diversidad sexual, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los Locales Extraordinarios que en su caso se deriven, **partiendo y tomando en consideración la interpretación que de los propios Lineamientos realizó el Tribunal Electoral del Estado de Colima en la resolución definitiva del expediente RA-01/2023 y acumulados?**

2.- ¿Cuál será el método que la Comisión correspondiente del Consejo General de este Instituto Electoral Local lleve a cabo para realizar la verificación al cumplimiento de los Lineamientos, en relación con la pregunta que antecede?

En el mismo sentido, y respecto al mismo Lineamiento de Grupos de Atención Prioritaria aprobado en el acuerdo antes citado, se realiza la siguiente **CONSULTA:**

3.- ¿Es posible que una misma ciudadana o ciudadano dé cumplimiento a los Lineamientos aplicables, cubriendo una cuota de Jóvenes y una cuota de Grupo de Atención Prioritaria al mismo tiempo?

De igual manera, y con la finalidad de conocer los criterios que la citada Comisión tendrá respecto a la verificación del cumplimiento de los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de Paridad de Género, aprobado por el Consejo General mediante acuerdo IEE/CG/A058/2023 de interproceso 2021-2023, se realiza la siguiente **CONSULTA:**

En atención al Convenio de Coalición Total aprobado por el Consejo General mediante resolución IEE/CG/R002/2023, así como el Lineamientos de Paridad de Género citado en el párrafo anterior, los criterios Jurisprudenciales y demás ordenamientos jurídicos aplicables a la materia,

4- En el caso particular del Partido Acción Nacional respecto de las planillas que encabeza en los Ayuntamientos y sus integrantes, en la hipótesis de integración que se plantea a continuación, ¿se estará cumpliendo con los Lineamientos antes citados? *

* Para todos los casos siguientes, se insertará la letra "p" para el caso de candidatura de Propietaria o Propietario; y, la letra "S" para el caso de la candidatura Suplente.

MUNICIPIO	CARGO	GÉNERO	PARTIDO QUE POSTULA
ARMERÍA	Presidencia (P)	Mujer	PAN
ARMERÍA	Presidencia (S)	Mujer	PAN
ARMERÍA	Sindicatura (P)	Mujer	PRI
ARMERÍA	Sindicatura (S)	Mujer	PRI
ARMERÍA	1er Regiduría (P)	Hombre	PRI
ARMERÍA	1er Regiduría (S)	Hombre	PRI
ARMERÍA	2da. Regiduría (P)	Mujer	PAN
ARMERÍA	2da. Regiduría (S)	Mujer	PAN
ARMERÍA	3era. Regiduría (P)	Hombre	PAN
ARMERÍA	3era. Regiduría (S)	Hombre	PAN
ARMERÍA	4ta Regiduría (P)	Mujer	PRI
ARMERÍA	4ta Regiduría (S)	Mujer	PRI
ARMERÍA	5ta Regiduría (P)	Hombre	PAN
ARMERÍA	5ta Regiduría (S)	Hombre	PAN

MUNICIPIO	CARGO	GÉNERO	PARTIDO QUE POSTULA
COLIMA	Presidencia (P)	Hombre	PAN
COLIMA	Presidencia (S)	Hombre	PAN
COLIMA	Sindicatura (P)	Mujer	PRI
COLIMA	Sindicatura (S)	Mujer	PRI
COLIMA	1er Regiduría (P)	Hombre	PRI
COLIMA	1er Regiduría (S)	Hombre	PRI
COLIMA	2da. Regiduría (P)	Mujer	PAN
COLIMA	2da. Regiduría (S)	Mujer	PAN

COLIMA	3era. Regiduría (P)	Hombre	PAN
COLIMA	3era. Regiduría (S)	Hombre	PAN
COLIMA	4ta Regiduría (P)	Mujer	PRI
COLIMA	4ta Regiduría (S)	Mujer	PRI
COLIMA	5ta Regiduría (P)	Hombre	PRI
COLIMA	5ta Regiduría (S)	Hombre	PRI
COLIMA	6ta Regiduría (P)	Mujer	PAN
COLIMA	6ta Regiduría (S)	Mujer	PAN

MUNICIPIO	CARGO	GÉNERO	PARTIDO QUE POSTULA
COQUIMATLÁN	Presidencia (P)	NO BINARIE	PAN
COQUIMATLÁN	Presidencia (S)	Mujer	PAN
COQUIMATLÁN	Sindicatura (P)	Hombre	PRI
COQUIMATLÁN	Sindicatura (S)	Hombre	PRI
COQUIMATLÁN	1er Regiduría (P)	Mujer	PRI
COQUIMATLÁN	1er Regiduría (S)	Mujer	PRI
COQUIMATLÁN	2da. Regiduría (P)	Mujer	PAN
COQUIMATLÁN	2da. Regiduría (S)	Mujer	PAN
COQUIMATLÁN	3era. Regiduría (P)	Mujer	PAN
COQUIMATLÁN	3era. Regiduría (S)	Mujer	PAN
COQUIMATLÁN	4ta Regiduría (P)	Hombre	PRI
COQUIMATLÁN	4ta Regiduría (S)	Hombre	PRI

MUNICIPIO	CARGO	GÉNERO	PARTIDO QUE POSTULA
MINATITLÁN	Presidencia (P)	Mujer	PAN
MINATITLÁN	Presidencia (S)	Mujer	PAN
MINATITLÁN	Sindicatura (P)	Hombre	PRI
MINATITLÁN	Sindicatura (S)	Hombre	PRI
MINATITLÁN	1er Regiduría (P)	Mujer	PRI
MINATITLÁN	1er Regiduría (S)	Mujer	PRI
MINATITLÁN	2da. Regiduría (P)	Hombre	PAN
MINATITLÁN	2da. Regiduría (S)	Hombre	PAN
MINATITLÁN	3era. Regiduría (P)	Mujer	PAN
MINATITLÁN	3era. Regiduría (S)	Mujer	PAN
MINATITLÁN	4ta Regiduría (P)	Hombre	PRI
MINATITLÁN	4ta Regiduría (S)	Hombre	PRI

5.- En el caso particular de la Coalición conformada por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional respecto de las planillas en los Ayuntamientos y sus integrantes, en la hipótesis de integración que se plantea a continuación, ¿se estaría cumpliendo con los Lineamientos antes citados?

MUNICIPIO	PARTIDO QUE POSTULA	GÉNERO
Minatitlán	PAN	Mujer
Colima	PAN	Hombre
Comala	PRI	Mujer
Cuauhtémoc	PRI	Mujer
Coquimatlán	PAN	No binarie
Ixtlahuacán	PRI	Hombre

Manzanillo	PRI	Mujer
Tecomán	PRI	Hombre
Villa de Álvarez	PRI	Mujer
Armería	PAN	Mujer

6.- La reelección de una mujer al cargo de presidenta municipal en el municipio de Cuauhtémoc, ¿permite realizar un ajuste de género en algún municipio menos competitivo según los bloques de competitividad establecidos para la coalición antes referida? Por ejemplo.”

MUNICIPIO	PARTIDO QUE POSTULA	GÉNERO
Minatitlán	PAN	Mujer
Colima	PAN	Hombre
Comala	PRI	Mujer
Cuauhtémoc	PRI	Hombre a Mujer (por reelección)
Coquimatlán	PAN	(Flexibilización de Mujer a Hombre)
Ixtlahuacán	PRI	Hombre
Manzanillo	PRI	Mujer
Tecomán	PRI	Hombre
Villa de Álvarez	PRI	Mujer
Armería	PAN	Mujer

VI. Con fecha 03 de enero del 2024, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral, despachó el oficio número IEEC/PCG-009/2023 a la Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante el cual le remitió el oficio en el que el Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional formuló la consulta descrita en supralíneas, para que de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 18, fracción III, del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Organismo Electoral, desahogue la consulta respectiva.

VII. Con fecha 06 de enero de 2024, la Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto, remitió el oficio número IEEC/CAJ-P-003/2024, a la Consejera Mtra. Martha Elba Iza Huerta, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, mediante el cual le remitió la consulta descrita en el Antecedente V de este documento, con la finalidad de solicitar a la Comisión que preside, el criterio de respuesta a la consulta formulada y trabajar en Comisiones Unidas el desahogo de la misma.

VIII. Con fecha 10 de enero de este año, se llevó a cabo la reunión convocada por la Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, para trabajar en Comisiones Unidas con la Comisión de Igualdad, y Perspectiva de Género y no Discriminación, ambas comisiones de este Instituto, con la finalidad de analizar el criterio de respuesta formulado por la Comisión de Igualdad respecto a la consulta formulada por el Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional. En dicha reunión, estuvieron presentes, las integrantes de ambas comisiones, así como la Consejera Presidenta de este Instituto y el Lic. Daniel Antonio Andrade Requena, Comisionado Propietario del partido que formuló la consulta.

Con base en lo anterior, esta Comisión de Asuntos Jurídicos emite las siguientes

CONSIDERACIONES

1ª. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y; 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Colima es la autoridad en la materia, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2ª. De acuerdo con lo que establece el artículo 4º del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General integrará Comisiones de acuerdo con lo que señala el artículo 112 del Código Electoral, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, entre las cuales se encuentra la Comisión de Asuntos Jurídicos.

De igual manera, el artículo 2º del citado Código Electoral del Estado de Colima, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del Instituto, además, el diverso artículo 5º del mencionado Reglamento faculta a las mismas a contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General.

Así pues, con base en la interpretación sistemática con el arábigo 18, fracción III, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es que se surte la competencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos para atender y proyectar los acuerdos mediante los cuales se desahoguen las consultas que formulen los partidos políticos y candidaturas independientes, acerca de los asuntos de la competencia del Consejo General y someterlos al análisis, discusión y aprobación, en su caso, de este Órgano Superior de Dirección.

Dicho lo anterior, el artículo 114, fracción X, del Código de la materia, establece que le corresponde al Consejo General entre otras, la siguiente atribución: *“Desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos y candidatos independientes, acerca de los asuntos de su competencia.”* Y por su parte, la fracción VIII del mismo artículo señala como atribución del Consejo General: *“Garantizar y vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, se desarrollen con apego a la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución, este Código y demás leyes aplicables...”*.

3ª. Por su parte el artículo 27 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, prevé que con el objeto de fortalecer los trabajos de las comisiones estas podrán acordar la celebración de sesiones conjuntas como Comisiones Unidas, así como lo relativo a la realización de los proyectos.

4ª. Ahora bien, el artículo 6º del citado Código Electoral, preceptúa que la aplicación de las normas de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde al Instituto Electoral, al Tribunal y al Congreso del Estado de Colima, en sus respectivos ámbitos de competencia: manifestando el mismo precepto legal, que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a los dispuesto en los principios constitucionales.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”*. Razón por la cual debe acordarse una respuesta en atención a la solicitud que por escrito realizó el Partido Acción Nacional, la cual, deberá formularse conforme a un criterio gramatical, sistemático y funcional y atendiendo en todo momento los preceptos de nuestras Constituciones Federal y Local.

5ª. En mérito de lo expuesto y fundado en las consideraciones anteriores, y habiendo realizado un análisis gramatical, sistemático y funcional respecto del marco normativo que rige a este Consejo General, aunado a los principios de legalidad y certeza, que junto a la imparcialidad, independencia, objetividad, máxima publicidad y paridad, constituyen la base rectora de la función electoral, se da respuesta a la consulta que nos ocupa en el siguiente sentido:

Hipótesis planteadas:

“1.- ¿Cuál será el criterio que tomará la Comisión correspondiente para la verificación del cumplimiento de los Lineamientos para garantizar la inclusión de candidaturas de personas indígenas, de personas con discapacidad y de personas de la diversidad sexual, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los Locales Extraordinarios que en su caso se deriven, *partiendo y tomando en consideración la interpretación que de los propios Lineamientos realizó el Tribunal Electoral del Estado de Colima en la resolución definitiva del expediente RA-01/2023 y acumulados?*

2.- ¿Cuál será el método que la Comisión correspondiente del Consejo General de este Instituto Electoral Local lleve a cabo para realizar la verificación al cumplimiento de los Lineamientos, en relación con la pregunta que antecede?

RESPUESTA A PREGUNTA 1 Y 2:

En cuanto a la pregunta 1, el criterio que la Comisión de Igualdad, y Perspectiva de Género y no Discriminación deberá adoptar para la verificación del cumplimiento de los lineamientos para garantizar la inclusión de candidaturas de *personas indígenas, de personas con discapacidad y de personas de la diversidad sexual*, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los Locales Extraordinarios, se realizará partiendo de lo establecido en los Lineamientos del propio Instituto Electoral del Estado de Colima para garantizar el cumplimiento, siendo estos los de paridad, jóvenes y el relativo a la atención a los grupos de atención prioritaria.

La Comisión de Igualdad, y Perspectiva de Género y no Discriminación, deberá cumplir con lo previsto en la Resolución Definitiva dictada dentro del expediente RA-01/2023, de fecha 27 de octubre de 2023, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, a fin de verificar dicho cumplimiento de la cuota electoral, en donde deberá considerarse la **totalidad de las candidaturas postuladas por el partido político**, en las que deberán acreditarse dos cuestiones:

1. Que el partido político haya postulado, al menos, una candidatura de personas indígenas, una candidatura de personas con discapacidad y una candidatura de personas de la diversidad sexual; y
2. Que el número de estas candidaturas represente, al menos, el 10% de la totalidad de las candidaturas postuladas por el partido político.

Lo anterior, con independencia y sin perjuicio de los *“Lineamientos del Instituto Electoral del Colima para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, en las postulaciones de candidaturas a diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y miembros de los ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven”*; y de los *“Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para garantizar la inclusión de las candidaturas de personas indígenas, de personas con discapacidad, y de personas de la diversidad sexual, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven.”*

Esto es, que cada partido político o coalición deberá postular en la totalidad de cargos; es decir, en el conjunto de la suma de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, de representación proporcional y ayuntamientos, **al menos una candidatura de cada grupo de atención prioritaria** (una candidatura de persona indígena, una candidatura de persona con discapacidad y una candidatura de una persona de la diversidad sexual).

Lo anterior de conformidad a la Resolución Definitiva dictada dentro del Recurso de Apelación y Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral RA-01/2023 y acumulados JDCE-11/2023 y RA-02/2023.

En cuanto a la pregunta 2, el artículo 14, del Capítulo V, denominado *“Del Cumplimiento de los presentes Lineamientos”* de los *“Lineamientos para garantizar la inclusión de candidaturas de personas indígenas, de personas con discapacidad y de personas de la diversidad sexual, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los Locales Extraordinarios que en su caso se deriven”*, establece que el Consejo General, con el auxilio de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y no Discriminación, y los Consejos Municipales Electorales en el ámbito de su competencia, realizarán la verificación de los mismos.

En caso de incumplimiento de los lineamientos o la cuota de grupos de atención prioritaria, la Comisión de Igualdad, requerirá en primera instancia para que en el plazo de 48 horas, contadas a partir del día siguiente de la notificación rectifique la solicitud de registro de candidaturas, una vez transcurrido el plazo anterior y no fuera cumplido, se le requerirá por una segunda ocasión pero ahora con un plazo de 24 horas, contados a partir de la notificación, resolviendo ante el incumplimiento con una sanción la cual se traduce en la negativa del registro de las candidaturas correspondientes, esto de conformidad al artículo 15 de los multicitados lineamientos.

3.- ¿Es posible que una misma ciudadana o ciudadano dé cumplimiento a los Lineamientos aplicables, cubriendo una cuota de Jóvenes y una cuota de Grupo de Atención Prioritaria al mismo tiempo?

RESPUESTA A PREGUNTA 3:

Efectivamente, resulta factible que una misma ciudadana o ciudadano pueda cumplir con la cuota de jóvenes y de grupo de atención prioritaria al mismo tiempo, pues dichos lineamientos no se contraponen.

4- En el caso particular del Partido Acción Nacional respecto de las planillas que encabeza en los Ayuntamientos y sus integrantes, en la hipótesis de integración que se plantea a continuación, ¿se estaría cumpliendo con los Lineamientos antes citados? *

* Para todos los casos siguientes, se insertará la letra "P" para el caso de candidatura de Propietaria o Propietario; y, la letra "S" para el caso de la candidatura Suplente.

TABLA 1

MUNICIPIO	CARGO	GÉNERO	PARTIDO QUE POSTULA
ARMERÍA	Presidencia (P)	Mujer	PAN
ARMERÍA	Presidencia (S)	Mujer	PAN
ARMERÍA	Sindicatura (P)	Mujer	PRI

ARMERÍA	Sindicatura (S)	Mujer	PRI
ARMERÍA	1er Regiduría (P)	Hombre	PRI
ARMERÍA	1er Regiduría (S)	Hombre	PRI
ARMERÍA	2da. Regiduría (P)	Mujer	PAN
ARMERÍA	2da. Regiduría (S)	Mujer	PAN
ARMERÍA	3era. Regiduría (P)	Hombre	PAN
ARMERÍA	3era. Regiduría (S)	Hombre	PAN
ARMERÍA	4ta Regiduría (P)	Mujer	PRI
ARMERÍA	4ta Regiduría (S)	Mujer	PRI
ARMERÍA	5ta Regiduría (P)	Hombre	PAN
ARMERÍA	5ta Regiduría (S)	Hombre	PAN

RESPUESTA A PREGUNTA 4. TABLA 1

Por lo que respecta a esta primera tabla, en el caso hipotético de darse dicha integración, se observa que el bloque de la coalición le corresponde iniciar con hombre, pero se propone postular a una mujer, por lo tanto corresponde continuar con la alternancia de género, entendiéndose como la regla consistente en la presentación de las listas integradas en forma sucesiva y alternada por mujeres y hombres, es decir integradas por una mujer seguida de un hombre, o viceversa, hasta agotar el total de cargos públicos a postular de las listas de diputaciones por el principio de representación proporcional y las planillas de ayuntamientos, de modo tal que el mismo género no se encuentre en dos posiciones de la lista consecutivo; en el caso concreto, correspondería a la Sindicatura hombre, y continuar en ese sentido, hombre-mujer-hombre-mujer, respetando la cuestión de paridad establecida dentro de los propios “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, en las postulaciones de candidaturas a diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y miembros de los ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven”.

TABLA 2

MUNICIPIO	CARGO	GÉNERO	PARTIDO QUE POSTULA
COLIMA	Presidencia (P)	Hombre	PAN
COLIMA	Presidencia (S)	Hombre	PAN
COLIMA	Sindicatura (P)	Mujer	PRI
COLIMA	Sindicatura (S)	Mujer	PRI
COLIMA	1er Regiduría (P)	Hombre	PRI
COLIMA	1er Regiduría (S)	Hombre	PRI
COLIMA	2da. Regiduría (P)	Mujer	PAN
COLIMA	2da. Regiduría (S)	Mujer	PAN
COLIMA	3era. Regiduría (P)	Hombre	PAN
COLIMA	3era. Regiduría (S)	Hombre	PAN
COLIMA	4ta Regiduría (P)	Mujer	PRI
COLIMA	4ta Regiduría (S)	Mujer	PRI
COLIMA	5ta Regiduría (P)	Hombre	PRI
COLIMA	5ta Regiduría (S)	Hombre	PRI
COLIMA	6ta Regiduría (P)	Mujer	PAN
COLIMA	6ta Regiduría (S)	Mujer	PAN

RESPUESTA A PREGUNTA 4. TABLA 2

Por lo que respecta a la distribución de la tabla 2, no se tiene ninguna observación por lo tanto se determina que cumple con los Lineamientos vigentes.

TABLA 3

MUNICIPIO	CARGO	GÉNERO	PARTIDO QUE POSTULA
COQUIMATLÁN	Presidencia (P)	NO BINARIE	PAN
COQUIMATLÁN	Presidencia (S)	Mujer	PAN
COQUIMATLÁN	Sindicatura (P)	Hombre	PRI
COQUIMATLÁN	Sindicatura (S)	Hombre	PRI
COQUIMATLÁN	1er Regiduría (P)	Mujer	PRI
COQUIMATLÁN	1er Regiduría (S)	Mujer	PRI
COQUIMATLÁN	2da. Regiduría (P)	Mujer	PAN
COQUIMATLÁN	2da. Regiduría (S)	Mujer	PAN
COQUIMATLÁN	3era. Regiduría (P)	Mujer	PAN
COQUIMATLÁN	3era. Regiduría (S)	Mujer	PAN
COQUIMATLÁN	4ta Regiduría (P)	Hombre	PRI
COQUIMATLÁN	4ta Regiduría (S)	Hombre	PRI

RESPUESTA A PREGUNTA 4. TABLA 3

Por lo que respecta a esta tabla, se observa que, conforme a los Lineamientos, en Coquimatlán corresponde postular a una mujer, e hipotéticamente pretenden postular a una persona "NO BINARIE", cuya persona en ningún caso podría ocupar el lugar establecido para una mujer, toda vez que los multicitados Lineamientos impiden postular a personas no binarias en los lugares reservados para mujeres; esto porque si bien es cierto que existe el deber de postular candidaturas LGTBTTIQ+, cuando se trate de personas, no binarias, los lugares que deben ceder son los previstos para hombres, de tal manera se armoniza el principio de paridad de género con las acciones afirmativas para las personas de la diversidad sexual y se garantiza el acceso de las mujeres a los cargos públicos; así lo establece el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución SUP-REC-256/2022.

Por lo tanto, con dicha hipótesis planteada no se estaría cumpliendo con los Lineamientos en cuestión.

TABLA 4

MUNICIPIO	CARGO	GENERO	PARTIDO QUE POSTULA
MINATITLÁN	Presidencia (P)	Mujer	PAN
MINATITLÁN	Presidencia (S)	Mujer	PAN
MINATITLÁN	Sindicatura (P)	Hombre	PRI
MINATITLÁN	Sindicatura (S)	Hombre	PRI
MINATITLÁN	1er Regiduría (P)	Mujer	PRI
MINATITLÁN	1er Regiduría (S)	Mujer	PRI
MINATITLÁN	2da. Regiduría (P)	Hombre	PAN
MINATITLÁN	2da. Regiduría (S)	Hombre	PAN
MINATITLÁN	3era. Regiduría (P)	Mujer	PAN
MINATITLÁN	3era. Regiduría (S)	Mujer	PAN
MINATITLÁN	4ta Regiduría (P)	Hombre	PRI
MINATITLÁN	4ta Regiduría (S)	Hombre	PRI

RESPUESTA A PREGUNTA 4. TABLA 4

Por lo que respecta a esta tabla, sí se cumple con los Lineamientos correspondientes.

5.- En el caso particular de la Coalición conformada por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional respecto de las planillas en los Ayuntamientos y sus integrantes, en la hipótesis de integración que se plantea a continuación, ¿se estaría cumpliendo con los Lineamientos antes citados?

TABLA 5

MUNICIPIO	PARTIDO QUE POSTULA	GÉNERO
Minatitlán	PAN	Mujer
Colima	PAN	Hombre
Comala	PRI	Mujer
Cuauhtémoc	PRI	Mujer
Coquimatlán	PAN	No binarie
Ixtlahuacán	PRI	Hombre
Manzanillo	PRI	Mujer
Tecomán	PRI	Hombre
Villa de Álvarez	PRI	Mujer
Armería	PAN	Mujer

RESPUESTA A PREGUNTA 5. TABLA 5

En el presente caso se cumple parcialmente, pues de nueva cuenta se propone una persona “NO BINARIE” para ocupar el cargo que corresponde a una mujer, por lo tanto, no se estaría cumpliendo con los multicitados lineamientos, por las razones previamente expuestas en el cuestionamiento número 4 (tabla 3).

6.- La reelección de una mujer al cargo de presidenta municipal en el municipio de Cuauhtémoc, ¿permite realizar un ajuste de género en algún municipio menos competitivo según los bloques de competitividad establecidos para la coalición antes referida? Por ejemplo:”

MUNICIPIO	PARTIDO QUE POSTULA	GÉNERO
Minatitlán	PAN	Mujer
Colima	PAN	Hombre
Comala	PRI	Mujer
Cuauhtémoc	PRI	Hombre a Mujer (por reelección)
Coquimatlán	PAN	(Flexibilización de Mujer a Hombre)
Ixtlahuacán	PRI	Hombre
Manzanillo	PRI	Mujer
Tecomán	PRI	Hombre
Villa de Álvarez	PRI	Mujer
Armería	PAN	Mujer

RESPUESTA A PREGUNTA 6:

Con relación a las reglas de paridad de género que deben observar los partidos políticos para la integración de sus planillas y el registro de las mismas, el numeral 4 del inciso e) del artículo 11 de los Lineamientos de paridad, establece: “Cada uno de los bloques, se integrarán de manera paritaria, con candidaturas de ambos géneros en los ayuntamientos que los componen. En principio, el orden de asignación deberá garantizar la máxima competitividad de las mujeres, por lo que se deberá alternar el género de las fórmulas al interior de cada uno de los bloques de competitividad, haciendo una excepción en el caso de que se requiera de una flexibilización ante la posibilidad de reelección de una mujer en cualquiera de los bloques, en cuyo caso se permitirán los ajustes indispensables que determine cada partido político, siempre que se cumpla con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en materia de paridad de género, así como el resto de las acciones afirmativas establecidas en los presentes Lineamientos”.

Por lo antepuesto, de conformidad a los Lineamientos en cita, si se permite realizar el ajuste de género, puesto que la tabla que se propone ubica a la mujer en un lugar con mayor competitividad.

En virtud de lo anterior se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General tiene por desahogada la consulta que con fundamento en el artículo 114 fracción X del Código Electoral del Estado de Colima, formuló el Partido Acción Nacional; en los términos señalados en el apartado de consideraciones.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al promovente y a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 30 (treinta) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA**LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI**

Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO**LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA**

Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA**

Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES

Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ

Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ

Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS

Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ACUERDO

IEE/CG/A041/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

IEE/CG/A041/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ANTECEDENTES

- I.** El día 31 de agosto del 2023, durante la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se emitió el Acuerdo IEE/CG/A058/2023, mediante el cual se aprobaron los *“LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL COLIMA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, EN LAS POSTULACIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN.”*
- II.** Con fecha 11 de octubre de 2023, se instaló formalmente este Consejo General, haciendo la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovarón la integración del Poder Legislativo y los diez Ayuntamiento de la entidad.
- III.** Con fecha 11 de noviembre del año en curso, durante la Cuarta Sesión Extraordinaria de este Consejo General se emitió el acuerdo IEE/CG/A013/2023 del Proceso Electoral Local 2023-2024, por el que se aprobó la rotación de Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Instituto, quedado conformadas las Comisiones de Asuntos Jurídicos y la de Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, de la siguiente manera:

COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	
Consejera Presidenta	Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
Consejera Integrante	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
Consejera Integrante	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Jurídica

COMISIÓN DE IGUALDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN	
Consejera Presidenta	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
Consejera Integrante	Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes
Consejera Integrante	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica

- IV.** Mediante oficio de fecha 05 de enero del 2024, signado por el C. José Alberto Cisneros Salgado, en su carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima y con atención a la Presidenta de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y no Discriminación, con fundamento en el artículo 8 Constitucional y 114, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima, planteó la siguiente consulta:

“QUE DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, EN LAS POSTULACIONES DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN, SOLICITO A ESTE CONSEJO SE NOS SEA ADMITIDO EL INTERCAMBIO DE GÉNERO EN DOS MUNICIPIOS, IXTLAHUACÁN Y CUAUHTEMOC,

PERTENECIENTES DICHOS MUNICIPIOS AL MISMO BLOQUE DE COMPETITIVIDAD, POR ENDE, NO SUFRIRÍA NINGUNA ALTERACIÓN DICHO BLOQUE.

AUNADO LO ANTERIOR, EN EL ACUERDO 581P (sic), SE PIDE QUE EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN SEA MUJER, MIENTRAS QUE EN EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC SEA HOMBRE, LA SOLICITUD ES REFERENTE PARA PODER HACER EL INTERCAMBIO EN RELACIÓN AL GÉNERO EN EL MISMO BLOQUE DE COMPETITIVIDAD, ES DECIR QUE, PARA IXTLAHUACÁN, SEA HOMBRE, MIENTRAS QUE PARA EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC SEA MUJER; ESTO, SIN AFECTAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD Y TRANSVERSALIDAD.

COMO LO MENCIONA EL ACUERDO, SEGUIMOS RESPETANDO LA INTEGRACIÓN PARITARIA, CON CANDIDATURAS DE AMBOS GÉNEROS EN LOS AYUNTAMIENTOS; ESTE CAMBIO ES UN AJUSTE INDISPENSABLE QUE DETERMINÓ EL PARTIDO, POR SUS INTERESES.

QUEDAMOS EN ESPERA DE UNA RESPUESTA FAVORABLE, PARA QUE NUESTRO PARTIDO SE VEA BENEFICIADO EN PRO DE NUESTRA MILITANCIA.”

V. Con fecha 09 de enero del 2023, la Consejera Presidenta del Instituto, despachó el oficio número IEEC/PCG-023/2024 a la Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Consejera Presidenta de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y no Discriminación, mediante el cual le remite el oficio en el que el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática formuló la solicitud descrita en supralíneas.

VI. Con fecha 10 de enero del 2024, la Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Consejera Presidenta de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y no Discriminación, remitió oficio número IEEC/CIPPGND-001/2024, a la Consejera Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto, mediante el cual le remitió la consulta descrita en el Antecedente IV de este documento, con la finalidad de solicitar a la Comisión que preside, el atender y proyectar el acuerdo mediante el cual se desahogara la consulta formulada por los partidos políticos, trabajando en comisiones unidas para su análisis y discusión.

VII. En la misma fecha del 10 de enero de este año, durante la reunión convocada por la Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, para trabajar en Comisiones Unidas con la Comisión de Igualdad, y Perspectiva de Género y no Discriminación, ambas comisiones de este Instituto, para atender el desahogo de consulta de otro instituto político, se atendió y revisó la presente solicitud de consulta formulada por el Presidente del Partido de la Revolución Democrática. En dicha reunión, estuvieron presentes, las integrantes de ambas comisiones, así como la Consejera Presidenta de este Instituto.

VIII. El 17 de enero de la presente anualidad, se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del año 2024, de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en comisiones unidas con la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, en la que, entre otros puntos, se aprobó el correspondiente al Proyecto de acuerdo de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, relativo al desahogo de la consulta que por escrito y con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima, formuló al Consejo General el Partido de la Revolución Democrática.

Una vez aprobado, el referido documento fue remitido a la Secretaría Ejecutiva para ser sometido al análisis, discusión y aprobación, en su caso, de este Consejo General.

Con base en lo anterior, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES

1ª. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y; 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Colima es la autoridad en la materia, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2ª. De acuerdo con lo que establece el artículo 4º del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General integrará Comisiones de acuerdo con lo que señala el artículo 112 del Código Electoral, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, entre las cuales se encuentra la Comisión de Asuntos Jurídicos.

De igual manera, el artículo 2º del citado Código Electoral del Estado de Colima, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del Instituto, además, el diverso artículo 5º del mencionado Reglamento faculta a las mismas a contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General.

Así pues, con base en la interpretación sistemática con el arábigo 18, fracción III, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es que se surte la competencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos para atender y proyectar los acuerdos mediante los cuales se desahogan las consultas que formulen los partidos políticos y candidaturas independientes, acerca de los asuntos de la competencia del Consejo General y someterlos al análisis, discusión y aprobación, en su caso, de este Órgano Superior de Dirección.

Dicho lo anterior, el artículo 114, fracción X, del Código de la materia, establece que le corresponde al Consejo General entre otras, la siguiente atribución: *“Desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos y candidatos independientes, acerca de los asuntos de su competencia.”* Y por su parte, la fracción VIII del mismo artículo señala como atribución del Consejo General: *“Garantizar y vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, se desarrollen con apego a la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución, este Código y demás leyes aplicables...”*.

3ª. Por su parte el artículo 27 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, prevé que con el objeto de fortalecer los trabajos de las comisiones éstas podrán acordar la celebración de sesiones conjuntas como Comisiones Unidas, así como lo relativo a la realización de los proyectos.

4ª. Ahora bien, el artículo 6º del citado Código Electoral, preceptúa que la aplicación de las normas de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde al Instituto Electoral, al Tribunal y al Congreso del Estado de Colima, en sus respectivos ámbitos de competencia: manifestando el mismo precepto legal, que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a los dispuesto en los principios constitucionales.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”*. Razón por la cual debe acordarse una respuesta en atención a la solicitud que por escrito realizó el Partido de la Revolución Democrática, la cual, deberá formularse conforme a un criterio gramatical, sistemático y funcional y atendiendo en todo momento los preceptos de nuestras Constituciones Federal y Local.

5ª. En mérito de lo expuesto y fundado en las consideraciones anteriores, y habiendo realizado un análisis gramatical, sistemático y funcional respecto del marco normativo que rige a este Consejo General, aunado a los principios de legalidad y certeza, que junto a la imparcialidad, independencia, objetividad, máxima publicidad y paridad, constituyen la base rectora de la función electoral, se da respuesta a la consulta que nos ocupa en el siguiente sentido:

Hipótesis planteada: *QUE DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, EN LAS POSTULACIONES DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN, SOLICITO A ESTE CONSEJO SE NOS SEA ADMITIDO EL INTERCAMBIO DE GÉNERO EN DOS MUNICIPIOS, IXTLAHUACÁN Y CUAUHTÉMOC, PERTENECIENTES DICHOS MUNICIPIOS AL MISMO BLOQUE DE COMPETITIVIDAD, POR ENDE, NO SUFRIRÍA NINGUNA ALTERACIÓN DICHO BLOQUE.*

AUNADO LO ANTERIOR, EN EL ACUERDO 581P (sic), SE PIDE QUE EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN SEA MUJER, MIENTRAS QUE EN EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC SEA HOMBRE, LA SOLICITUD ES REFERENTE PARA PODER HACER EL INTERCAMBIO EN RELACIÓN AL GÉNERO EN EL MISMO BLOQUE DE COMPETITIVIDAD, ES DECIR QUE, PARA IXTLAHUACÁN, SEA HOMBRE, MIENTRAS QUE PARA EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC SEA MUJER; ESTO, SIN AFECTAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD Y TRANSVERSALIDAD.

COMO LO MENCIONA EL ACUERDO, SEGUIMOS RESPETANDO LA INTEGRACIÓN PARITARIA, CON CANDIDATURAS DE AMBOS GÉNEROS EN LOS AYUNTAMIENTOS; ESTE CAMBIO ES UN AJUSTE INDISPENSABLE QUE DETERMINÓ EL PARTIDO, POR SUS INTERESES.

QUEDAMOS EN ESPERA DE UNA RESPUESTA FAVORABLE, PARA QUE NUESTRO PARTIDO SE VEA BENEFICIADO EN PRO DE NUESTRA MILITANCIA.”

Primeramente se señala que el artículo 12, del Capítulo IV denominado “*Del Cumplimiento a los presentes Lineamientos*” de los Lineamientos de paridad establece que el Consejo General, con el auxilio de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y no Discriminación, verificará que en los tres bloques exista proporcionalidad en la asignación de candidaturas, en términos de los presentes lineamientos y que los distritos o demarcaciones donde el partido político haya obtenido la menor votación, no se asignen de manera exclusiva a un solo género.

Ahora bien, del supuesto que se plantea en la consulta de hacer el intercambio de género, entre el municipio de Ixtlahuacán, colocado en el primer sitio dentro del bloque de competitividad alta, que corresponde a una mujer (y en su hipótesis colocar a un hombre) y el municipio de Cuauhtémoc, colocado en segundo lugar dentro del mismo bloque alto, que corresponde a un hombre (y en su hipótesis colocar a una mujer); se desprende que hay incumplimiento a los Lineamientos de paridad, toda vez que no se justifica la flexibilización que se propone, pues en su escrito no menciona que el caso concreto se deba a una reelección de una mujer; asimismo de conformidad a los Lineamientos multicitados el orden de asignación deberá garantizar la máxima competitividad de las mujeres, por lo que se deberá alternar el género de las fórmulas al interior de cada uno de los bloques de competitividad, iniciando por el género femenino en los bloques de alta y baja, salvo que se requiera de una flexibilización ante la posibilidad de reelección de una mujer en cualquiera de los bloques, en cuyo caso se permitirán los ajustes indispensables que determine cada partido político, siempre que se cumpla con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en materia de paridad de género, así como el resto de acciones afirmativas establecidas en los Lineamientos de paridad.

En virtud de lo expuesto, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General tiene por desahogada de la consulta que con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima formuló el Partido de la Revolución Democrática; en los términos señalados en el apartado de consideraciones.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al promovente y a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 30 (treinta) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA
Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES
Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ACUERDO

IEE/CG/A042/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS ELECCIONES A DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

IEE/CG/A042/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS ELECCIONES A DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ANTECEDENTES:

- I.** En fecha 07 de septiembre de 2023, el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Instituto Electoral del Estado de Colima, suscribieron el Convenio General de Coordinación y Colaboración, para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Colima.
- II.** El 15 de septiembre de 2023, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo IEE/CG/A066/2023 del Periodo Interproceso 2021-2023, referente a la determinación del financiamiento correspondiente a los partidos públicos para las campañas del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, de conformidad con lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 64 del Código Electoral del Estado de Colima.
- III.** Mediante el Acuerdo IEE/CG/A070/2023 del Periodo Interproceso 2021-2023, de fecha 09 de octubre del año 2023, este Consejo General aprobó el Calendario Electoral de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- IV.** El 11 de octubre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima declaró su formal instalación para el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovararán los cargos del Poder Legislativo y la integración de los Ayuntamientos de la entidad.
- V.** En fecha 09 de enero de 2024 se recibió en la Oficialía de partes de este Instituto el oficio INE/COL/JLE/0151/2024, signado por la Maestra Ana Margarita Torres Arreola, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Colima, mediante el cual remitió el Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal, con fecha de corte al 31 de diciembre de 2023.
- VI.** El Instituto Nacional de Estadística y Geografía dio a conocer los valores diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización, vigentes a partir del 1º de febrero de 2024; mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de la presente anualidad.

Con base en los antecedentes expuestos se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

3ª.- De conformidad con lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Local; y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el referido artículo Constitucional, así como el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; el citado artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del citado Código, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

5ª.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

6ª.- De acuerdo con lo preceptuado por los artículos 3, párrafo primero, de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 36, primer párrafo, del Código Electoral del Estado, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, inscritos o con registro legal ante el INE o ante el Instituto Electoral del Estado, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

7ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 49 del Código Electoral del Estado, son derechos de los partidos políticos, entre otros, participar en la vida política del estado; participar en las elecciones; acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de las leyes relativas; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, todos conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y las leyes aplicables.

En tal virtud, los partidos políticos tienen derecho a acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos que las leyes de la materia determinen; y por ningún motivo, los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales, podrán ser limitados ni reducidos en su financiamiento, cuando reciban financiamiento de sus dirigencias nacionales; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 23, inciso d), de la LGPP y 49, fracción IV, del Código Electoral del Estado.

Es así que, tal como se expuso en el Antecedente II de este documento, el Consejo General mediante el Acuerdo con clave y número IEE/CG/A066/2023, de fecha 15 de septiembre de 2023, estableció los montos correspondientes al financiamiento de campañas del Proceso Electoral Local 2023-2024 para los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 64 del Código Electoral del Estado de Colima.

8ª.- Por su parte, el artículo 51, fracción XIV del Código Electoral, establece dentro de las obligaciones de los partidos políticos, la de aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en el referido Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en la citada fracción VIII del artículo 64 del mismo ordenamiento legal.

9ª.- Ahora bien, el artículo 173 del Código Electoral define a la campaña electoral como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto y en su caso, las candidaturas independientes de conformidad al artículo 328, último párrafo del ordenamiento legal en cita.

Asimismo, establece en su párrafo segundo, que los actos de campaña son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, los eventos que las y los candidatos independientes, candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. Dichos actos para su celebración se sujetarán a lo dispuesto por la Constitución Federal, la particular del Estado, y demás leyes y normatividad aplicables; y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, los de otros partidos políticos y candidatos, así como las disposiciones que para garantizar el ejercicio del derecho de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.

En este sentido, las campañas electorales que llevarán a cabo los partidos políticos y las candidaturas independientes, en su caso, para el actual proceso comicial, deberán efectuarse en el periodo que para tal efecto se dispuso en el Calendario Electoral de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, citado en el Antecedente III del presente instrumento, mismo que correrá del 05 de abril al 29 de mayo de 2024.

10ª.- Por su parte, el artículo 174 del Código en comento, expresa que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las y los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas; en ella se deberá respetar la vida privada de candidatas, candidatos, autoridades y terceros, así como a las instituciones y valores democráticos.

La propaganda electoral y las actividades de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección correspondiente hubiesen registrado.

Dicho lo anterior, la propaganda electoral que utilicen las y los candidatos durante la campaña electoral, deberá contener la identificación precisa del partido político o coalición que registró a la o el candidato o si se trata de candidatura independiente; así lo precisa el numeral 175, primer párrafo, del ordenamiento en cita.

Tratándose de propaganda electoral impresa, el referido artículo 175, párrafo segundo, señala que ésta deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, por lo que los partidos políticos y candidaturas independientes, en su caso, deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña. Asimismo, de conformidad al párrafo tercero del artículo multireferenciado, se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidatura que lo distribuye. Los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil. De igual forma deberá atender las disposiciones expedidas en materia de protección del medio ambiente y de prevención de la contaminación por ruido.

11ª.- Los partidos políticos o coaliciones, podrán, conforme al artículo 176 del aludido Código, realizar toda clase de actividades tendientes a difundir sus programas e idearios, a promocionar sus candidaturas, a promover la afiliación de sus simpatizantes, sujetos a lo que dispone el mismo Código y de conformidad con las siguientes disposiciones:

“...

I. Las autoridades estatales y municipales otorgarán las mayores facilidades para el ejercicio de tales derechos;

II. En las oficinas, edificios y locales ocupados por los poderes e instituciones públicas, sus dependencias, los Ayuntamientos, las autoridades u organismos electorales y en las escuelas públicas y privadas, no podrá fijarse ni distribirse propaganda electoral de ningún tipo, ni llevar a cabo actos de promoción tendientes a la obtención del voto, salvo lo dispuesto en el artículo 177 de este CÓDIGO. Tampoco se permitirá colocar, pintar o fijar propaganda en los monumentos o edificios artísticos o de interés histórico o cultural. En los locales o bardas de propiedad privada sólo podrá hacerse con la autorización por escrito del propietario o de quien tenga la facultad para otorgarla. Cuando se requiera dicha autorización, será presentada al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal, respectivo;

III. La propaganda no deberá modificar el paisaje, colocarse, pintarse o fijarse en árboles ni en elementos de equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes orográficos tales como cerros, colinas, barrancas, montañas y otros similares; ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Por elementos de equipamiento urbano se entenderá: al conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario, públicos o privados destinados a prestar a la población los servicios económicos y de bienestar social; y

IV. Los PARTIDOS POLÍTICOS, coaliciones y candidatos deberán utilizar en su propaganda impresa y demás elementos de promoción, materiales que no dañen el medio ambiente, preferentemente reciclables y de fácil degradación natural. Sólo podrá usarse material plástico reciclable en la propaganda electoral impresa. Tampoco podrán emplearse sustancias tóxicas ni materiales que produzcan un riesgo directo para la salud de las personas o que contaminen el medio ambiente.”

Para efectos de la fracción II antes citada, el artículo 177 del mismo Código, determina que en los casos en que las autoridades estatales y municipales, concedan gratuitamente a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas, el uso de

locales de propiedad pública, las mismas deberán dar trato equitativo en el uso de dichos locales a las y los actores políticos nombrados, que participen en la elección, quienes deberán satisfacer los requisitos que para su uso determine la autoridad de que se trate.

Aunado a lo anterior, el segundo párrafo del referido 177 del Código en comento, manifiesta que las instituciones de educación superior públicas y privadas podrán conceder el uso de sus espacios para el fomento de la cultura cívica y democrática, así como para la realización del debate político, bajo criterios de equidad.

12ª.- Por otra parte, resulta necesario mencionar que durante el periodo en el que se desarrollarán las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, en acatamiento al artículo 181 del Código citado, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes estatales, como de los municipios y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

En tal sentido, el artículo 242, numeral 5 de la LGIPE, en correlación al artículo 182 del Código Electoral del Estado, mandata que para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, el informe anual de labores o gestión de las y los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad de la persona servidora pública y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

13ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 328 del Código Electoral, la ciudadanía colimense podrá participar como candidatas y candidatos de manera independiente de los partidos políticos, de conformidad al procedimiento previsto en el Título Único del Libro Séptimo del ordenamiento legal en cita, teniendo el derecho a su registro dentro del Proceso Electoral Local 2023-2024 para ocupar alguno de los cargos de elección popular en la entidad.

Las candidaturas independientes que hayan obtenido su registro, adquirirán los derechos y obligaciones que el propio Código Electoral del Estado, prevé en sus artículos 353 y 354.

Luego entonces, dentro de las prerrogativas y derechos de las candidaturas independientes, se encuentran las de participar en la campaña electoral correspondiente y ser electas al cargo de elección popular para el que hayan sido registradas; obtener como financiamiento público y privado los montos que disponga el Consejo General; realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos permitidos por el Código Electoral, entre otras.

Así pues, el artículo 354, fracción V, del mismo ordenamiento legal, establece que es obligación de las candidaturas independientes, respetar los topes de gastos de campaña fijados en los términos que establece el Código Electoral del Estado.

Es necesario señalar que el Libro Séptimo denominado “De las Candidaturas Independientes” previsto en nuestro Código Local, no establece reglas especiales para la determinación de topes de gastos de campaña; sin embargo, el artículo 328 del Código Electoral señala en sus dos últimos párrafos lo siguiente:

“...El financiamiento público y privado que utilicen los candidatos independientes, así como los topes de gastos precampaña y campaña, será estrictamente obtenido y erogado conforme a lo dispuesto por este CÓDIGO.

En lo no previsto en este Título para los candidatos independientes se aplicarán, en forma supletoria, las disposiciones establecidas en este CÓDIGO para los candidatos de PARTIDOS POLÍTICOS.”

14ª.- En cuanto a la regulación del financiamiento, topes de gastos y fiscalización de los procesos internos y campañas electorales, el artículo 87, párrafo doce, de la Constitución local establece: *“La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos...”*.

En esa tesitura, por lo que respecta a la regla para la determinación de topes de gastos de campaña, el numeral 169 del mismo Código Comicial, establece que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones, sus candidaturas y las candidaturas independientes, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde este Consejo General.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, quedan comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña los siguientes conceptos:

- I. Gastos de propaganda:** Los realizados en volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos efectuados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
- II. Gastos operativos de la campaña:** Los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
- III. Gastos de propaganda en diarios, revistas y cualquier medio impreso y electrónico:** Los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada; así como el nombre y domicilio del responsable de dicha propaganda; y
- IV. Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:** Los realizados para el pago de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

15ª.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 171, en relación al 354, fracción VIII, ambos del Código Electoral del Estado, cada partido político y candidatas y candidatos independientes deberán rendir a la autoridad electoral correspondiente, en los términos que mandate la normatividad aplicable, los informes preliminares y final de sus gastos de campaña efectuados bajo cualquier modalidad de financiamiento.

Ahora bien, el artículo 172 del Código en cita, señala que no se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realizan los partidos políticos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

16ª.- En cumplimiento a la atribución prevista para este Órgano Superior de Dirección, en el artículo 114, fracción XXX del Código Electoral, es que se determinará el tope máximo de los gastos de campaña, que puedan efectuar los partidos políticos y las candidaturas independientes, en su caso, en las elecciones de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

En virtud de lo anterior, el artículo 170 del propio Código establece, entre otras, las reglas para el cálculo de los topes que nos ocupan, siendo los siguientes:

- a) La elección de Diputados por el principio de mayoría relativa,** según el distrito de que se trate: se multiplicará el número de electores del Padrón Electoral respectivo, por un tercio del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- b) La de Ayuntamientos,** el tope máximo para cada planilla de candidaturas será el determinado para el municipio que corresponda: se multiplicará el número de electores del Padrón Electoral del municipio respectivo, por un tercio del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Toda vez que el precepto legal antes invocado, establece que deberá ser referente para el cálculo de los topes de gastos de campaña el número de electores inscritos en el Padrón Electoral¹, sin señalar fecha de corte del mismo, esta autoridad determina que se habrá de tomar los datos del Padrón Electoral del Instituto Nacional Electoral, con fecha de corte al 31 de diciembre de 2023, cuya información fue remitida a la Presidencia de este Instituto mediante el oficio INE/COL/JLE/0151/2024, signado por la Maestra Ana Margarita Torres Arreola, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Colima. En tal sentido, no es óbice mencionar que en el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el INE y este Organismo Electoral, se estableció, entre otros aspectos, en la cláusula segunda, actividad 4.1, inciso a), que la autoridad administrativa electoral nacional, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Colima, proporcionará a este Instituto, el Estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores de la entidad, con un lapso mensual, a partir de la fecha de suscripción del Anexo Técnico correspondiente, y hasta la conclusión de las campañas de actualización del Padrón Electoral y de credencialización.

Por otra parte, con respecto a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de la presente anualidad, el valor diario de la UMA para 2024 será de \$108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 M.N.), misma que, de conformidad con lo dispuesto en las reglas señaladas en la presente Consideración, será dividida entre tres y, el resultado de tal operación será multiplicado por el número de electores inscritos en el Padrón Electoral del Municipio o Distrito Electoral que corresponda.

¹ Artículo 128 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. “1. En el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esta Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero”.

A continuación, se procede a realizar las operaciones conducentes:

A) TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, SEGÚN EL DISTRITO DE QUE SE TRATE. Se multiplicará el número de electores del Padrón Electoral del Distrito respectivo, por un tercio de la Unidad de Medida y Actualización:

Tabla 1

DISTRITO	MUNICIPIO	CIUDADANÍA INSCRITA EN EL PADRÓN ELECTORAL	UN TERCIO DE LA UMA (\$108.57)	IMPORTE DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA
01	Colima	40,297	\$36.19	\$1'458,348.00
02	Colima	40,872	\$36.19	\$1'479,158.00
03	Colima	38,360	\$36.19	\$1'388,248.00
04	Villa de Álvarez-Comala	37,888	\$36.19	\$1'371,167.00
05	Villa de Álvarez-Coquimatlán	36,401	\$36.19	\$1'317,352.00
06	Colima-Cuauhtémoc	39,696	\$36.19	\$1'436,598.00
07	Villa de Álvarez	39,470	\$36.19	\$1'428,419.00
08	Villa de Álvarez	35,767	\$36.19	\$1'294,408.00
09	Manzanillo-Armería	39,742	\$36.19	\$1'438,263.00
10	Tecomán	31,044	\$36.19	\$1'123,482.00
11	Manzanillo	34,736	\$36.19	\$1'257,096.00
12	Manzanillo	33,168	\$36.19	\$1'200,350.00
13	Manzanillo	36,303	\$36.19	\$1'313,806.00
14	Manzanillo-Minatitlán	38,529	\$36.19	\$1'394,365.00
15	Tecomán	30,994	\$36.19	\$1'121,673.00
16	Tecomán-Ixtlahuacán	31,941	\$36.19	\$1'155,945.00
SUMA		585,208	-----	\$21'178,678.00

**El cálculo de los topes máximos de gastos de campaña se realizó con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y el resultado fue redondeado a fin de obtener números enteros.*

B) TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DE AYUNTAMIENTOS. Se multiplicará el número de electores del Padrón Electoral del Municipio respectivo, por un tercio de la Unidad de Medida y Actualización:

Tabla 2

MUNICIPIO	CIUDADANÍA INSCRITA EN EL PADRÓN ELECTORAL	UN TERCIO DE LA UMA (\$108.57)	IMPORTE DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA
Armería	22,245	\$36.19	\$805,047.00
Colima	134,274	\$36.19	\$4'859,376.00
Comala	18,120	\$36.19	\$655,763.00
Coquimatlán	17,095	\$36.19	\$618,668.00
Cuauhtémoc	24,951	\$36.19	\$902,977.00
Ixtlahuacán	5,367	\$36.19	\$194,232.00
Manzanillo	151,767	\$36.19	\$5'492,448.00
Minatitlán	8,466	\$36.19	\$306,385.00
Tecomán	88,612	\$36.19	\$3'206,868.00
Villa de Álvarez	114,311	\$36.19	\$4'136,915.00
TOTAL	585,208	-----	\$21'178,678.00

**El cálculo de los topes máximos de gastos de campaña se realizó con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y el resultado fue redondeado a fin de obtener números enteros.*

Por lo anterior, en atención de los antecedentes y consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas a este Consejo General respecto de la determinación de los topes de gastos de campaña de las elecciones a Diputaciones locales y Ayuntamientos de la entidad del Proceso Electoral Local 2023-2024, este Órgano electoral aprueba los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO: Este Órgano Superior de Dirección aprueba los topes de gastos de campaña a los que habrán de sujetarse los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, para la elección de Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa a los dieciséis distritos electorales de la entidad, en los términos dispuestos en la consideración 16ª, inciso A), Tabla 1, del presente instrumento.

SEGUNDO: Este Consejo General aprueba el tope de gastos de campaña al que habrán de sujetarse los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, para la elección de integrantes de los Ayuntamientos, según el municipio de que se trate, conforme a lo indicado en la Consideración 16ª, inciso B), Tabla 2 del presente documento.

TERCERO: Notifíquese el presente por conducto de la Secretaría Ejecutiva a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales; y a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General de este Instituto; a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 30 (treinta) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI

Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES

Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ

Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ

Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS

Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ACUERDO

IEE/CG/A043/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DEL ENTE AUDITOR DEL SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 Y SU ANEXO.

IEE/CG/A043/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DEL ENTE AUDITOR DEL SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ANTECEDENTES:

- I.** El día 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo INE/CG661/2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre del mismo año; cuya última reforma fue aprobada por el mismo órgano el día 08 de septiembre de 2023. Dicho instrumento tiene por objeto, entre otros aspectos, establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares; siendo aplicables tales disposiciones para el propio Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.
- II.** El día 31 de agosto de 2023, mediante Acuerdo IEE/CG/A061/2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó la ratificación del C. Ing. Juan Ramón Granero Vega, como Coordinador del diseño, implementación y operación del PREP (instancia interna del PREP), para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- III.** Mediante Acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A006/2023 del Proceso Electoral Local 2023-2024, en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 27 de octubre del año 2023, se aprobó la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) de este órgano electoral, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- IV.** Que mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2023, de fecha 6 de diciembre de 2023, este Consejo General que el diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Proceso Electoral Local 2023-2024 sea realizado únicamente por el Instituto Electoral del Estado de Colima.
- V.** Mediante el Decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" el día 29 de noviembre de 2023, el H. Congreso del Estado de Colima aprobó el presupuesto de egresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2024; determinando un monto de \$155'051,474.00 (Ciento cincuenta y cinco millones cincuenta y un mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) como partida presupuestal a otorgar al Instituto Electoral del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024.
- VI.** Con fecha 15 de enero de 2024, se celebró la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2023-2024, de este Instituto, en la que, entre otros puntos, se presentó la lista de candidatos a entes auditores del PREP, entre los que destacó la Universidad de Colima.
- VII.** Con fecha 19 de enero de 2024, mediante oficio INE/UTSI/427/2024, el Ing. Félix Manuel de Brasdefer Coronel, Encargado del despacho de la Coordinación General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral (UTSI), comunicó al Lic. Giancarlo Giordano Garibay Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del referido Instituto, que no se emiten observaciones a la lista de Entes Auditores propuestos, entre los que se encuentra la Universidad de Colima.
- VIII.** El día 22 de enero de 2024, el Instituto Electoral del Estado celebró con la Universidad de Colima un Convenio de Colaboración, mismo que tiene por objeto establecer las bases, conforme a las cuales se brindarán apoyo mutuo con la finalidad de emprender acciones conjuntas que contribuyan en beneficio de la formación académica y profesional de los integrantes de ambas instituciones, así como para llevar a cabo programas, proyectos y actividades de interés recíproco, congruentes con los objetivos de ambas partes y fines institucionales.

Con base a los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), corresponde al Instituto Nacional Electoral (INE), para los Procesos Electorales Federales y Locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

2ª.- Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política Federal; así como, el artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, refieren que el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPL) desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones; en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

3ª.- Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de LGIPE, los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

5ª.- Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

6ª.- De acuerdo a lo previsto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, entre otros, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

7ª.- En concordancia a lo expresado en la consideración 3ª de este instrumento, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal en relación al artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, establecen que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE, entre otros, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

En este sentido, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a) y k), en relación con los dispositivos 219, numeral 2 y 305, numeral 4, todos de la LGIPE, así como con el artículo 245 del Código Electoral del Estado, corresponde a este Organismo Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la referida Ley General, establezca el INE; así como implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con lo que al efecto disponga la autoridad administrativa electoral nacional en uso de sus atribuciones.

8ª.- Ahora bien, de acuerdo a los artículos 219 numeral 1 y 395, numeral 1, de la LGIPE y el 245 del Código Electoral del Estado de Colima, el PREP *“es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales.”*

Asimismo, tal como lo ordena la legislación general invocada, el objetivo primordial del PREP será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la

información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPLE, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, medios de comunicación y a la ciudadanía en general.

9ª.- Por su parte, el Capítulo II, del Título III del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), establece las bases y los procedimientos generales para el diseño, implementación y operación del PREP, siendo aplicables para el INE y los OPLE, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

Para efectos de lo anterior, este Instituto Electoral, es el responsable directo de coordinar el diseño, la implementación y la operación del PREP, en el ámbito de sus atribuciones legales; así lo mandata el artículo 338, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; por su parte, el numeral 2, inciso b), del referido precepto, dispone que el diseño, implementación y operación del PREP será responsabilidad de este Organismo Electoral Local cuando se trate de: elecciones para las Diputaciones de los Congresos Locales y de integrantes de los Ayuntamientos, aplicables para este Proceso Electoral Local 2023-2024.

10ª.- Con fundamento en el artículo 346, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, el INE y los OPLE, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP. El sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada una de dichas autoridades; además, deberá cumplir las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en el Anexo 13 de dicho Reglamento. En atención a lo anterior, este órgano superior de dirección aprobó el Acuerdo IEE/CG/A023/2023, mediante el que se determinó que el diseño, implementación y operación del PREP en el Proceso Electoral Local 2023-2024 será realizado únicamente por el Instituto Electoral del Estado de Colima.

Asimismo, conforme a lo estipulado en el numeral 2 del precepto invocado, tanto INE como los OPLE deberán establecer un procedimiento de control de cambios del código fuente y de las configuraciones del sistema informático con objeto de llevar un registro de las modificaciones al sistema y de sus correspondientes versiones.

11ª.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 347 del Reglamento de Elecciones, los OPLE deben someter su sistema informático a una auditoría de verificación y análisis, para lo cual se deberá designar un **ente auditor**. El alcance de la auditoría tendrá que cubrir, como mínimo, los puntos siguientes:

- a) Pruebas funcionales de caja negra al sistema informático para evaluar la integridad en el procesamiento de la información y la generación de resultados preliminares.
- b) Análisis de vulnerabilidades, considerando al menos pruebas de penetración y revisión de configuraciones a la infraestructura tecnológica del PREP.

La propia disposición legal señala que para la designación del ente auditor se dará preferencia a instituciones académicas o de investigación y deberá efectuarse a más tardar, cuatro meses antes del día de la jornada electoral. El ente auditor deberá contar con experiencia en la aplicación de auditorías con los alcances establecidos en el numeral anterior.

La instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de la experiencia del ente auditor.

Asimismo, el ente auditor deberá presentar, previo a su designación, una propuesta técnico-económica que incluya el cronograma de las actividades a realizar y que cumpla con el anexo técnico que para tal efecto se establezca, el cual a su vez deberá considerar los requisitos mínimos establecidos por el INE.

Posterior a su designación, el ente auditor deberá entregar al OPL, la aceptación formal de su designación.

El OPLE, a través de la instancia interna, será el encargado de vigilar el cumplimiento por parte del ente auditor, de las disposiciones que rigen al PREP, referente a las elecciones a las Diputaciones locales y Ayuntamientos de la entidad.

12ª.- El numeral 5 del Capítulo III del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones manifiesta que la **auditoría de verificación y análisis del sistema informático** que será utilizado en el diseño, implementación y operación del PREP, se **deberá realizar con la finalidad de evaluar la integridad, disponibilidad y seguridad en el procesamiento de la información y la generación de los resultados conforme a la normativa aplicable y vigente.**

En este contexto, el numeral 6 del citado capítulo, determina que los OPLE deberán incorporar en el desarrollo de su sistema Informático, la función requerida para la generación y el almacenamiento de bitácoras que faciliten los procedimientos de verificación, análisis y auditoría del sistema.

13ª.- Por su parte el numeral 7 del referido capítulo III, expresa que el personal del ente responsable de llevar a cabo la auditoría deberá contar con experiencia en auditorías a sistemas informáticos, conforme al alcance especificado en el

Reglamento de Elecciones y al Anexo 13, así como apegarse a la metodología que se establezca en el instrumento jurídico a que se refiere el numeral 8 y, conducirse con imparcialidad.

Para tales efectos, el consecutivo numeral 8, expone que en todos los casos, se deberá formalizar un instrumento jurídico donde se establezcan las cláusulas que el Instituto Electoral del Estado de Colima, pacten con el Ente Auditor, con el propósito de que se realice la auditoría. Asimismo, dicho instrumento deberá estar acompañado del anexo técnico establecido, en el cual se consideren los requisitos mínimos establecidos por el INE.

En el instrumento jurídico antes referido, se deberán establecer como mínimo los siguientes elementos:

- I. Los alcances mínimos de la auditoría, establecidos en el Reglamento y el presente Anexo;
- II. Metodología;
- III. Un plan de trabajo base que establezca las actividades, fechas, responsabilidades, así como los recursos necesarios para llevarla a cabo;
- IV. La información que la autoridad electoral administrativa pone a disposición del ente auditor, salvaguardando en todo momento los derechos de la propiedad intelectual;
- V. Las obligaciones de las partes;
- VI. Las fechas, contenido y términos en los que se presentarán los informes de la auditoría tanto parciales y final, como de evaluación de la operación del PREP, por parte del ente auditor;
- VII. La vigencia de dicho instrumento jurídico; y
- VIII. La posibilidad de que el instrumento jurídico pueda modificarse siempre y cuando las partes estén de acuerdo y manifiesten su consentimiento por escrito.

14ª.- Abundando a lo antes expuesto, el numeral 9 del Capítulo III del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, ordena que la auditoría deberá ejecutarse sobre todos los módulos del sistema informático previo al inicio de los simulacros. Si de las pruebas y simulacros resultara necesario realizar ajustes al sistema, esto deberá hacerse del conocimiento del ente auditor para contar con un margen de tiempo que permita aplicar las medidas que resulten necesarias y se garantice que el sistema auditado sea el que opere para el PREP.

15ª.- Por su parte el Ente Auditor, de conformidad al numeral 10 del multicitado capítulo, deberá de presentar informes de la auditoría a la Presidencia de este Instituto, debiendo considerar tres modelos básicos:

- I. **Informes parciales:** referentes a los resultados emitidos durante el proceso de auditoría, los cuales tendrán calidad de reservados en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. Deberán incluir, al menos lo siguiente:
 - a) Los criterios utilizados para la auditoría;
 - b) El método para clasificar los hallazgos que permitan priorizar su atención;
 - c) Los hallazgos identificados y clasificados; y
 - d) Las posibles recomendaciones que permitan, al Instituto Electoral, atenderlos.
- II. **Informe final:** correspondiente a los resultados finales de la auditoría, el cual deberá publicarse en el portal oficial del Instituto Electoral del Estado, a más tardar un día antes de la Jornada Electoral.
- III. **Informe de evaluación de la operación del PREP:** considera el cierre de operaciones del PREP, así como la etapa de evaluación del mismo.

16ª.- Tal como se expuso en el Antecedente VIII de este instrumento, la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE (UTSI), informó a este Organismo Electoral que la propuesta de ente auditor que se propuso no generó observación alguna, por lo que señaló dicha Unidad, que de conformidad con el artículo 347, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, la instancia interna encargada de coordinar las actividades del PREP es la responsable de validar que el ente auditor cumpla con los requisitos que marca la norma para desempeñar dicha función; en ese sentido, el Ing. Juan Ramón Granero Vega, Director de Sistemas de Instituto y Coordinador del desarrollo de las actividades del PREP (instancia interna del PREP), mediante oficio IEEC/IIPREP-06/2024, informó a la Consejera Presidenta sobre el cumplimiento de los requisitos por parte de la Universidad de Colima y validación de dicha institución educativa para fungir como ente auditor del PREP para el actual proceso electoral.

17ª.- En relación con lo antes expuestos, y de acuerdo a lo plasmado en el Antecedente VII, en el Convenio de Colaboración celebrado el día 22 de enero de 2024, el Instituto Electoral y la Universidad de Colima, establecieron dentro de los alcances

del mismo, el intercambio de asesoría en aspectos relacionados con las áreas de especialización académica, técnica o de servicios institucionales, en beneficio de las labores que se realizan en ambas instituciones.

Asimismo, se estableció en la cláusula Tercera, que cada uno de los proyectos y actividades derivados del Convenio, deben quedar formalizados mediante convenios específicos de ejecución en los que se describirán con toda precisión las características y en su caso, las aportaciones de cada parte.

Aunado a lo anterior, entre otras cosas, se determinó en el Convenio de referencia, que cualquier información a la que tengan acceso ambas partes en relación al mismo, será tratada con confidencialidad, obligándose a no revelarla, divulgarla, o transmitirla, a mantenerla en secreto y a no reproducirla, copiarla o duplicarla sin consentimiento previo expreso o por escrito y a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

18ª.- Por lo que respecta al costo de la auditoría, el numeral 11 del Capítulo III del citado Anexo 13, establece que este Organismo Electoral deberá asumir el costo de la misma, en virtud de las elecciones locales que habrán de desarrollarse en el Estado de Colima.

En este sentido, se debe determinar el procedimiento que se llevará a cabo para la contratación del ente que habrá de llevar a cabo la auditoría de verificación y análisis del sistema informático del PREP en el actual Proceso Electoral Local 2023-2024.

19ª.- Ahora bien, por lo que respecta a la adjudicación del servicio de auditoría de verificación y análisis del sistema informático que nos ocupa, es preciso señalar que en virtud de los requerimientos legales y reglamentarios que debe observar este organismo electoral para efecto de la adjudicación del referido servicio, se hace necesario que este Órgano Superior de Dirección considere la opción del procedimiento de contratación por medio de una **Adjudicación Directa**, entendiéndose por esta como el “*proceso de adquisición de bienes, arrendamientos o servicios, seleccionado bajo la responsabilidad del contratante, como excepción a la licitación pública, en el cual se determina que un solo proveedor o un grupo restringido de proveedores se adjudiquen el contrato*”, de conformidad con el artículo 3, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima (en adelante Ley de Adquisiciones).

En relación con lo anterior, el artículo 44 de la referida Ley de Adquisiciones, establece las excepciones a la licitación pública, señalando que en los supuestos que prevé el artículo 45 de la citada Ley, los entes gubernamentales, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa.

En este sentido, el procedimiento de excepción deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones en este caso, para el Instituto Electoral. La acreditación del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmadas por el titular del área requirente de los bienes o servicios.

Aunado a lo anterior, establece que se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

Luego entonces, dentro de las excepciones al procedimiento de licitación pública, se establecen que cuando por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al método de adjudicación directa y/o cuando se de la suscripción de contratos específicos que deriven de un convenio marco; lo anterior, de conformidad al artículo 45, fracciones XVI y XVII, de la Ley de Adquisiciones.

En este sentido, y en virtud de las características y circunstancias propias del PREP, así como por lo mandatado en el Reglamento de Elecciones, el Código Electoral del Estado y la Ley de Adquisiciones, se considera viable que la contratación del servicio de auditoría de verificación y análisis del sistema informático del PREP, se opte por contratar bajo el procedimiento de Adjudicación Directa los servicios de la Universidad de Colima, quien cuenta con la siguiente experiencia en Auditoría de Seguridad Informática, misma que deriva del documento de presentación emitido por el Dr. en C. Juan José Contreras Castillo, Coordinador General de Tecnologías de la Información de la Universidad de Colima, mismo que forma parte anexa del presente instrumento :

- *Análisis a caja negra del sistema En las pruebas de caja negra se han realizado enumeraciones, identificación y descripción de vulnerabilidades, escaneo de puertos.*
- *Análisis de la Base de datos.*

- *Pruebas de inyección de SQL servidores zona militarizada; SQLMAP*

- *Pruebas de inyección de SQL servidores zona des-militarizada; SQLMAP*
 - *Vulnerabilidades infraestructura de cómputo y redes*
- *Pruebas de vulnerabilidades a infraestructura desde el interior, servidores; NETSPOT, NMAP, NESSUS, INSSIDER*
- *Pruebas de vulnerabilidades a infraestructura desde el interior, equipos de red, inalámbricos y seguridad; NETSPOT, NMAP, NESSUS, INSSIDER*
- *Pruebas de vulnerabilidades a infraestructura desde el exterior; NMAP, NESSUS, INTERMAPPER*
- *Pruebas de vulnerabilidad a aplicaciones Web; Discovery, OWASP*
 - *Pruebas de penetración de seguridad informática: Se han realizado pruebas de penetración para verificar vulnerabilidades e intentar explotarlas para entrar a la organización, así como también para verificar que se cumpliera una política específica de seguridad que se estableció previamente y tener protocolos para la reducción de los riesgos de penetración y las políticas en caso de sufrir una penetración de seguridad.*
 - *Análisis de riesgos de seguridad informática:*
- *Verificación de sitios para determinar los impactos de ataques externos.*
- *Verificar la sensibilidad del sistema para permitir los errores humanos, incluidos de captura y verificación de datos.*
- *Verificar si se cuenta con análisis de riesgos para minimizar los daños por desastres naturales y por situaciones extraordinarias.*
- *Recomendación de protocolos de seguridad e instalación de software de seguridad y cortafuegos.*

De lo antes expuesto, se da cuenta del cumplimiento de los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, que establece el artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, así como de las circunstancias que hacen aplicable la excepción del procedimiento de licitación pública, contenidas en el artículo 45, fracciones XVI y XVII, de la Ley en mención y que permite implementar el procedimiento de Adjudicación Directa para la contratación del servicio de auditoría de verificación y análisis del sistema informático del PREP del Proceso Electoral Local 2023-2024.

En virtud de lo anterior, y de conformidad a las excepciones al procedimiento de licitación pública, establecidas en el artículo 45, fracción XVI y XVII, de la Ley de Adquisiciones, se determina la Adjudicación Directa a favor de la "Universidad de Colima" para llevar a cabo el servicio de auditoría de verificación y análisis del sistema informático del PREP del Proceso Electoral Local 2023-2024. Por lo que, de acuerdo a la validación de la instancia interna encargada de coordinar las actividades del PREP de este Instituto Electoral, de conformidad con el artículo 347, numeral 3, del Reglamento de Elecciones; y toda vez que las condiciones para acudir al procedimiento de Adjudicación Directa, se encuentran apegadas a las disposiciones establecidas en la Ley antes citada y en el Reglamento de Elecciones, se cumple con los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, transparencia y capacidad de respuesta inmediata.

En ese sentido, la Adjudicación Directa para la auditoría de verificación y análisis del sistema informático del PREP del Proceso Electoral Local 2023-2024, tendrá un costo de \$450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); contando este organismo electoral con los recursos presupuestales necesarios para cubrir el monto antes señalado, autorizados en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Colima para el ejercicio fiscal del año 2024, en la partida presupuestal 33303 denominada "Servicios de Consultoría Administrativa", a efecto de cubrir la auditoría de verificación y análisis del sistema informático del PREP del Proceso Electoral Local 2023-2024, por parte de la Universidad de Colima.

20ª.- De lo antes vertido, este Consejo General **propone a la Universidad de Colima como Ente Auditor**, encargado de realizar la auditoría de verificación y análisis del Sistema Informático que será utilizado en el diseño, implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral Local 2023-2024, ratificando a su vez, la validación de la experiencia académica, científica y tecnológica de esa institución educativa.

Una vez definido lo anterior, de conformidad a lo estipulado en el numeral 8, del Capítulo III del Anexo 13, del Reglamento de Elecciones, en concordancia a lo manifestado en el segundo párrafo de la Consideración 17ª de este documento, deberá celebrarse un instrumento jurídico (Convenio específico y Anexo Técnico) entre el Instituto Electoral del Estado y el Ente Auditor con el propósito de realizar la auditoría, el cual deberá establecer como mínimo los requisitos y elementos establecidos en dicho lineamiento. A su vez, también se deberán considerar los numerales 9 y 10 del Capítulo III del Anexo 13 en comento, que mencionan obligaciones con respecto a que la auditoría deberá ejecutarse sobre todos los módulos del sistema informático previo al inicio de los simulacros y la presentación de informes por parte del Ente Auditor, respectivamente.

Aunado a ello, dicho Convenio específico y Anexo Técnico deberán de suscribirse al menos tres meses antes del día de la jornada electoral, conforme al número 15, de la tabla contenida en el Lineamiento 33, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

En términos de las consideraciones expuestas, este Órgano Superior de Dirección tiene a bien emitir los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General, en términos de lo expuesto en la Consideración 20ª de este instrumento, aprueba la designación de la **Universidad de Colima** como **Ente Auditor** del Sistema Informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

SEGUNDO: Este Consejo General, en cumplimiento a lo estipulado en la Consideración 20ª del presente Acuerdo, llevará a cabo las acciones necesarias para suscribir el Convenio específico y Anexo Técnico con la Universidad de Colima para la designación de las atribuciones y funciones inherentes a la figura del Ente Auditor del Sistema Informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

TERCERO: Este Consejo General, en términos de lo expuesto en la Consideración 19ª de este documento, aprueba el procedimiento de **Adjudicación Directa** a la Universidad de Colima, para la contratación en el servicio para la auditoría de verificación y análisis del sistema informático del PREP del Proceso Electoral Local 2023-2024.

CUARTO: Notifíquese e instrúyase a las Direcciones de Administración y Jurídica de este Instituto, para que, a efecto de la instrumentación del procedimiento de Adjudicación Directa a la Universidad de Colima, realicen los trámites correspondientes a la ejecución del procedimiento señalado y en su oportunidad para que se lleva a cabo la firma del contrato que proceda con el citado proveedor.

QUINTO: Notifíquese el presente por conducto de la Secretaría Ejecutiva al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y la Junta Local Ejecutiva en la entidad; a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; a la Universidad de Colima, al Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, a la Comisión Temporal del Seguimiento al diseño, Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, al Coordinador del desarrollo de las actividades del PREP (instancia interna del PREP), a la Dirección de Organización Electoral de este Instituto; así como a los Consejos Municipales Electorales; a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 30 (treinta) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA
Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES
Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ACUERDO

IEE/CG/A044/2024.- QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE DETERMINA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS (CATD), ASÍ COMO, LOS CENTROS DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN (CCV) DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 Y SU ANEXO.

IEE/CG/A044/2024

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE DETERMINA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS (CATD), ASÍ COMO LOS CENTROS DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN (CCV) DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ANTECEDENTES

I. El día 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo INE/CG661/2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre del mismo año; cuya última reforma fue aprobada por el mismo órgano el día 25 de agosto de 2023. Dicho instrumento tiene por objeto, entre otros aspectos, establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares; siendo aplicables tales disposiciones para el propio Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

II. Que mediante Oficio INE/UTSI/2354/2023, de fecha 15 de agosto de 2023, Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, remitió al Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Director de la referida Unidad el "Listado de entregables y fecha máxima de remisión", a efecto de que se cuente con un panorama claro de los mismos en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2023-2024, cuyo oficio fue remitido mediante la plataforma del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el día 15 de agosto de 2023.

III. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mediante Acuerdo IEE/CG/A061/2023, de fecha 31 de agosto de 2023, aprobó la ratificación de la designación del Ing. Juan Ramón Granero Vega, Director de Sistemas de este Instituto, como Instancia Interna responsable y Coordinador, del desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

IV. En el mes de septiembre de 2023, de conformidad con los artículos 10, 12 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral, se firmó de manera electrónica, el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y la Consejera Presidenta de este Consejo General, como Representante Legal del Instituto Electoral del Estado, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Colima, para la renovación de los cargos de Diputaciones locales y de los integrantes de Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el 2 de junio de 2024 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana. En el referido documento se convino, se acordó todo lo relativo a los trabajos de diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares de conformidad al Reglamento de Elecciones y sus Anexos 13 y 18.5.

V. El 9 de octubre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emitió el Acuerdo IEE/CG/A070/2023 correspondiente al Periodo Interproceso 2021-2023. Este acuerdo aprobó el Calendario Electoral de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. En dicho calendario se estableció que, a más tardar el 2 de febrero de 2024, este Órgano Superior de Dirección deberá aprobar el Acuerdo que determina la ubicación, instalación y habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), y en su caso, Centros de Captura y Verificación (CCV) para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Cabe señalar que este acuerdo fue impugnado y, como resultado de la resolución RA-04/223 del Tribunal Electoral del Estado, se ordenó modificar el calendario oficial. Sin embargo, esta modificación no afectó la fecha ya establecida para la ubicación, instalación y habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), y en su caso, Centros de Captura y Verificación (CCV), en el calendario oficial originalmente impugnado.

VI. Que el día 11 de octubre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima declaró la instalación del Órgano Superior de Dirección para el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovarían los cargos para la titularidad del Poder Legislativo y la integración de los Ayuntamientos de la entidad.

VII. Que durante la Segunda Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 27 de octubre de 2023, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A006/2023 relativo a la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares de este órgano electoral, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

VIII. El día 27 de diciembre de 2023, mediante **Oficio No. IEEC/IIPREP-13/2023**, el Ing. Juan Ramón Granero Vega, Director de Sistemas de este Instituto, en su función de Instancia Interna del PREP y de Secretario Técnico del Comité Técnico asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, remitió a la Presidencia del Instituto Electoral el Proyecto de acuerdo de ubicación e instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), así como el Centro de Captura y Verificación (CCV) del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2023-2024, aprobado previamente por el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

IX. Mediante **oficio IEEC/PCG-007/2024**, de fecha 02 de enero de 2023, la Consejera Presidenta de este Consejo General, remitió dicho instrumento al Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de que la autoridad nacional brindara la asesoría y emitiera la opinión y las recomendaciones correspondientes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 339, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en relación a su Anexo 13, numeral 33, actividad número 12.

Una vez hecho lo anterior, tras la verificación y asesoría realizada por el Instituto Nacional Electoral, se nos realizaron observaciones al proyecto en comento las cuales se recibieron con el número de **oficio INE / UTSI / 0337 / 2024**, y remitida al Instituto Electoral del Estado, las cuales fueron solventadas y remitidas nuevamente a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos mediante el **oficio IEEC/PCG-054/2024**, y el día 22 de enero del presente año mediante oficio **INE/UTSI/0453/2024**, se informó que se atendieron las observaciones hechas al proyecto de Acuerdo.

Con base en los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

5ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeros(as) Electorales, una o un Secretario

Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y titulares de las direcciones de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal Electoral, en cada uno de los diez municipios del Estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

6ª.- Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado de Colima.

7ª.- De acuerdo a lo previsto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

8ª.- En concordancia a lo expresado en la consideración 3ª de este instrumento, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal en relación al artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, establecen que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE, entre otros, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

En este sentido, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a) y k), en relación con los dispositivos 219, numeral 2 y 305, numeral 4, todos de la LGIPE, así como con el artículo 245 del Código Electoral del Estado, corresponde a este Organismo Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la referida Ley General, establezca el INE; así como implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con lo que al efecto disponga la autoridad administrativa electoral nacional en uso de sus atribuciones.

9ª.- De conformidad con lo estipulado por los artículos 219 numeral 1 y 395, numeral 1, de la LGIPE y el 245 del Código Electoral del Estado de Colima, el PREP *“es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.”*

Asimismo, tal como lo ordena la legislación general invocada, el objetivo primordial del PREP será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPLE, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, medios de comunicación y a la ciudadanía en general.

10ª.- Por su parte, el Capítulo II, del Título III del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), establece las bases y los procedimientos generales para el diseño, implementación y operación del PREP, siendo aplicables para el INE y los OPLE, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas del diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

11ª.- Para efectos de lo anterior, este Instituto Electoral del Estado de Colima, será responsable directo de coordinar el diseño, implementación y operación del PREP, en el ámbito de sus atribuciones legales; así lo mandata el artículo 338, numeral 1 del Reglamento; por su parte, el numeral 2, inciso b), del referido precepto, dispone que el diseño, implementación y operación del PREP será responsabilidad del Instituto Electoral cuando se trate de: elecciones para la Gubernatura, Diputaciones de los Congresos Locales y de integrantes de los Ayuntamientos, aplicables para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

12ª.- Para dar cumplimiento a lo anterior, el artículo 339, numeral 1, inciso e), del Reglamento de Elecciones, dispone que

el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección de los OPLE en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberá aprobar, entre otros, el Acuerdo relativo a *las sedes en donde se instalarán los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), y en su caso los Centros de Captura y Verificación (CCV), así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos*, al menos cinco meses antes del día de la Jornada Electoral, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

13ª.- Conforme a lo estipulado por el artículo 350, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, los **CATD** son: *“son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP. Constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales, además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo.”*

Asimismo, el numeral 2, del artículo referido, expresa que los **CCV** son: *“son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del Instituto o de los OPL, según corresponda, o bien en cualquier otra sede dentro del territorio de la demarcación correspondiente. Los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el Instituto o los OPL, según corresponda”.*

Asimismo, el referido numeral señala que los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el Instituto Electoral del Estado de Colima.

14ª.- El INE y los OPLE, en el ámbito de su competencia, deberán determinar la ubicación de los CATD y, en su caso de los CCV, así como adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de las instalaciones. Los criterios para su ubicación se encuentran previstos en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones; así lo establece el numeral 3 del artículo 350 del Reglamento citado.

15ª.- De conformidad al **Anexo13**, relativo a los *“Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)”*, en su numeral 18, determina que los CATD se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información. Y en caso de aprobarse CCV, éstos deberán instalarse dentro del territorio de la entidad.

Para la ubicación de los CATD, y en su caso de los CCV, se tomarán en cuenta los siguientes criterios, según lo establecido en el numeral 19 de los Lineamientos referidos:

- I. El espacio físico deberá contar con todas las facilidades para que las y los integrantes de los Consejos Locales, Distritales y Municipales, según corresponda, y las y los integrantes de la Comisión Temporal de Seguimiento a la Implementación y Operación del PREP, y en su caso sus representantes, puedan acceder a supervisar su operación, sin obstaculizar el correcto desarrollo de cualquiera de las fases del proceso técnico operativo;
- II. El espacio físico deberá estar acondicionado con una adecuada iluminación y ventilación, así como, con el mobiliario suficiente para la operación. De la misma manera, deberá acondicionarse de tal forma que garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información; y
- III. Las dimensiones del espacio destinado a la instalación de los CATD y, en su caso CCV, dependerán del número de personas que participen en el desarrollo de las fases del proceso técnico operativo, considerando suficiente espacio para realizar todas las actividades del proceso de manera ininterrumpida, efectiva y sin poner en riesgo la seguridad del personal y el equipo del CATD, o en su caso CCV.

Adicionalmente, el espacio físico destinado al CATD deberá ser de fácil acceso para recibir a las y los funcionarios de casilla con las Actas PREP.

16ª.- En razón de lo expuesto, y en relación al artículo 101, fracción III del Código Electoral del Estado, es oportuno señalar que los Consejos Municipales Electorales (CME) son órganos del Instituto dependientes de este Consejo General; los cuales están encargados de preparar, desarrollar, vigilar y calificar en su caso, los procesos electorales para la Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, en sus respectivas demarcaciones territoriales, en los términos de la Constitución Local, el Código y las demás disposiciones relativas, lo anterior en términos del artículo 119 del referido Código Electoral.

Los CME funcionarán en cada una de las cabeceras municipales, de acuerdo a lo establecido en el dispositivo 120 del Código citado; y estarán integrados por cinco Consejeras y/o Consejeros Electorales propietarios y dos suplentes, una o un

Secretario Ejecutivo, así como una o un representante propietario y una o un suplente por cada uno de los Partidos Políticos, Candidatura Común o Candidatura Independiente con el carácter de Comisionada o Comisionado.

Por su parte, el artículo 124, fracción II del referido Código Electoral, señala dentro de las funciones de los CME, la de cumplir en lo conducente los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General.

17ª.- En este sentido, para los efectos legales y dar cumplimiento al artículo 339, inciso d) del Reglamento de Elecciones, así como a los mencionados Lineamientos establecidos en su Anexo 13, numeral 33, actividad número 12, se determina que los CATD del PREP se ubicarán en cada uno de los domicilios de los Consejos Municipales Electorales (CME) que integran este Organismo, y un CCV en las instalaciones del Consejo General. Asimismo, se adjunta como ANEXO ÚNICO, la descripción de los espacios físicos del Consejo General y de los CME, mismo que se integra al presente instrumento formando parte integral del mismo.

Se establecen a continuación los domicilios que albergan a este Consejo General y de los diez CME, así como el centro que se autorizará en cada uno de ellos:

Tabla Única

CONSEJO ELECTORAL	DOMICILIO EN EL QUE SERÁN UBICADOS LOS CATD Y CCV	CENTRO AUTORIZADO
Consejo General	Avenida Rey de Coliman #380, colonia Centro, Colima, Colima, C.P. 28000	CCV 1
Consejo Municipal de Colima	Calle Rafaela Suárez # 512, colonia Armonía, Colima, Colima, C.P. 28030	CCV Alterno
CME Armería	Calle México # 27, Col. Centro, Armería, Colima, C.P. 28300	CATD 1
CME Colima	Calle Rafaela Suárez # 512, colonia Armonía, Colima, Colima, C.P. 28030	CATD 2
CME Comala	Calle Ignacio Aldama #86, colonia Centro, Comala, Colima, C.P. 28450	CATD 3
CME Coquimatlán	Calle Reforma #200, esquina con Victoria, colonia Centro, Coquimatlán, Colima. C.P. 28400	CATD 4
CME Cuauhtémoc	Calle 16 de septiembre # 9, colonia Centro, Cuauhtémoc, Colima, C.P. 28500	CATD 5
CME Ixtlahuacán	Calle Morelos # 14 -A, Col. Centro, Ixtlahuacán, Colima C.P. 28700	CATD 6
CME Manzanillo	Boulevard Miguel de la Madrid #44-A, colonia Las joyas, Manzanillo, Colima, C.P. 28230	CATD 7
CME Minatitlán	Calle 27 de octubre #16, Colonia Centro, Minatitlán, Colima, C.P. 28750	CATD 8
CME Tecmán	Calle Prolongación Morelos # 57, Colonia Centro, C.P. 28100	CATD 9
CME Villa de Álvarez	Calle Morelos #74, colonia Centro, Villa de Álvarez, Colima, C.P. 28970	CATD 10

Asimismo, los CATD y los CCV deberán estar instalados y habilitados al menos cinco meses antes del día de la Jornada Electoral, es decir, a más tardar el día 02 de febrero del año 2024, y deberá preverse mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los preceptos legales citados en supralíneas, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General aprueba la ubicación e instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y los Centro de Captura y Verificación (CCV) del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2023-2024, a que se hace referencia en la Consideración 17ª del presente instrumento. Asimismo, se adjunta como ANEXO ÚNICO, la descripción de los espacios físicos del Consejo General y de los diez Consejos Municipales Electorales, mismo que se integra al presente instrumento formando parte integral del mismo.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba que la instalación y habilitación del Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y un Centro de Captura y Verificación (CCV) del Programa de Resultados Electorales Preliminares y un (CCV) alternativo en el Consejo Municipal de Colima para en caso de contingencia o de fuerza mayor en el que no se pueda

implementar el CCV en el Consejo General, esto con la finalidad de que se lleve a cabo a más tardar el día 02 de febrero del año 2024.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, por medio de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; a las y los integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), a través de su Secretario Técnico; Así como a los Consejos Municipales Electorales, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

CUARTO. De conformidad a lo mandatado por el artículo 339, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, cualquier modificación al presente Acuerdo por parte de este Consejo General, deberá ser informada al Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 30 (treinta) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI

Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES

Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ

Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ

Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS

Firma.



Descripción de los espacios físicos del Consejo General y de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Colima.



Centro de Captura y Verificación CCV 1

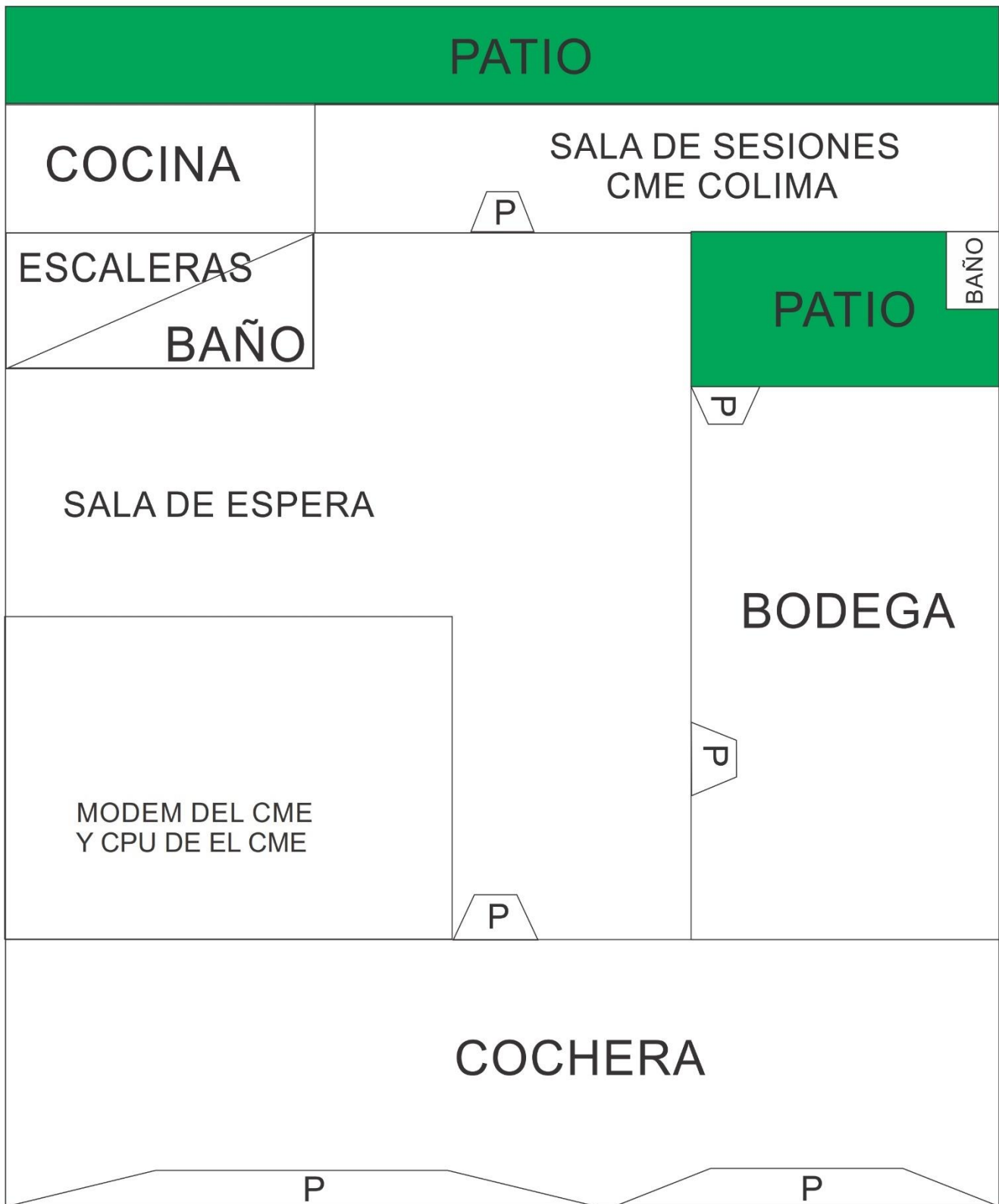
Rey Coliman # 380 Colima, Colima
C.P. 28000



P:PUERTA

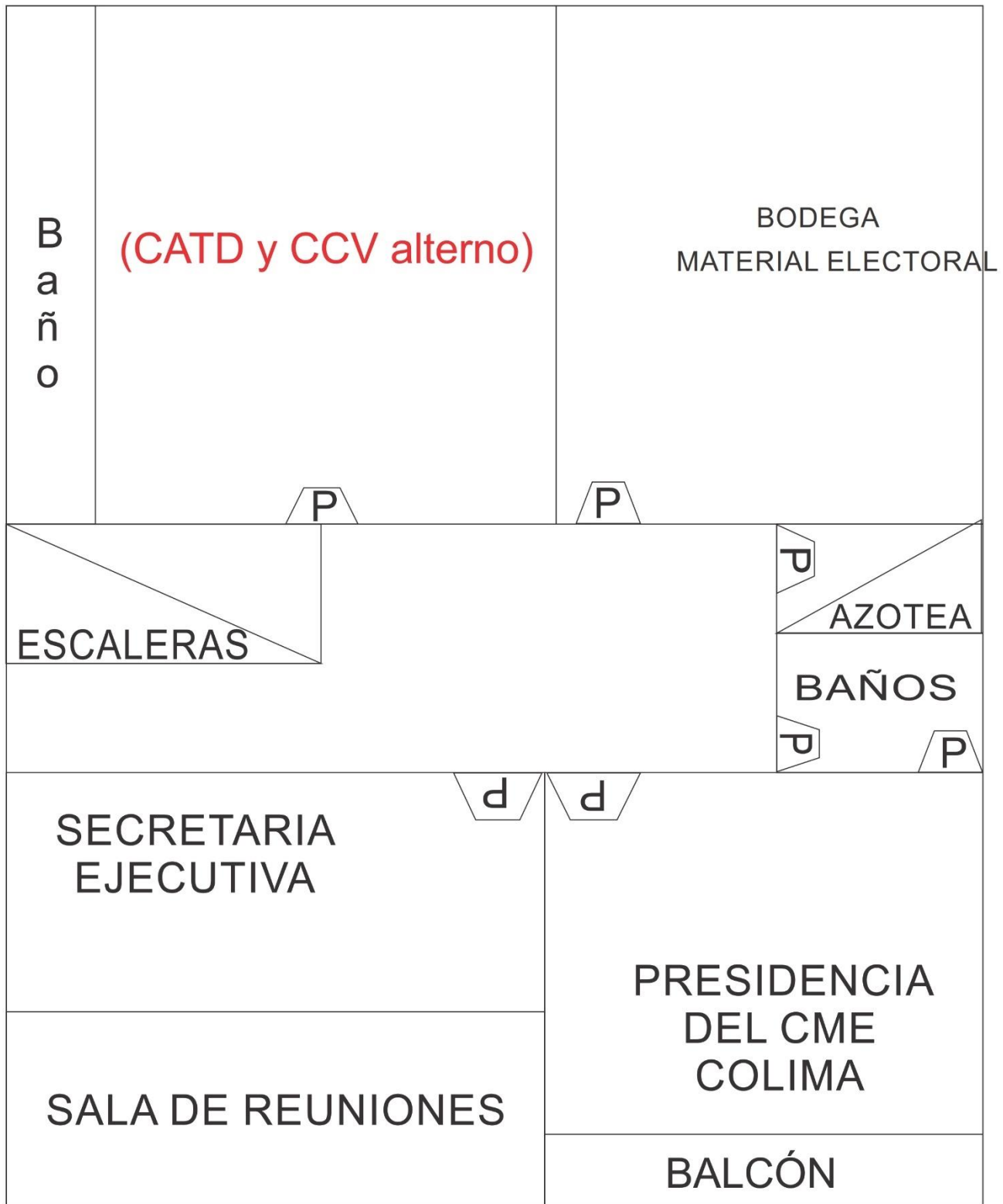
Centro de acopio y Trasmisión de Datos CATD 1 (Armería)

Av. México # 27
Col. Centro, C.P. 28300
Armería, Colima



P:PUERTA

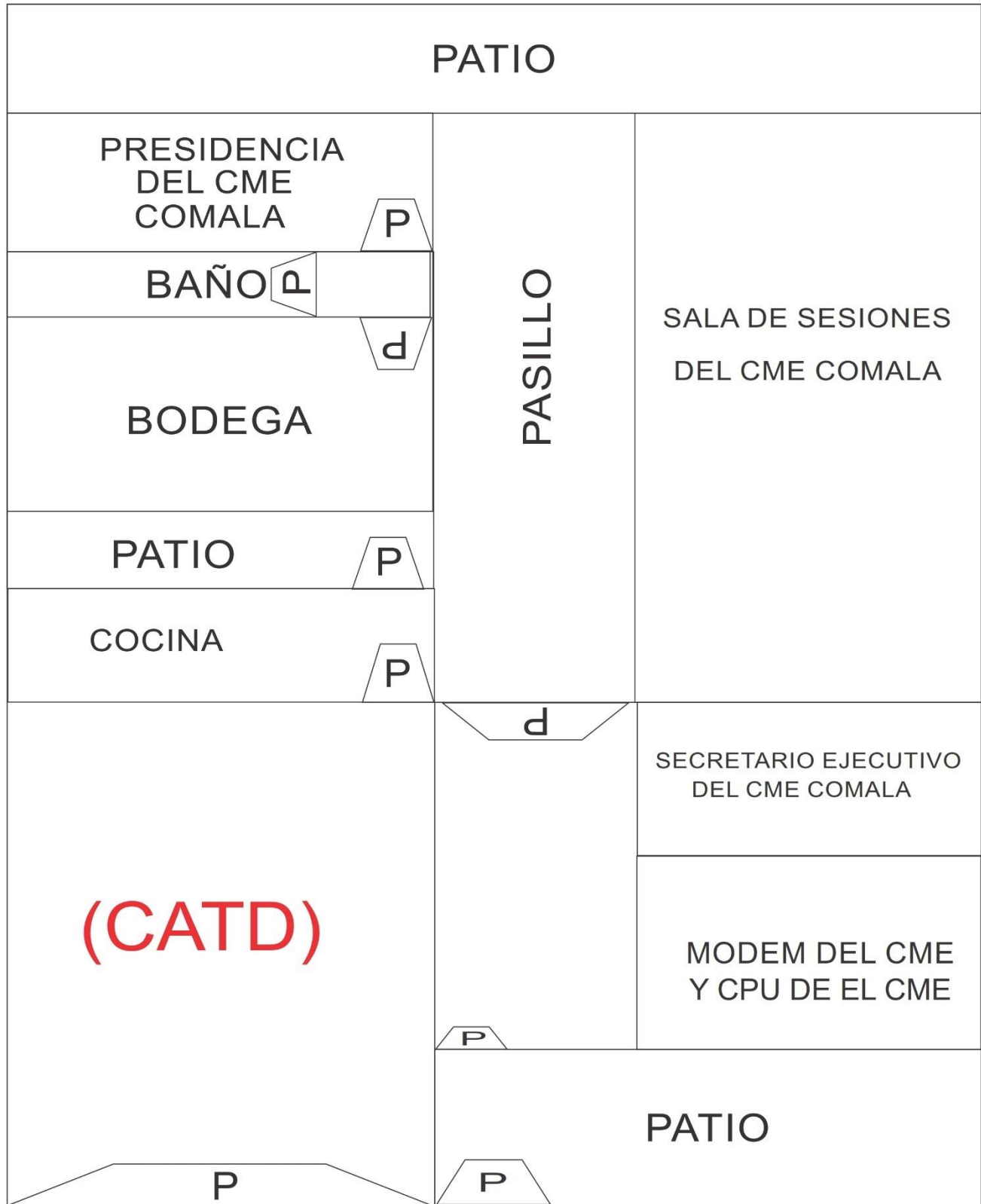
Centro de acopio y Trasmisión de Datos CATD 2 (Colima) Edificio Planta Baja
Rafaela Suarez # 512
Col. Centro, C.P. 28030
Colima, Colima



P:PUERTA

Centro de acopio y Trasmisión de Datos CATD 2 (Colima) Edificio Planta Alta

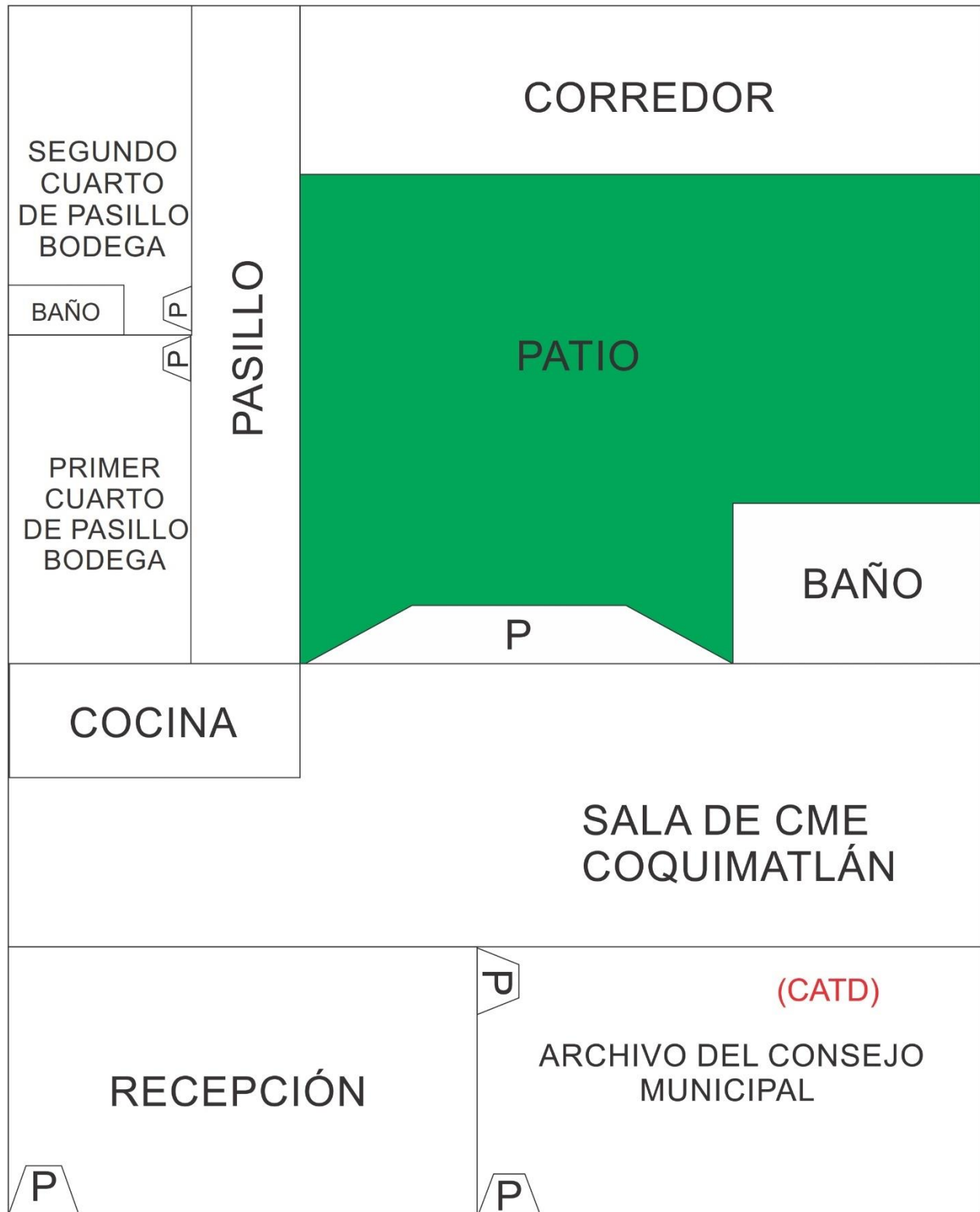
Rafaela Suarez # 512
Col. Centro, C.P. 28000
Colima, Colima



Centro de acopio y Trasmisión de Datos CATD 3 (Comala)

P:PUERTA

Calle Ignacio Aldama # 86
 Col. Centro, C.P. 28450
 Comala, Colima



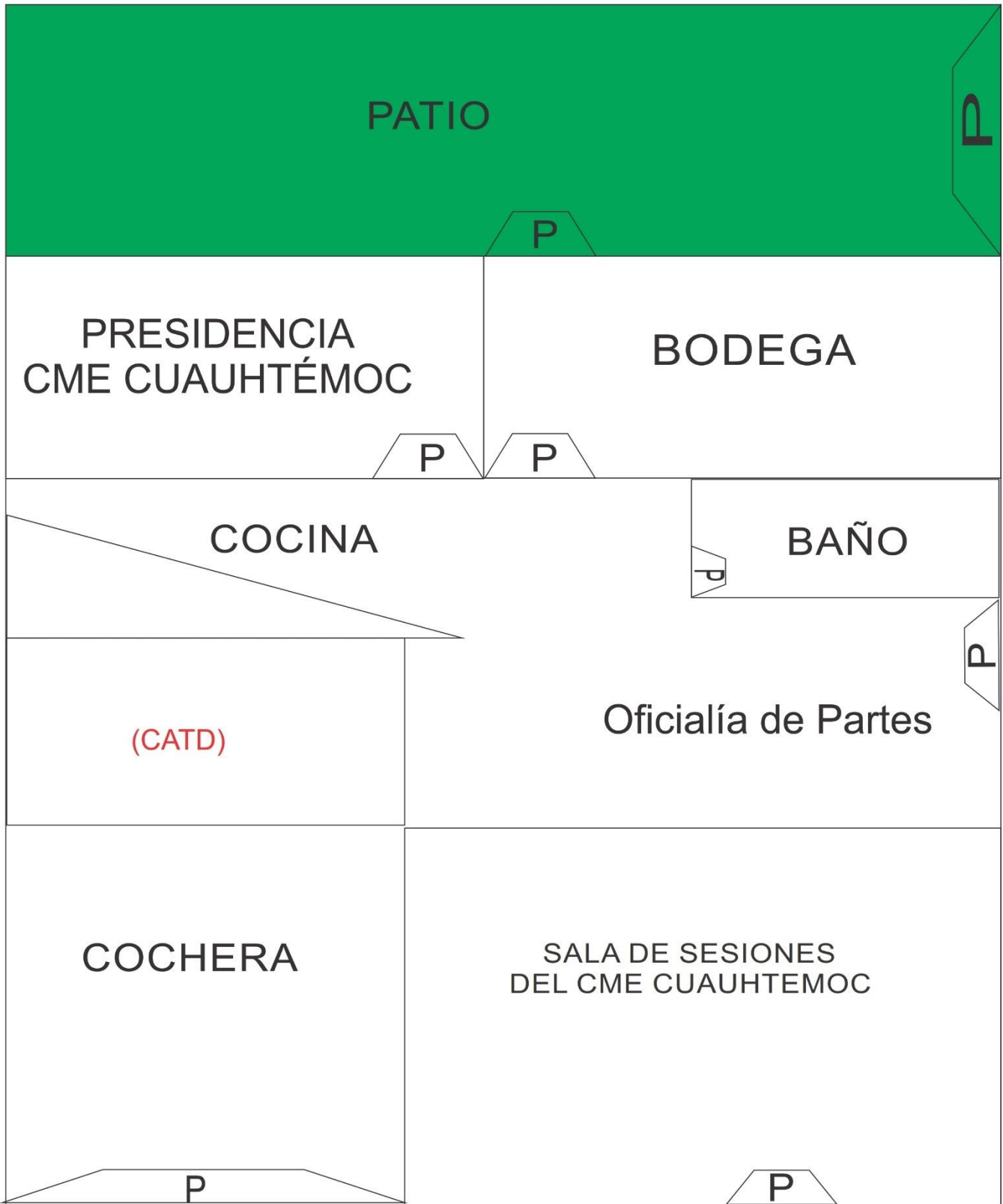
P:PUERTA

Centro de acopio y Trasmisión de Datos CATD 4 (Coquimatlán)

Calle Reforma # 200 esq. con Victoria

Col. Centro, C.P. 28400

Coquimatlán, Colima



P:PUERTA

Centro de acopio y Trasmisión de Datos CATD 5 (Cuauhtémoc)

Calle 16 de septiembre # 9

Col. Centro C.P. 28500

Cuauhtémoc, Colima



P:PUERTA

Centro de acopio y Trasmisión de Datos CATD 6 (Ixtlahuacán)

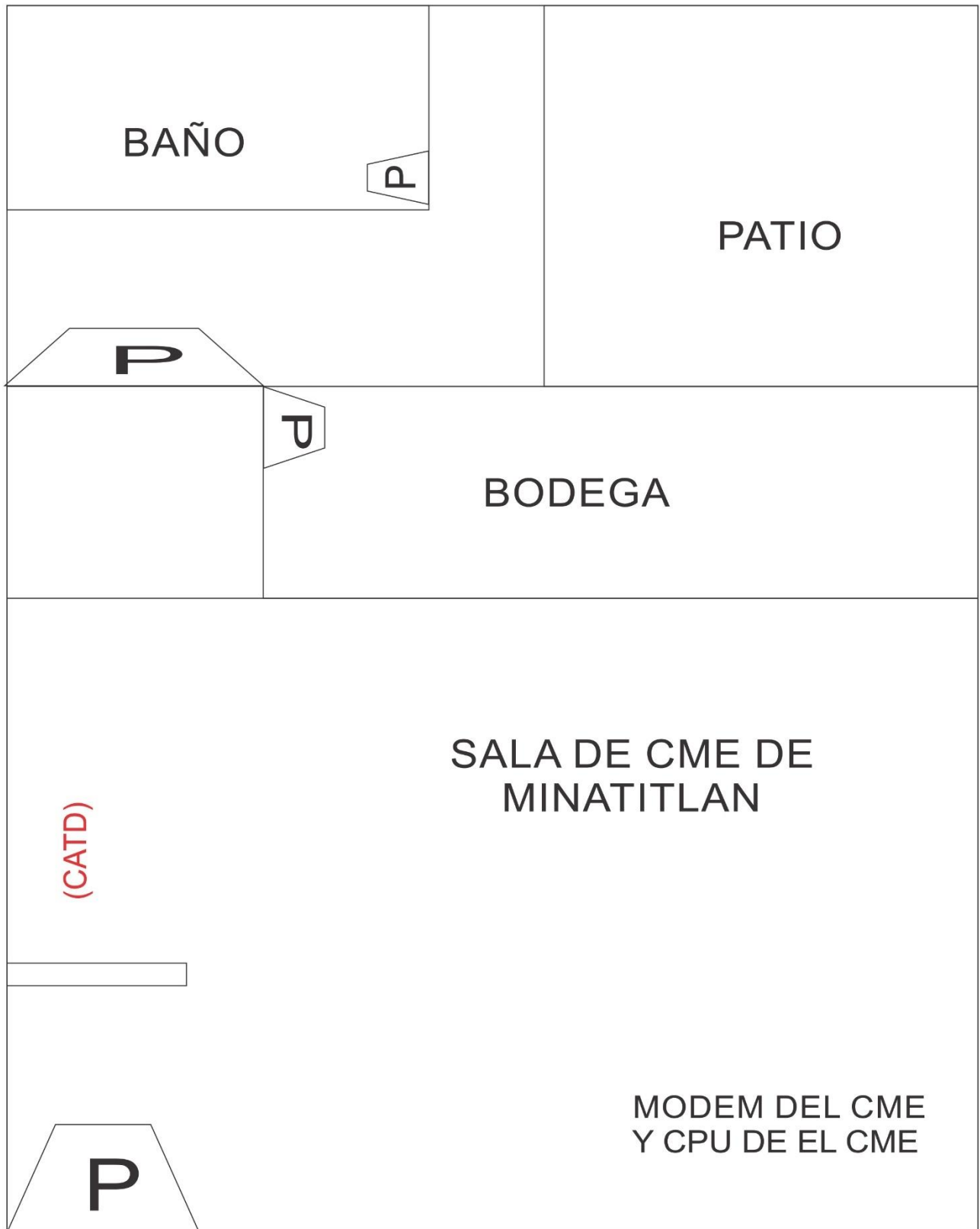
Calle Morelos # 14 - A
Col. Centro, C.P. 28700
Ixtlahuacán, Colima



Centro de acopio y Trasmisión de Datos CATD 7 (Manzanillo)

P: PUERTA

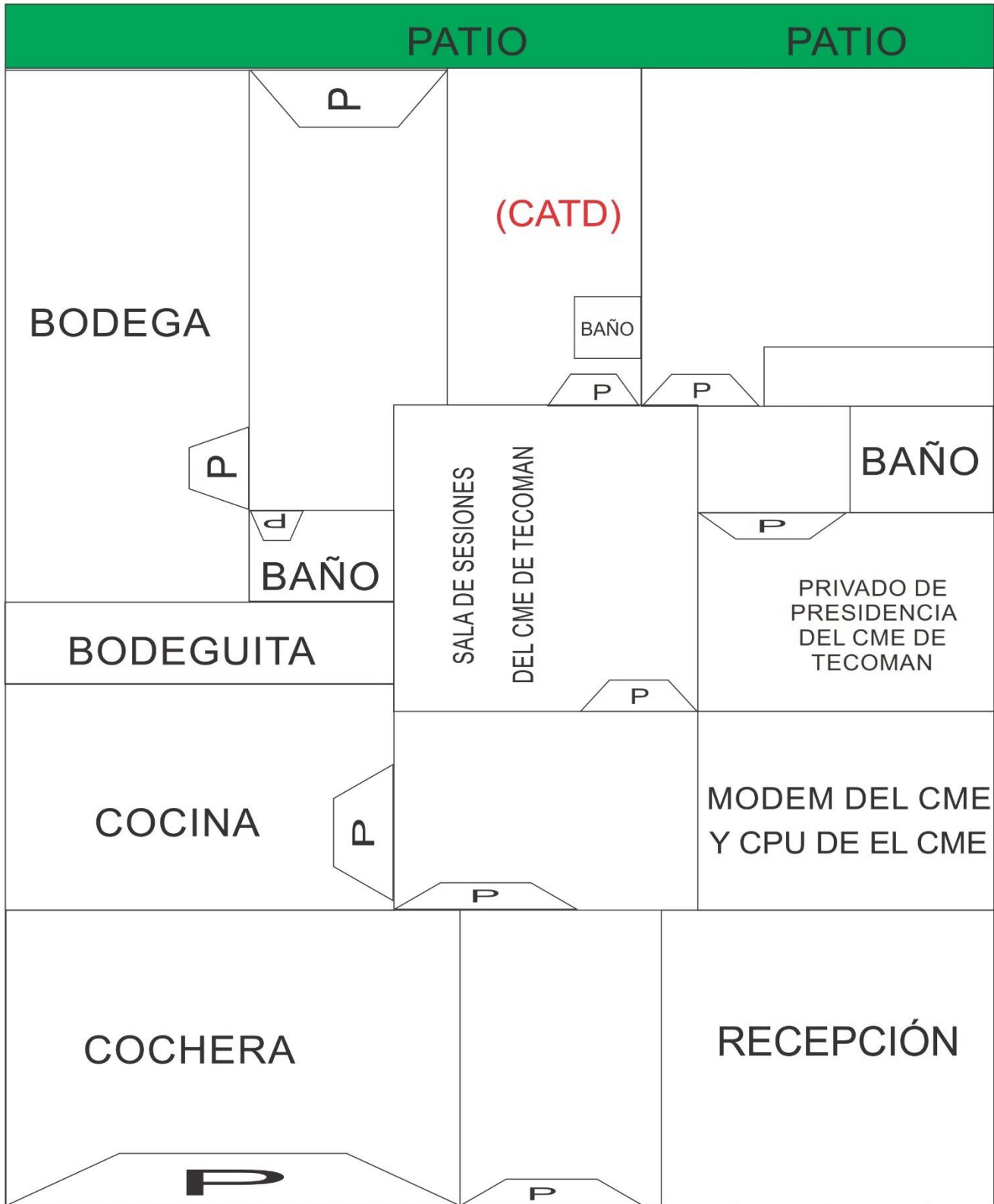
Calle Blvd. Miguel de la Madrid # 44-A
Col. Las Joyas, C.P. 28230
Manzanillo, Colima



Centro de acopio y Trasmisión de Datos CATD 8 (Minatitlán)

P:PUERTA

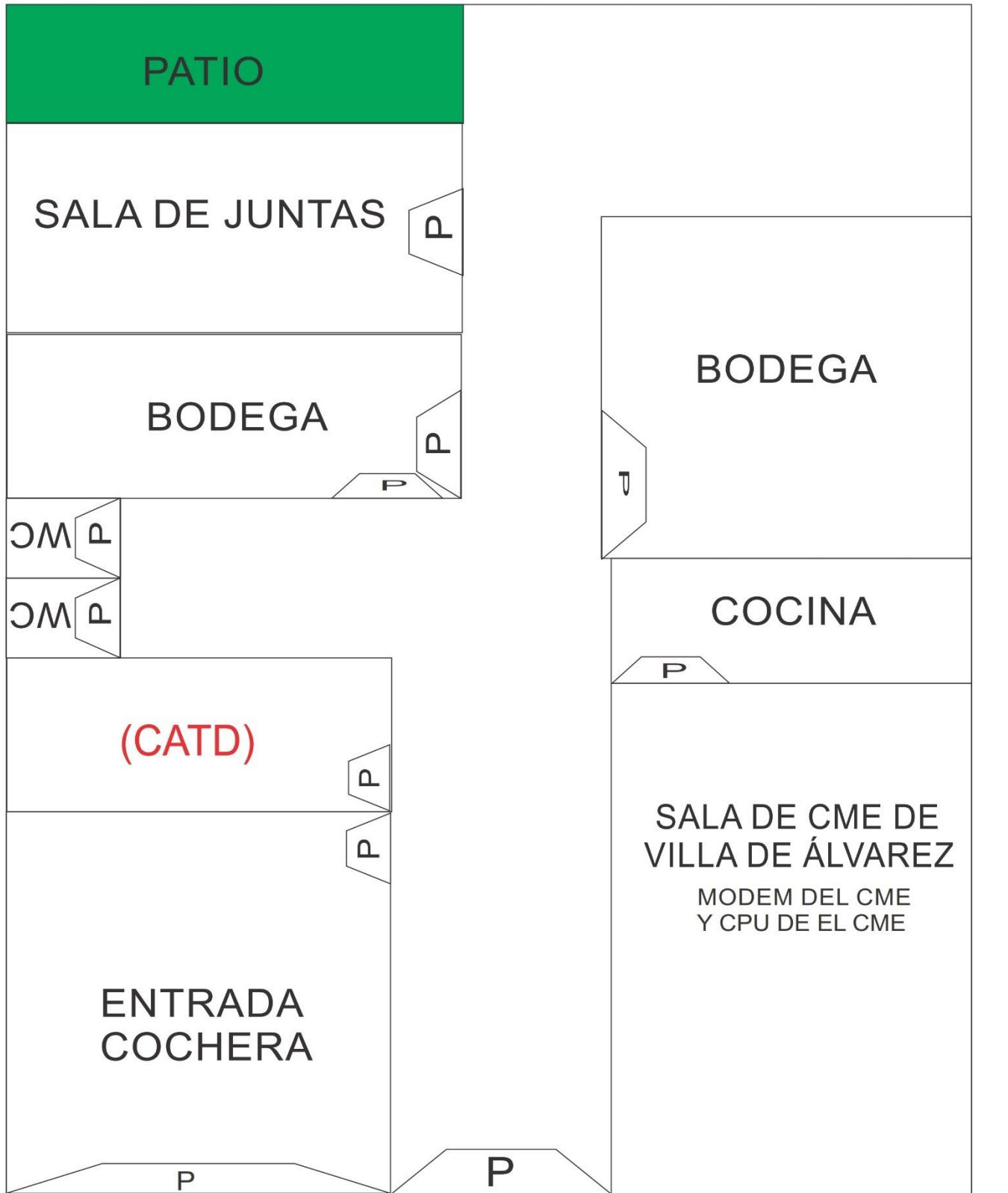
Calle 27 de Octubre # 16
Col. Centro, C.P. 28750
Minatitlán, Colima



P:PUERTA

Centro de acopio y Trasmisión de Datos CATD 9 (Tecomán)

Calle Morelos # 57
Col. Centro, C.P. 28100
Tecomán, Colima



Centro de acopio y Trasmisión de Datos CATD 10 Villa de Álvarez ^{P:PUERTA}

Calle Morelos # 74
Col. Centro, C.P. 28970
Villa de Álvarez, Colima

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ACUERDO

IEE/CG/A045/2024.- QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, EN EL CUAL SE INSTRUYE A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) EN LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS (CATD); A LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PREP, PARA SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES EN LOS CENTROS DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN (CCV); ASÍ COMO, LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS SIMULACROS Y DE LA EJECUCIÓN DEL PREP DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 Y SU ANEXO.

IEE/CG/A045/2024

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, EN EL CUAL SE INSTRUYE A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) EN LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS (CATD); A LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PREP, PARA SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES EN LOS CENTROS DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN (CCV); ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS SIMULACROS Y DE LA EJECUCIÓN DEL PREP DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ANTECEDENTES

- I.** El día 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo INE/CG661/2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre del mismo año; cuya última reforma fue aprobada por el mismo órgano el día 25 de agosto de 2023. Dicho instrumento tiene por objeto, entre otros aspectos, establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares; siendo aplicables tales disposiciones para el propio Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.
- II.** Que mediante Oficio INE/UTSI/2354/2023, de fecha 15 de agosto de 2023, Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, remitió al Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Director de la referida Unidad el "Listado de entregables y fecha máxima de remisión", a efecto de que se cuente con un panorama claro de los mismos en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2023-2024, cuyo oficio fue remitido mediante la plataforma del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el día 15 de agosto de 2023.
- III.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mediante Acuerdo IEE/CG/A061/2023, de fecha 31 de agosto de 2023, aprobó la ratificación de la designación del Ing. Juan Ramón Granero Vega, Director de Sistemas de este Instituto, como Instancia Interna, para coordinar del desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- IV.** En el mes de septiembre de 2023, de conformidad con los artículos 10, 12 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral, se firmó de manera electrónica, el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y la Consejera Presidenta de este Consejo General, como Representante Legal del Instituto Electoral del Estado, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Colima, para la renovación de los cargos de Diputaciones locales y de los integrantes de Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el 2 de junio de 2024 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana. En el referido documento se convino lo relativo a los trabajos de diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares de conformidad al Reglamento de Elecciones y sus Anexos 13 y 18.5.
- V.** El 9 de octubre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emitió el Acuerdo IEE/CG/A070/2023 correspondiente al Periodo Interproceso 2021-2023. Este acuerdo aprobó el Calendario Electoral de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. En dicho calendario se estableció que, a más tardar el 2 de febrero de 2024,

este Órgano Superior de Dirección deberá aprobar el Acuerdo que determina la ubicación, instalación y habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), y en su caso, Centros de Captura y Verificación (CCV) para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Cabe señalar que este acuerdo fue impugnado y, como resultado de la resolución RA-04/223 del Tribunal Electoral del Estado, se ordenó modificar el calendario oficial. Sin embargo, esta modificación no afectó la fecha ya establecida para la ubicación, instalación y habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), y en su caso, Centros de Captura y Verificación (CCV), en el calendario oficial originalmente impugnado.

VI. Que el día 11 de octubre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima declaró la instalación del Órgano Superior de Dirección para el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovarían los cargos para la titularidad del Poder Legislativo y la integración de los Ayuntamientos de la entidad.

VII. Que durante la Segunda Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 27 de octubre de 2023, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A006/2023 relativo a la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares de este órgano electoral, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

VIII. El día 27 de diciembre de 2023, mediante **Oficio No. IEEC/IIPREP-13/2023**, el Ing. Juan Ramón Granero Vega, Director de Sistemas de este Instituto, en su función de Secretario Técnico del Comité Técnico asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, remitió a la Presidencia del Instituto Electoral el "*Proyecto de Lineamientos a los que se sujetarán los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado, para la supervisión tanto de los simulacros como de la ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2023-2024*", aprobado previamente por el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

IX. Mediante **oficio IEEC/PCG-007/2024**, de fecha 02 de enero de 2023, la Consejera Presidenta de este Consejo General, remitió dicho instrumento al Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de que la autoridad nacional brindara la asesoría y emitiera la opinión y las recomendaciones correspondientes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 339, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en relación a su Anexo 13, numeral 33, actividad número 13.

Una vez hecho lo anterior, tras la verificación y asesoría realizada por el Instituto Nacional Electoral, se nos realizaron observaciones al proyecto en comento las cuales se recibieron con el número de oficio INE / UTSI / 0337 / 2024, y remitida al Instituto Electoral del Estado, las cuales fueron solventadas y remitidas nuevamente a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos mediante el oficio IEEC/PCG-054/2024, y el día 22 de enero del presente año mediante oficio INE/UTSI/0453/2024, se nos informa que se atendieron las observaciones hechas al proyecto de acuerdo.

X. Que mediante Acuerdo IEE/CG/A044/2024, de fecha 30 de enero de 2024 este Consejo General aprobó la ubicación e instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y el Centro de Captura y Verificación (CCV) del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Con base a los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

5ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1° del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeros(as) Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y titulares de las direcciones de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal Electoral, en cada uno de los diez municipios del Estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

6ª.- Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado de Colima.

7ª.- De acuerdo a lo previsto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

8ª.- En concordancia a lo expresado en la consideración 3ª de este instrumento, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal en relación al artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, establecen que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE, entre otros, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

En este sentido, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a) y k), en relación con los dispositivos 219, numeral 2 y 305, numeral 4, todos de la LGIPE, así como con el artículo 245 del Código Electoral del Estado, corresponde a este Organismo Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la referida Ley General, establezca el INE; así como implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con lo que al efecto disponga la autoridad administrativa electoral nacional en uso de sus atribuciones.

9ª.- De conformidad con lo estipulado por los artículos 219 numeral 1 y 395, numeral 1, de la LGIPE y el 245 del Código Electoral del Estado de Colima, el PREP *“es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.”*

Asimismo, tal como lo ordena la legislación general invocada, el objetivo primordial del PREP será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPLE, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, medios de comunicación y a la ciudadanía en general.

10ª.- Por su parte, el Capítulo II, del Título III del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), establece las bases y los procedimientos generales para el diseño, implementación y operación del PREP,

siendo aplicables para el INE y los OPLE, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

11ª.- Para efectos de lo anterior, este Instituto Electoral del Estado de Colima, será responsable directo de coordinar el diseño, implementación y operación del PREP, en el ámbito de sus atribuciones legales; así lo mandata el artículo 338, numeral 1 del Reglamento; por su parte, el numeral 2, inciso b), del referido precepto, dispone que la implementación y operación del PREP será responsabilidad del Instituto Electoral cuando se trate de: elecciones para las Diputaciones de los Congresos Locales y de integrantes de los Ayuntamientos, aplicables para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

12ª.- Para dar cumplimiento a lo anterior, el artículo 339, numeral 1, inciso g), del Reglamento de Elecciones, dispone que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección de los OPLE en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberá aprobar, entre otros, el Acuerdo relativo a *Instruir a los consejos locales, distritales o municipales, según corresponda, para que sus integrantes, dentro de los que forman parte las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, supervisen las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV.*

13ª.- En razón de lo expuesto en la consideración previa, y en relación al artículo 101, fracción III del Código Electoral del Estado, es oportuno señalar que los Consejos Municipales Electorales (CME) son órganos del Instituto dependientes de este Consejo General; los cuales están encargados de preparar, desarrollar, vigilar y calificar en su caso, los procesos electorales para la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, en sus respectivas demarcaciones territoriales, en los términos de la Constitución Local, el Código y las demás disposiciones relativas, lo anterior en términos del artículo 119 del referido Código Electoral.

Los CME funcionarán en cada una de las cabeceras municipales, de acuerdo a lo establecido en el dispositivo 120 del Código citado; y estarán integrados por cinco Consejeras y/o Consejeros Electorales propietarios y dos suplentes, una o un Secretario Ejecutivo, así como una o un representante propietario y una o un suplente por cada uno de los Partidos Políticos, con el carácter de Comisionada o Comisionado.

Por su parte, el artículo 124, fracción II del referido Código Electoral, señala dentro de las funciones de los CME, la de cumplir en lo conducente los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General.

14ª.- Luego entonces, una vez que ha sido determinado mediante Acuerdo IEE/CG/A044/2024, que en cada CME se ubicará e instalará un CATD del Programa de Resultados Electorales Preliminares, y un CCV en las Instalaciones de este Consejo General y otro CCV alternativo para evitar alguna contingencia o algún problema de fuerza mayor, corresponde a este Órgano Superior de Dirección, en cumplimiento a lo mandatado en el Artículo 339, inciso g) y su Anexo 13, numeral 33, actividad 13 del Reglamento de Elecciones, instruir a los CME para que supervisen las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP, en los CATD, que se instalarán en cada uno de sus sedes.

Para llevar a cabo dicha función, este Consejo General determina aprobar el proyecto previamente aprobado por el COTAPREP, de los *“Lineamientos a los que se sujetarán los Consejos Municipales Electorales para la supervisión tanto de los simulacros como de la ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral 2023-2024”*, mismo documento que se adjunta como ANEXO ÚNICO, formando parte integral del presente instrumento.

Asimismo, en virtud de la instalación de un CCV en la sede de este Órgano Superior de Dirección y un CCV alternativo en la sede del Consejo Municipal de Colima, se propone a la Comisión Temporal del Seguimiento a la Implementación y Operación del PREP del Instituto Electoral del Estado, para supervisar las actividades relacionadas con la instalación del referido centro y su operación durante los simulacros y la Jornada Electoral.

Con base en las consideraciones vertidas, y los fundamentos antes expuestos, se emite los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo General instruye a los Consejos Municipales Electorales, para que, en términos de sus atribuciones, supervisen las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), que se instalarán en cada una de sus sedes.

Asimismo, este Consejo General instruye al Comisión Temporal del Seguimiento a la Implementación y Operación del PREP del Instituto Electoral del Estado, para supervisar las actividades relacionadas con la instalación de los dos Centros de Captura y Verificación (CCV) y su operación durante los simulacros y la Jornada Electoral.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba los *“Lineamientos a los que se sujetarán los Consejos Municipales Electorales para la supervisión tanto de los simulacros como de la ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares para*

el *Proceso Electoral 2023-2024*"; mismo documento que se adjunta como ANEXO ÚNICO, formando parte integral del presente instrumento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, por medio de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; a las y los integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), a través de su Secretario Técnico; así como a los Consejos Municipales Electorales, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

CUARTO. De conformidad a lo mandatado por el artículo 339, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, cualquier modificación al presente Acuerdo por parte de este Consejo General, deberá ser informada al Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 30 (treinta) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI

Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES

Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ

Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ

Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS

Firma.

ANEXO 1

LINEAMIENTOS A LOS QUE SE SUJETARÁN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES Y A LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PREP, PARA LA SUPERVISIÓN TANTO DE LOS SIMULACROS COMO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024

Para efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

Anexo 13:	Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
CATD:	Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
CME:	Consejo Municipal Electoral.
COTAPREP:	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Local 2023-2024

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de orden público, observancia general y obligatoriedad para los Consejos Municipales Electorales y la Comisión Temporal de Seguimiento a la Implementación y Operación del PREP, en materia de supervisión de los simulacros y la ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2024 (PREP 2024).

Artículo 2. Los simulacros tienen la finalidad de simular la operación completa del sistema del PREP, desde su inicialización hasta el cierre de cada una de las fases de operación, con el objeto de verificar que cada una de ellas funcione adecuadamente y prever riesgos y/o contingencias posibles durante el desarrollo del mismo.

Artículo 3. Con el propósito de cumplir con los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad del PREP, los Consejos Municipales Electorales realizarán la supervisión de los simulacros y la ejecución de los mismos, debiendo hacerlo con la diligencia debida a fin de no afectar u obstaculizar el desarrollo de cada evento.

Artículo 4. Se deberán realizar como mínimo tres simulacros durante el mes previo a la jornada electoral, debiendo estar presentes en todo momento, las personas que participan en la operación del PREP. Los simulacros deberán realizarse los días 12, 19 y 26 de mayo.

DE LA EJECUCIÓN DE LOS SIMULACROS

Artículo 5. Los Consejos Municipales Electorales deberán supervisar, en la realización de los simulacros, el debido cumplimiento a lo estipulado en su Proceso Técnico Operativo aprobado por este Instituto mediante el Acuerdo IEE/CG/A033/2024 y que, a su vez, éstos se realicen la supervisión de conformidad con el numeral 16, fracciones I y III, del Anexo 13 del RE, la captura de las Actas del Escrutinio y Cómputo corresponderá al cien por ciento de las actas computadas.

Artículo 6. En cada simulacro se deberá cubrir lo siguiente:

- I. Ejecución de todos los procesos y procedimientos operativos relacionados con la digitalización, captura, verificación y publicación de las Actas-PREP al cien por ciento;
- II. Aplicación total o parcial del plan de continuidad; y
- III. Procesamiento de la cantidad total de actas que se prevén para el día de la jornada electoral.

Artículo 7. Por cada simulacro realizado el Coordinador del Centro de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y del (CCV) deberá realizar una lista de asistentes, en la que se asentará el nombre y carácter con el que asisten.

Artículo 8. Si los observadores tienen que realizar comentarios o resolver dudas durante el desarrollo del simulacro o la ejecución del PREP, únicamente podrán hacerlo dirigiéndose al Coordinador o Supervisor del CATD o del CCV. Esto se hace con el objetivo de no interferir en el desarrollo de las actividades del personal.

DE LOS ACTOS POSTERIORES A LOS SIMULACROS

Artículo 9. Al término de los simulacros, el Coordinador con el apoyo del personal del CATD y del CCV, deberá realizar una evaluación a efecto de tomar las medidas preventivas y correctivas que correspondan.

Artículo 10. Los Miembros de los Consejos Municipales Electorales y de la Comisión Temporal de Seguimiento a la Implementación y Operación del PREP, deberán dejar constancia de su participación en los simulacros y ejecución del PREP, los cuales deberán ser entregados al Secretario Ejecutivo del Consejo General dos días posteriores al simulacro realizado.

Artículo 11. El Secretario Ejecutivo de cada Consejo Municipal Electoral, a más tardar el martes siguiente a cada simulacro, deberá remitir una copia de las constancias de participación al Coordinador del CATD para que éste dé seguimiento a las observaciones.

Artículo 12. El Secretario Ejecutivo de los Consejos Municipales deberá presentar para aprobación del Consejos Municipales un informe general de los simulacros y la ejecución del PREP en un plazo no mayor a tres días contados a partir del cierre del PREP. A su vez, los Consejos Municipales, deberán remitir dicho informe al Consejo General.

Artículo 13. Todo informe de simulacro se deberá presentar en el formato previamente establecido para ello y deberá contener los siguientes rubros:

- I. Fecha de realización del simulacro
- II. Miembros de los Consejos Municipales que supervisaron el simulacro
- III. Número de personas que participaron en actividades operativas
- IV. Número de personas que participaron como observadores
- V. Hora de inicio y fin del simulacro
- VI. Tiempo de duración
- VII. Observaciones

Artículo 14. Para los casos no previstos en el presentes Lineamientos, el Director de Sistemas del Instituto, Instancia Interna del PREP y Secretario Técnico podrá consultarlos con el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares y con la Comisión Temporal de Seguimiento a la Implementación y Operación del PREP, y tendrá la facultad de tomar las decisiones que correspondan, debiendo informar en todo momento al Secretario Ejecutivo, quien en su caso informará a la brevedad posible a los integrantes del Consejo General y a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos del Instituto Nacional Electoral.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ACUERDO

IEE/CG/A046/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA REASIGNACIÓN Y ADECUACIÓN PRESUPUESTAL 2024 CORRESPONDIENTE A ESTE ORGANISMO ELECTORAL Y SUS ANEXOS; ASÍ COMO, EL VOTO PARTICULAR DE LA CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI, MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA Y DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ.

IEE/CG/A046/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA REASIGNACIÓN Y ADECUACIÓN PRESUPUESTAL 2024 CORRESPONDIENTE A ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante Decreto 616, publicado el 28 de septiembre de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” se aprobó la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la cual entró en vigor a partir del día 1º de enero de 2019.

II. Que mediante Acuerdo IEE/CG/A042/2023 de Interproceso 2021-2023 de fecha 31 de enero de 2023, el Consejo General del Instituto, llevó a cabo la reasignación presupuestal del ejercicio fiscal 2023 correspondiente a este organismo electoral, aprobado por el H. Congreso del Estado que fue de \$55'031,938.00 (Cincuenta y cinco millones treinta y un mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Cabe señalar que el presupuesto de egresos 2023 aprobado por el Consejo General del Instituto ascendió a la cantidad de \$98'940,106.32 (Noventa y ocho millones novecientos cuarenta mil ciento seis pesos 32/100 MN).

III. El día 19 de junio de 2023 se dictó el acuerdo dentro del incidente de suspensión de la Controversia Constitucional 316/2023, en el cual se concede la suspensión solicitada por el Instituto Electoral del Estado de Colima en los términos del proveído que se señala.

IV. El día 25 de agosto de 2023, el Lic. Juan Ramírez Ramos, quien entonces fungía como Presidente de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en lo previsto en el artículo 14, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, remitió mediante oficio IEEC/CAPPP-25/2023, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de este organismo para el Ejercicio Fiscal 2024, con los desagregados correspondientes, mismo que se trabajó y aprobó al interior de la citada Comisión; lo anterior, para su revisión por parte de la Presidencia de este Instituto, previo a cumplimentar lo establecido en la fracción VII, del artículo 115 del Código Electoral del Estado de Colima.

V. Con fecha 31 de agosto de 2023, durante la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023, el máximo órgano superior de dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo que presenta la Consejera Presidenta para someter a consideración del Consejo General el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal del año 2024, identificado con la clave IEE/CG/A056/2023 de Interproceso 2021-2023, mismo que ascendía a la cantidad de **\$166'525,424.09** (Ciento sesenta y seis millones quinientos veinticinco mil cuatrocientos veinticuatro pesos 09/100 M.N.), distribuido de la siguiente forma:

CAPITULO Y PARTIDA		ORDINARIO	PROCESO ELECTORAL	TOTAL	PORCENTAJE
10000	SERVICIOS PERSONALES	40,065,928.07	39,948,253.47	80,014,181.54	48.05 %
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	194,875.24	9,451,404.53	9,646,279.77	5.79 %
30000	SERVICIOS GENERALES	3,991,630.84	7,321,300.93	11,312,931.78	6.79 %
40000	TRANSFERENCIAS	40,592,905.02	20,178,220.75	60,771,125.77	36.49 %
50000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	145,000.00	826,600.00	971,600.00	0.59 %
80000	CONVENIOS	0.00	3,809,305.24	3,809,305.24	2.29 %
	TOTAL	84,990,339.18	81,535,084.91	166,525,424.09	100 %

El referido proyecto de presupuesto de egresos se plasmó bajo los siguientes rubros:

- El que corresponde a la operatividad ordinaria que el Instituto Electoral del Estado realiza permanentemente para la consolidación de sus fines.
- El que recae en la tarea primordial encomendada a este organismo electoral consistente en organizar, desarrollar, vigilar y calificar en su caso, las elecciones locales antes mencionadas.
- Financiamiento público ordinario y de actividades específicas, así como de gastos de campaña de los partidos políticos y candidaturas independientes, en su caso.

Así como una estimación de ADEFAS 2023 derivado de la insuficiencia presupuestal por un monto de **\$30'597,653.28** (Treinta millones quinientos noventa y siete mil seiscientos cincuenta y tres pesos 28/100 MN):

		ADEFAS 2023			
CAPITULO		ORDINARIO	PROCESO ELECTORAL	LAUDOS LABORALES	TOTAL
10000	SERVICIOS PERSONALES	23,041,264.66	2,654,136.06	2,011,768.90	27,707,169.62
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	144,361.59	216,052.35		360,413.94
30000	SERVICIOS GENERALES	2,131,363.00	308,706.72		2,440,069.72
50000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	45,000.00	45,000.00		90,000.00
TOTAL		25,361,989.25	3,223,895.13	2,011,768.90	30,597,653.28

VI. El 15 de septiembre de 2023, mediante acuerdo número IEE/CG/A065/2023 de Interproceso 2021-2023, el Consejo General de este órgano electoral aprobó la determinación anual (octubre 2023- septiembre 2024) del financiamiento público ordinario y de actividades específicas a que tienen derecho los partidos políticos, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 64 del Código Electoral del Estado, cuyos montos quedaron establecidos de la siguiente forma:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ORDINARIO OCTUBRE DE 2023 A SEPTIEMBRE DE 2024 (A)	FINANCIAMIENTO ORDINARIO MENSUAL OCTUBRE DE 2023 A SEPTIEMBRE DE 2024	FINANCIAMIENTO ACTIV. ESPEC. OCTUBRE DE 2023 A SEPTIEMBRE DE 2024 (B)	FINANCIAMIENTO ACTIV. ESPEC. MENSUAL A PARTIR DEL MES DE OCTUBRE DE 2023	FINANCIAMIENTO PÚBLICO TOTAL OCTUBRE DE 2023 A SEPTIEMBRE 2024 (A+B)	FINANCIAMIENTO PÚBLICO MENSUAL A PARTIR DEL MES DE OCTUBRE DE 2023
Partido Acción Nacional	\$4'241,279.40	\$353,439.95	\$124,085.53	\$10,340.46	\$4'365,364.93	\$363,780.41
Partido Revolucionario Institucional	\$5'594,855.73	\$466,237.98	\$164,692.83	\$13,724.40	\$5'759,548.56	\$479,962.39
Partido de la Revolución Democrática	\$236,463.52	\$19,705.29	\$35,469.53	\$2,955.79	\$271,933.05	\$22,661.08
Partido Verde Ecologista de México	\$5'688,046.00	\$474,003.83	\$167,488.53	\$13,957.37	\$5'855,534.53	\$487,961.20
Partido del Trabajo	\$2'271,041.67	\$189,253.47	\$64,978.40	\$5,414.87	\$2'336,020.07	\$194,668.34
Movimiento Ciudadano	\$4'889,721.50	\$407,476.79	\$143,538.80	\$11,961.57	\$5'033,260.30	\$419,438.36
Morena	\$8'440,745.47	\$703,395.46	\$250,069.52	\$20,839.13	\$8'690,814.99	\$724,234.59
Nueva Alianza Colima	\$3'111,988.72	\$259,332.39	\$90,206.82	\$7,517.24	\$3'202,195.54	\$266,849.63
Partido Encuentro Solidario Colima	\$2'497,092.91	\$208,091.08	\$71,759.94	\$5,979.99	\$2'568,852.85	\$214,071.07
Fuerza por México Colima	\$2'439,352.46	\$203,279.37	\$70,027.73	\$5,835.65	\$2'509,380.19	\$209,115.02
TOTAL	\$39'410,587.38	\$3'284,215.62	\$1'182,317.63	\$98,526.47	\$40'592,905.01	\$3'382,742.08

VII. Con fecha 15 de septiembre de 2023 se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A066/2023 de Interproceso 2021-2023 relativo a la determinación del financiamiento correspondiente a los partidos políticos para las campañas del proceso electoral local 2023-2024 de conformidad con lo dispuesto por la fracción VII del Artículo 64 del Código Electoral del Estado de Colima:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO CAMPAÑAS DIPUTACIONES LOCALES	FINANCIAMIENTO CAMPAÑAS AYUNTAMIENTOS	TOTAL FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA
Partido Acción Nacional	1,272,383.82	848,255.88	2,120,639.70
Partido Revolucionario Institucional	1,678,456.72	1,118,971.15	2,797,427.87
Partido De La Revolución Democrática	70,939.06	47,292.70	118,231.76
Partido Verde Ecologista de México	1,706,413.80	1,137,609.20	2,844,023.00
Partido del Trabajo	681,312.50	454,208.33	1,135,520.84
Movimiento Ciudadano	1,466,916.45	977,944.30	2,444,860.75
Morena	2,532,223.64	1,688,149.09	4,220,372.74
Nueva Alianza Colima	933,596.62	622,397.74	1,555,994.36
Partido Encuentro Solidario Colima	749,127.87	499,418.58	1,248,546.46
Fuerza por México Colima	731,805.74	487,870.49	1,219,676.23
TOTALES	11,823,176.21	7,882,117.48	19,705,293.69

VIII. Con fecha 9 de octubre de 2023, el órgano superior de dirección aprobó el Acuerdo IEE/CG/A070/2023 de Interproceso 2023-2024 por el que se aprueba el calendario oficial para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

IX. El 11 de octubre de 2023 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima se instaló formalmente con la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 en el que se renovará la integración del Poder Legislativo Estatal y los Ayuntamientos de la Entidad.

X. Que mediante Acuerdo IEE/CG/A007/2023 de Proceso Electoral 2023-2024 aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General del Instituto, celebrada el día 31 de octubre de 2023 se determinó el procedimiento para el pago del financiamiento público ordinario y de actividades específicas a que tienen derecho los partidos políticos en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, en virtud de la insuficiencia presupuestal.

XI. Durante la Cuarta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024, celebrada el 11 de noviembre de 2023, mediante Acuerdo IEE/CG/A013/2023 de Proceso Electoral 2023-2024, el Consejo General aprobó la nueva integración de las Comisiones Permanentes, así como los Comités que por mandato legal deban integrarse; por lo que la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, quedó conformada como a continuación se señala:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	
Consejera Presidenta	Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
Consejera Integrante	Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes
Consejero Integrante	Lic. Juan Ramírez Ramos
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección de Administración

XII. El 12 de diciembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de Federación la “RESOLUCIÓN DEL H. CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS QUE FIJA LOS SALARIOS MÍNIMOS GENERAL Y PROFESIONALES QUE HABRÁN DE REGIR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2024”¹, mediante la que se determina el Salario Mínimo vigente a partir del 1º de enero del año 2024, siendo este de \$248.93 (Doscientos cuarenta y ocho pesos 93/100 M.N.).

XIII. El día 16 de diciembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el Decreto número 383 respecto al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2024 de esta entidad federativa, mediante el cual el H. Congreso del Estado aprobó para el Instituto Electoral del Estado de Colima la cantidad de **\$155'051,474.00** (Ciento cincuenta y cinco millones cincuenta y un mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.):

¹ Consultado en la página https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5711066&fecha=12/12/2023#gsc.tab=0 el día 24 de enero de 2024.

Tabla 1

CONCEPTO	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
Transferencias al Instituto Electoral del Estado de Colima	94'280,348.00
Financiamiento Público Ordinario a Partidos Políticos	60'771,126.00
TOTAL	155'051,474.00

XIV. Respecto a la inflación anualizada en el país, según datos obtenidos del portal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)², durante el periodo enero a diciembre de 2023, el Índice Nacional de Precios al Consumidor se ubicó en 4.66%.

XV. Como parte del Presupuesto basado en Resultados que es aplicado para este ejercicio presupuestal, en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Instituto Electoral del Estado de Colima (**Anexo 1**), se estableció como fin del Objetivo Anual lo siguiente: “Contribuir en el marco de un sistema nacional de elecciones, a la consolidación de la democracia en el Estado, a través del ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y el aseguramiento de la participación paritaria, el acceso y ejercicio libre de los derechos político-electorales de las mujeres”. De igual forma, en dicho documento se plasman las actividades, indicadores y metas para el logro de dicho objetivo.

XVI. Con fecha 19 de diciembre de 2023 se aprobó, por el órgano máximo de dirección de este Instituto, el Acuerdo IEE/CG/A032/2023 de Proceso Electoral Local 2023-2024, relativo a la reasignación presupuestal 2023 correspondiente a este organismo electoral a efecto de acatar la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado en el expediente con nomenclatura CI-06/2023.

XVII. Que al término del ejercicio fiscal 2023 el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto correspondiente a la anualidad 2023 fue de **\$70'081,624.08** (Setenta millones ochenta y un mil seiscientos veinticuatro pesos 08/100 MN) derivado de las ampliaciones presupuestales autorizadas y otorgadas a este organismo electoral.

XVIII. El día 27 de enero de 2024, la Lic. Rosa Elizabeth Carillo Ruiz, Consejera Presidenta de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en lo previsto en el artículo 14, fracción VIII del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, remitió mediante oficio IEE/CAPPP-02/2024, el acuerdo que emitió la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, relativo a la reasignación presupuestal 2024 de este organismo electoral aprobado en su Segunda Sesión Extraordinaria del 2024

Con base a lo anterior, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª. Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

3ª. De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, dicha Ley General y las leyes locales correspondientes.

4ª. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral Local, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

² Consultado en la página <https://inegi.org.mx/TEMAS/INPC/> el día 24 de enero de 2024.

5ª. El párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y/o Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una representación propietaria o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y titulares de las direcciones de área que corresponda, el cual será presidido por la primer figura mencionada, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral, cuyos integrantes perciben la remuneración correspondiente según lo determinado en el Tabulador de Sueldos 2024 (**Anexo 2**), que invariablemente se reflejan en las cuentas del ejercicio presupuestal respectivo.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines (**Anexo 3** Plantilla Presupuestal de Personal 2024). Al respecto, conforme al Acuerdo IEE/CG/A108/2016, de fecha 13 de agosto de 2021, el Consejo General reformó el Organigrama y el Catálogo de Cargos, en función del principio de unidad normativa y con la finalidad de brindar coherencia integral al sistema institucional de toma de decisiones; así como de tener efectos favorables en la operación de los mecanismos del Servicio Profesional Electoral Nacional y fortalecerlo, transitando hacia la adopción de la Carrera Profesional Electoral y la profesionalización permanente en el Instituto Electoral del Estado de Colima.

6ª. Tal y como se señaló en las consideraciones que anteceden, este Instituto Electoral es un organismo público de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con base en la referida autonomía, tiene la facultad de administrar el presupuesto que le fue asignado por el H. Congreso del Estado. Sirven de referencia las tesis relevantes emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes:

“INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL.-

Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferirlas a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional

autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto”³

“AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.—Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural”.⁴

“ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).- De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.⁵

7ª. En virtud de lo expuestos en las anteriores consideraciones, el Instituto Electoral del Estado de Colima tiene la facultad de administrar plenamente sus recursos financieros y, por consiguiente, aplicar y distribuir el presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con la normatividad aplicable que establece:

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116. ...

...:

...

...

...

IV. ...

...

...

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:...

b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 98

³ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 157 y 158. Vista en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord= INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL>

⁴ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 37 y 38. Vista en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=CXVIII/2001&tpoBusqueda=S&sWord= AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL>

⁵ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 32 y 33. Vista en [https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XV/2017&tpoBusqueda=S&sWord=ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL \(LEGISLACIÓN DE VERACRUZ\)](https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XV/2017&tpoBusqueda=S&sWord=ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ))

1. Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales...”

“Artículo 99

1. (...)

2. El patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.”

c) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima:

“Artículo 22

En el régimen interior del Estado, los órganos autónomos son instituciones que expresamente se definen como tales por esta Constitución y que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio; gozan de independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración; están dotados de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y ejercen funciones primarias u originarias del Estado que requieren especialización para ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.”

“Artículo 89

...

El Instituto Electoral será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, y se organizará de acuerdo con las siguientes bases:...”

d) Código Electoral del Estado de Colima.

“Artículo 97

(...)

(...)

(...)

El INSTITUTO tendrá la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, cuyo proyecto deberá ser emitido por el CONSEJO GENERAL, mismo que será enviado al CONGRESO para su aprobación. En este presupuesto se incluirá el financiamiento público a los PARTIDOS POLÍTICOS y a los candidatos independientes, el cual estará sujeto a las reglas de asignación establecidas en este CÓDIGO y demás las leyes aplicables.”

“Artículo 98.- El patrimonio del INSTITUTO se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas anuales que se señalen en el presupuesto de egresos del ESTADO, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los PARTIDOS POLÍTICOS.”

e) Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

“Artículo 2. Sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley

1. Son sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley:

I. ...;

II. ...;

III. ...;

IV. Los Órganos Estatales Autónomos;

“Artículo 4. Definiciones

1. Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

XLVI. Órganos Estatales Autónomos: Los órganos estatales de carácter autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creados por disposición expresa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; ...”

“Artículo 53.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los Entes Autónomos y las Entidades podrán autorizar, respecto de sus propios Presupuestos de Egresos, las adecuaciones presupuestales de las partidas que requieran ampliación mediante la reducción del presupuesto aprobado de aquellas partidas que presenten suficiencia presupuestaria. Estas adecuaciones se deberán informar a la Secretaría dentro de los 5 días posteriores a la autorización.”

De las normas transcritas, se concluye que el Instituto Electoral del Estado tiene la potestad para administrar por sí su patrimonio, a efecto de ejecutar eficientemente los programas y actividades de las diversas áreas que lo conforman.

8ª. De acuerdo a lo previsto en el Artículo 99 del Código Electoral Local son fines del Instituto:

- I. Preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad;
- II. Preservar y fortalecer el régimen de PARTIDOS POLÍTICOS;
- III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas;
- V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y
- VI. Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

9ª. El Reglamento de Comisiones del Consejo General en su artículo 14, fracción VIII, señala como atribución de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos la siguiente: *“En su caso, elaborar y proponer al Consejo el proyecto de reasignación del presupuesto del Instituto, una vez que éste haya sido autorizado por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.*

En esa tesitura, y de acuerdo a lo expuesto en el Antecedente V de este documento, debe realizarse la reasignación presupuestal del ejercicio 2024 del Instituto Electoral del Estado, en virtud de que el monto presupuestado y aprobado por el máximo órgano superior de dirección de este organismo electoral no fue aprobado en sus términos por el H. Congreso del Estado, existiendo una diferencia del 13.65% inferior entre el presupuesto global proyectado por este organismo y el autorizado por el H. Congreso del Estado, por lo que se actualiza la hipótesis referida en el primer párrafo de esta consideración; en tal sentido, es menester por parte de esta Comisión, proceder hacer los ajustes necesarios en la planeación presupuestal de este ejercicio fiscal a efecto de dar cumplimiento a lo mandatado legalmente a este organismo electoral, realizando un análisis y reasignación en estricto apego y observancia de los principios de eficiencia, eficacia, austeridad, control, racionalidad, economía, legalidad, honestidad, transparencia y rendición de cuentas en el gasto público, así como de evaluación del desempeño, según lo dispuesto por la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, buscando en la medida de lo posible que la referida diferencia entre lo presupuestado y lo autorizado no genere un alto impacto en el cumplimiento de las obligaciones legales y administrativas.

Sin embargo, es importante señalar que la cantidad autorizada no garantiza las erogaciones que debe realizar el Instituto durante el año 2023 y, en particular, durante el segundo semestre del año. La diferencia del monto presupuestado y el aprobado, como ya se mencionó, equivale a un 13.65% inferior a los recursos solicitados por el Instituto, mismos que fueron señalados en el Antecedente V de este documento, correspondiendo la carga de esta reducción presupuestal únicamente al gasto operativo del Instituto, misma que se vio disminuida en un 20.63% respecto del anteproyecto aprobado por el Consejo General, con lo cual se pone en grave riesgo la operatividad de este organismo electoral, de manera particular el segundo semestre de este año 2024.

Es importante mencionar que en este presupuesto aprobado por el Legislativo se encuentra incluido el financiamiento público ordinario, de actividades específicas y de campañas para los partidos políticos para el año 2024, el cual asciende, de acuerdo al Decreto número 383 citado en el Antecedente XI, a la cantidad de \$60'771,126.00 (Sesenta millones setecientos setenta y un mil ciento veintiséis pesos 00/100 M.N), es decir, el 39.19% del presupuesto total autorizado para este órgano electoral para el ejercicio 2024, quedando disponible para gasto operativo de este Instituto la cantidad de

\$94'280,348.00 (Noventa y cuatro millones doscientos ochenta mil trescientos cuarenta y ocho pesos 00/100 MN) equivalente al 60.81% del presupuesto global necesario para esta Institución.

10ª. Aunado a lo anterior, y en virtud de la propuesta de reasignación que debe llevarse a cabo por este Consejo General, es necesario precisar aquellos gastos fijos de esta autoridad administrativa electoral local que en el año fiscal que transcurre se encuentra legalmente obligada a ejercer, y que dan muestra clara de que no es posible ajustarse al presupuesto asignado para el año 2024:

- a) De acuerdo a la fracción IV del artículo 64 del Código Electoral del Estado de Colima, anualmente se actualizará el monto del financiamiento a que por ley tienen derecho los partidos políticos, mismo que se calculará multiplicando el número de ciudadanas y ciudadanos que figuren en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del valor diario de la unidad de medida y actualización; debiéndose actualizar cada año en el mes de septiembre, lo que justifica su tendencia de crecimiento presupuestal anual. Situación que aconteció en el mes de septiembre del año 2023, tal como se expuso en el Antecedente VI de este documento, por lo que en el mes de septiembre de 2024 se deberá llevar a cabo la actualización del financiamiento público de los partidos políticos para sus actividades ordinarias y específicas para el periodo octubre 2024 a septiembre 2025, sin contar con suficiencia presupuestal para dichos efectos.
- b) Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción IX del artículo 64 del referido Código, fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, inciso C, numeral 1 del artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como inciso a, numeral 1 del artículo 9, inciso d, numeral 1 del artículo 23 e inciso b, numeral 1 del artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos, es derecho de los partidos políticos recibir financiamiento público para apoyar las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, por lo que se mandata en el Código Electoral del Estado destinarles hasta un 3% adicional de la cantidad anual a que se refiere la fracción IV del propio artículo; debiéndose actualizar cada año en el mes de septiembre, lo que justifica su tendencia de crecimiento presupuestal anual.

En tal sentido y por lo que hace a los dos incisos anteriores, de conformidad con el Acuerdo IEE/CG/A065/2023 de Interproceso 2021-2023, emitido por el Consejo General el día 15 de septiembre de 2023, en los meses de octubre a diciembre del año 2023, los partidos políticos habrán de recibir una cantidad mayor de financiamiento público respecto a lo programado.

- c) Por lo que respecta a lo mandatado por la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, señalada en el Antecedente I de este instrumento, el Instituto Electoral del Estado está obligado, a partir de enero de 2019, a realizar aportaciones calculadas sobre el salario de cotización de sus servidoras y servidores públicos afiliados al Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima y que son depositadas ante dicho ente, quien las dispersa a las Cuentas Institucionales de cada Entidad Pública Patronal, para el pago de las pensiones y prestaciones sociales previstas en dicha Ley.

De acuerdo con la propia Ley, en su artículo 60 denominado "De las cuotas y aportaciones", se establece que para financiar las pensiones, se imponen las cuotas y aportaciones que en el mismo precepto legal se señalan, y que las mismas serán calculadas sobre el salario de cotización, por cada una y uno de sus servidores públicos inscritos al Instituto de Pensiones en mención; luego entonces, las y los afiliados aportan una Cuota del 6.50% para las y los servidores públicos en transición y 8% a las y los servidores públicos de nuevo ingreso a la Ley de Pensiones y cada Entidad Pública Patronal (en este caso, el Instituto Electoral del Estado), deposita una Aportación diferenciada, consistente en un porcentaje de los salarios de cotización, por cada una y uno de sus servidores públicos inscritos al Instituto de Pensiones, que para el año 2023, la aportación fue de un 13.5% y para el año 2024 es de 17.5%, incrementándose la aportación por parte de este organismo en un 4%, que impacta en el presupuesto de egresos, y que, como es de observarse, la cantidad erogada para tal fin no es la misma que la del año pasado.

Es importante señalar que el estudio actuarial que se tiene que realizar cada año, es responsabilidad del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima (IPECOL).

Asimismo, y de acuerdo a lo mencionado en el Antecedente XII de este documento, el salario mínimo para el año 2024, aprobado en el mes de diciembre de 2023 por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos se estableció en \$248.93 (Doscientos cuarenta y ocho pesos 93/100 MN), cantidad que corresponde a un incremento del 20% respecto al Salario Mínimo vigente en el año 2023, que fue de \$207.44 (Doscientos siete pesos 44/100 M.N.); en virtud de lo anterior, es menester llevar a cabo un reajuste al presupuesto de egresos de este órgano electoral producto de la modificación a esa variable económica, con efectos a partir del 1º de enero de 2024.

Ahora bien, respecto a las percepciones de la Consejera Presidenta, Consejerías Electorales y Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, así como las Consejerías Electorales y Secretarías Ejecutivas de los Consejos Municipales Electorales, corresponde, de acuerdo al artículo 109 del Código Electoral del Estado, una percepción conforme al Salario Mínimo vigente en el año 2024, lo que representa un incremento del 20% respecto del Salario Mínimo vigente en el año 2023. Lo anterior, en virtud de que, con base en el proveído señalado en el Antecedente III de fecha 19 de junio de 2023 dictado dentro del incidente de suspensión de la Controversia Constitucional 316/2023, que concedió a este Instituto la suspensión de los efectos de diversos artículos modificados en el decreto 262, relativos al Código Electoral del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 16 de marzo de 2023, así como la resolución JE-02/2023 y acumulados, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima el día 19 de mayo de 2023, misma que declara la inaplicabilidad de los artículos TRANSITORIOS Cuarto fracciones II, III, IV, V, VI y VII, Quinto, Sexto y Séptimo del DECRETO 262 aprobado por el H. Congreso del Estado de Colima, y dada la reviviscencia de los artículos del Código Electoral Local tal como estaban antes de la citada reforma legislativa cuestionada de inconstitucional, es que el cálculo de esas percepciones se hace tomando como base el salario mínimo vigente para el año 2024.

No obstante lo antes expuesto, se propone que, de manera temporal y extraordinaria, la Consejera Presidenta, Consejerías Electorales y Secretario Ejecutivo del Consejo General perciban su remuneración conforme al Salario Mínimo Vigente para el año 2023, lo que corresponde a \$207.44 (Doscientos siete pesos 44/100 MN), debiéndose devengar dichas percepciones conforme al Tabulador de sueldos 2024, cuyo documento formará parte de este instrumento. Lo anterior, con el propósito de no afectar ni lesionar las finanzas de este organismo electoral, quedando pendiente, en su oportunidad, de erogar la diferencia reconocida del Salario Mínimo Vigente 2024, una vez que sean autorizadas y ministradas las ampliaciones presupuestales correspondientes, a fin de dar cumplimiento al artículo 109 del Código Electoral del Estado y al principio de legalidad que rige la materia.

Adicionalmente, el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece:

“Artículo 10.- En materia de servicios personales, las entidades federativas observarán lo siguiente:

1. La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y

b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.

En razón de lo anterior, y con base en los principios de autonomía e independencia de este Instituto, es que se prevé esta medida provisional al salario de Consejera Presidenta, Consejerías Electorales y Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, y a su vez se da cumplimiento a las medidas de austeridad y racionalidad en el gasto.

Por otra parte, con relación a las y los funcionarios contenidos en el catálogo de cargos y puestos de la Rama Administrativa, y las y los funcionarios del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, en esta reasignación, se propone el incremento salarial del 5%, mismo que se proyectó en el presupuesto de egresos 2024 aprobado por el Consejo General el día 31 de agosto de 2023 en el Acuerdo IEE/CG/A056/2023 de Interproceso 2021-2023.

De igual forma, las cuotas patronales del IMSS e ISR se incrementan en función del salario y del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que actualiza su valor el 1º de febrero de la presente anualidad.

Asimismo, a efecto de dar certeza en cuanto al monto de asignación de las partidas por el día social de la madre y del padre misma que se había calculado por 32 salarios mínimos vigentes en el Anteproyecto de presupuesto aprobado mediante acuerdo IEE/CG/A056/2023, es dable señalar que el valor calculado obedece a la determinación de otorgar 16 salarios mínimos vigentes menos los impuestos de ley para las y los servidores públicos que se encuadren en el

supuesto, con excepción de las 14 personas demandantes del Juicio Electoral JE-01/2023 y su ratificación en el Cuaderno Incidentar CI-06/2023, a quienes se les reconocen 32 salarios mínimos vigentes en 2023; lo anterior en el marco de las medidas de austeridad y racionalidad del gasto adoptadas por este organismo derivadas de la reducción del presupuesto aprobado por el Congreso del Estado para esta anualidad 2024.

En igual sentido, se elimina la prestación "Apoyo para Despensa Navideña".

Quedando las siguientes prestaciones extraordinarias anuales a que tienen derecho las y los Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo del Consejo General, el Contralor Interno, las y los funcionarios contenidos en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa –reformado y aprobado mediante Acuerdo IEE/CG/A108/2021 de Proceso Electoral 2021 por este órgano máximo de dirección de este organismo electoral - y las y los funcionarios del Servicio Profesional Electoral Nacional para el ejercicio fiscal 2024 son las siguientes:

- Aguinaldo, es el derecho de las y los servidores públicos mencionados en supralíneas, de recibir un pago anual, equivalente a 75 (setenta y cinco) días de salario diario, que se entregará a más tardar el 19 de diciembre de 2024.
- Prima vacacional, consistente en 8 (ocho días) de salario diario, que se entregará en dos partes iguales, la primera en la primer quincena de julio de 2024 y la segunda en la primer quincena de diciembre de 2024.
- Canasta básica, es la retribución que se paga como apoyo para la adquisición de bienes y servicios indispensables para que las y los trabajadores y sus familias puedan cubrir sus necesidades básicas, correspondiente a 30 (treinta) días de salario diario, el pago se realizará en una sola exhibición, a más tardar el 30 de diciembre de 2024.
- Ajuste de calendario, es la retribución que recibirá el personal por un día de salario diario correspondiente a cada mes que exceda de treinta días. La prestación se pagará en una exhibición, a más tardar el 15 de diciembre de 2024.
- Día social de la madre/padre, consistente en 16 (dieciséis) smv, que se entregará el 10 de mayo y el tercer domingo de junio de cada año según sea el caso.
- Compensación por Proceso Electoral. Resulta importante reconocer que, desde la génesis de este Instituto, como órgano autónomo, las funciones que realiza resultan trascendentales para el crecimiento democrático de la entidad garante del ejercicio libre del derecho de votar y ser votado o votada así como del desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, logros que se construyen con las acciones continuas que se llevan a cabo durante el periodo interproceso. En el mismo sentido es notorio y del conocimiento general que, durante los procesos electorales el trabajo se intensifica, las acciones se multiplican y las actividades requieren del mayor tiempo posible de quienes tienen una función en esta institución, máxime que el propio Código Electoral Local establece en su artículo 135 que, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, computándose los plazos de momento a momento, en tanto que los días se consideran de 24 horas.

Por lo anterior, es que durante los procesos electorales se amplía el horario de servicio en este Instituto, además de las guardias permanentes durante las 24 horas del día en la fechas de conclusión de términos para interposición de medios de impugnación o las establecidas como plazos para cumplimentar los actos encuadrados en la calendarización electoral; destacando que las y los funcionarios públicos sujetan su horario a la carga de trabajo, la cual exige laborar más horas de las establecidas como horario oficial, con el único objeto de cumplir con sus encomiendas en tiempo y forma, lo cual es justo y digno de reconocerse y compensarse, y toda vez que se dificulta la contabilización por funcionaria(o) del tiempo extra que le dedican al proceso electoral se ha convertido en un derecho adquirido para las y los trabajadores y Consejerías Electorales integrantes del Consejo General, la prestación extraordinaria conocida como "Compensación por Proceso Electoral" consistente en 60 (sesenta) días de salario a cubrirse en dos ministraciones iguales, la primera el 15 de abril y la segunda el 30 de junio ambas fechas del presente año.

Cabe informar que el salario diario se toma teniendo como base solamente la retribución mensual identificada como "sueldo", y a todas las prestaciones extraordinarias enunciadas en la presente consideración se le deducen los impuestos de ley.

- d) Adicionalmente, y derivado del Sistema Nacional de Elecciones, del cual el Instituto Electoral del Estado de Colima forma parte, se deben implementar y cumplir con una serie de disposiciones legales nacionales, que a la par de su respectiva reglamentación generan gastos adicionales a los previstos en la legislación local; el Sistema invocado, también repercute económicamente al Instituto Electoral del Estado, derivado de homologar la actividad electoral en el país, independientemente de las distintas condiciones y realidades de cada uno de los estados federados, entre ellos su situación económica.

- e) En virtud del desarrollo del actual Proceso Electoral Local 2023-2024, mismo que dio inicio el pasado mes de octubre de 2023, se deberán cumplir, entre otras, las siguientes actividades:
1. En virtud de la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, celebrado entre el INE y el Instituto Electoral del Estado de Colima, se deberán cubrir los montos que deriven de los Anexos Financieros en materia de Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral.
 2. De conformidad a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos Anexos, se deberá llevar a cabo la contratación de 43 (cuarenta y tres) Supervisores Electorales Locales y 257 (doscientos cincuenta y siete) Capacitadores Asistentes Electorales Locales, quienes apoyarán a los Consejos Municipales Electorales en las tareas de asistencia electoral, como son el conteo, sellado y enfajillado de boletas electorales, armado y entrega de los paquetes y materiales electorales a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla; seguimiento al desarrollo de la jornada electoral en sus respectivas Zonas y Áreas de Responsabilidad Electoral; participación en el PREP CASILLA; apoyo en la operación de los Centros de Recepción y Traslado fijos e itinerantes que se aprueben; apoyo en las tareas que les sean determinadas durante los cómputos municipales y recuento de votos que se llegasen a presentar, entre otras actividades.
 3. Cubrir las actividades para la instrumentación, operación y funcionamiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), "PREP CASILLA", de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado B, inciso a) de la Constitución Federal, 219 de la LGIPE, 336, 340, 346, 347, 348, 351 del Reglamento de Elecciones, 245 del Código Electoral del Estado y demás normatividad y lineamientos aplicables.
 4. El Instituto Electoral del Estado lleva a cabo el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias durante precampañas y campañas electorales, de acuerdo al Catálogo que aprobó el Consejo General, mediante el Acuerdo IEE/CG/A004/2023 de Proceso Electoral Local 2023-2024 de fecha 27 de octubre de 2023; actividad que implica la contratación de personal necesario para su realización.
 5. En cuanto al diseño, elaboración, impresión y adquisición de documentación y materiales electorales, así como de los materiales didácticos para la observación electoral y para las y los funcionarios de casilla, de casilla especial, así como para los funcionarios de la mesa de escrutinio y cómputo del Voto Anticipado respecto a las elecciones locales, éstos deberán ser autorizados por el INE, de conformidad a lo establecido en los artículos 149 del Reglamento de Elecciones, 136 fracción V del Código Electoral del Estado, así como a lo determinado en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024; sin embargo, el costo de la referida documentación y materiales será a cargo del este organismo electoral.
 6. También es obligación de este Instituto Electoral cubrir los gastos relacionados con la adecuación y avituallamiento de bodegas electorales que se encuentran en cada uno de los Consejos Municipales Electorales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 166 del Reglamento de Elecciones, y demás normatividad y lineamientos aplicables.
 7. En atención a lo dispuesto en los artículos 383, 385 y Anexo 14 del Reglamento de Elecciones, la contratación del personal necesario para la operación y funcionamiento de los Modelos Operativos para la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral en cada Consejo Municipal Electoral.
 8. Los gastos generados por la realización de los cómputos en los Consejos Municipales Electorales y General, y recuentos que se llegasen a presentar para cada una de las dos elecciones a verificarse, de acuerdo a los artículos 429 del Reglamento de Elecciones, 249, 255, 255 BIS, y 263 del Código Electoral del Estado y demás normatividad y lineamientos aplicables; entre otras actividades.
 9. Así mismo, contar con el personal necesario para la debida operación del PREP en las sedes del Consejo General y de los diez Consejos Municipales Electorales.

Derivado de lo anterior y, conforme al Tabulador de sueldos 2024 (**Anexo 2**) aprobado, el personal eventual necesario para el Proceso Electoral Local 2023-2024 así como el tiempo de contratación del mismo se aprecia en la siguiente tabla:

CANTIDAD	C A R G O	ÁREA/DIRECCIÓN	TIEMPO DE CONTRATACIÓN
1	Diseñador	Organización Electoral	5 meses
4	Técnica(o) Organización Electoral	Organización Electoral	6 meses
81	Auxiliares recepción y traslado de paquetes	Organización Electoral	7 días

42	Supervisores Electorales Locales	Capacitación Electoral y Educación Cívica	46 días
247	Capacitadores Electorales Locales	Capacitación Electoral y Educación Cívica	46 días
1	Técnica(o) especialista en diseño y grabación	Capacitación Electoral y Educación Cívica	4.5 meses
4	Técnica(o) Capacitación Electoral	Capacitación Electoral y Educación Cívica	3 meses
1	Auxiliar de la Dirección de C.S.	Comunicación Social	3 meses
2	Auxiliar de la Dirección de C.S.	Comunicación Social	6 meses
1	Fotógrafa(o)	Comunicación Social	8 meses
1	Diseñador(a)	Comunicación Social	10 meses
4	Programador(a)	Sistemas	9 meses
11	Coordinador(a) PREP	Sistemas	2.5 meses
36	Capturista PREP	Sistemas	2 meses
1	Auxiliar Jurídico	Secretaría Ejecutiva	9 meses
1	Auxiliar	Contabilidad General	3 meses
10	Personal limpieza CMEs	Consejos Municipales Electorales	10 meses
1	Personal limpieza	Consejo General	10 meses

11ª. Por todo lo expuesto y toda vez que el presupuesto aprobado a este Instituto para el ejercicio fiscal 2024 por parte del H. Congreso del Estado mediante Decreto número 383, es menor al originalmente solicitado por el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, por lo que es dable afirmar que con dicha reducción se ponen en grave riesgo los trabajos, actividades y funcionamiento operativo de esta institución y se advierte la imposibilidad en el cumplimiento de los trabajos y fines que le encomiendan la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local, el Código Electoral del Estado y demás ordenamientos legales aplicables.

DESTINO	PRESUPUESTO AUTORIZADO 2024			
	POR CONSEJO GENERAL DEL IEE		POR H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	
	CANTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	PORCENTAJE
GASTO OPERATIVO IEE	\$ 105'754,298.09	58.90%	\$ 94'280,348.00	60.81%
TRANSFERENCIAS PARTIDOS POLÍTICOS	\$ 60'771,126.00	33.84%	\$ 60'771,126.00	39.19%
PASIVOS 2023	\$ 13'037,917.18	7.26%	-----	-----
TOTAL	\$ 179'563,341.27	100%	\$ 155'051,474.00	100%

12ª. En virtud de lo anteriormente fundado y motivado, este Consejo General propone llevar a cabo la reasignación presupuestal entre las partidas y montos señalados en la tabla 2, siendo oportuno señalar que la misma muestra información del Presupuesto de Egresos de este Instituto aprobado mediante el Acuerdo IEE/CG/A056/2023 de Interproceso 2021-2023 y el Presupuesto de Egresos aprobado por el H. Congreso del Estado mediante el Decreto 383, por un monto de \$155'051,474.00 (Ciento cincuenta y cinco millones cincuenta y un mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Tabla 2

CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO APROBADO IEE/CG/A056/2023			PROYECTO DE REASIGNACIÓN		
	ORDINARIO	PROCESO ELECTORAL	TOTAL	ORDINARIO	PROCESO ELECTORAL	TOTAL
10000 SERVICIOS PERSONALES	40,065,928.07	39,948,253.47	80,014,181.54	23,083,927.57	39,885,774.63	62,969,702.19
11101 DIETAS	1,331,764.80	24,972,456.96	26,304,221.76	61,375.95	24,972,456.96	25,033,832.91
CONSEJERAS(OS) MUNICIPALES ELECTORALES Y SECRETARIAS(OS) EJECUTIVOS MUNICIPALES	1,331,764.80	24,972,456.96	26,304,221.76	61,375.95	24,972,456.96	25,033,832.91
11301 SUELDOS	22,213,230.72	0.00	22,213,230.72	16,561,089.60	0.00	16,561,089.60
CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	14,039,539.20	0.00	14,039,539.20	9,749,680.00	0.00	9,749,680.00
ADMINISTRACIÓN GENERAL	5,619,789.13	0.00	5,619,789.13	4,683,157.61	0.00	4,683,157.61

	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	1,154,935.61	0.00	1,154,935.61	962,446.34	0.00	962,446.34
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	1,398,966.79	0.00	1,398,966.79	1,165,805.66	0.00	1,165,805.66
12201	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	907,475.18	10,633,128.32	11,540,603.50	756,229.32	11,092,464.82	11,848,694.14
	PERSONAL EVENTUAL	907,475.18	10,633,128.32	11,540,603.50	756,229.32	11,092,464.82	11,848,694.14
12301	RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
13201	PRIMA VACACIONAL	513,793.46	6,540.53	520,334.00	260,256.52	0.00	260,256.52
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	311,989.76	0.00	311,989.76	152,814.13	0.00	152,814.13
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	124,884.20	0.00	124,884.20	62,442.10	0.00	62,442.10
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	25,665.24	0.00	25,665.24	12,832.62	0.00	12,832.62
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	31,088.15	0.00	31,088.15	15,544.08	0.00	15,544.08
	PERSONAL EVENTUAL	20,166.12	6,540.53	26,706.65	16,623.59	0.00	16,623.59
13203	AGUINALDO	4,741,190.80	24,527.00	4,765,717.80	646,767.50	0.00	646,767.50
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	2,924,904.00	0.00	2,924,904.00	642,767.50	0.00	642,767.50
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	1,170,789.40	0.00	1,170,789.40	1,000.00	0.00	1,000.00
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	240,611.58	0.00	240,611.58	1,000.00	0.00	1,000.00
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	291,451.42	0.00	291,451.42	1,000.00	0.00	1,000.00
	PERSONAL EVENTUAL	113,434.40	24,527.00	137,961.40	1,000.00	0.00	1,000.00
13419	COMPENSACIÓN POR PROCESO ELECTORAL	0.00	3,875,004.37	3,875,004.37	0.00	3,387,840.85	3,387,840.85
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	0.00	2,339,923.20	2,339,923.20	0.00	1,949,936.00	1,949,936.00
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	0.00	936,631.52	936,631.52	0.00	936,631.52	936,631.52
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	0.00	240,611.58	240,611.58	0.00	192,489.27	192,489.27
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	0.00	233,161.13	233,161.13	0.00	233,161.13	233,161.13
	PERSONAL EVENTUAL	0.00	124,676.93	124,676.93	0.00	75,622.93	75,622.93
14103	APORTACIONES AL IMSS	1,440,188.04	122,150.59	1,562,338.63	1,080,450.00	122,154.00	1,202,604.00
14202	APORTACIONES AL INFONAVIT	913,645.39	44,758.70	958,404.09	685,233.00	44,754.00	729,987.00
14301	APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL AHORRO PARA EL RETIRO	941,054.75	46,101.47	987,156.22	705,789.00	46,104.00	751,893.00
14401	APORTACIONES PARA SEGUROS	0.00	100,000.00	100,000.00	0.00	100,000.00	100,000.00
15102	APORTACIONES AL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO	2,989,708.19	123,585.53	3,113,293.72	1,800,000.00	120,000.00	1,920,000.00
15201	INDEMNIZACIONES	210,000.00	0.00	210,000.00	5,000.00	0.00	5,000.00
15406	AJUSTE DE CALENDARIO	449,569.28	0.00	449,569.28	62,046.00	0.00	62,046.00
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	272,991.04	0.00	272,991.04	58,046.00	0.00	58,046.00
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	109,273.68	0.00	109,273.68	1,000.00	0.00	1,000.00
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	22,457.08	0.00	22,457.08	1,000.00	0.00	1,000.00
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	27,202.13	0.00	27,202.13	1,000.00	0.00	1,000.00
	PERSONAL EVENTUAL	17,645.35	0.00	17,645.35	1,000.00	0.00	1,000.00
15504	BECAS PARA SERVIDORES PÚBLICOS	10,000.00	0.00	10,000.00	2,000.00	0.00	2,000.00
15910	AYUDA ADQUISICIÓN DE LENTES	10,000.00	0.00	10,000.00	2,000.00	0.00	2,000.00
15920	DÍA SOCIAL DEL PADRE (16smv)	55,760.32	0.00	55,760.32	27,880.16	0.00	27,880.16
15926	CANASTA BÁSICA	1,851,102.56	0.00	1,851,102.56	260,707.00	0.00	260,707.00
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	1,169,961.60	0.00	1,169,961.60	257,707.00	0.00	257,707.00
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	468,315.76	0.00	468,315.76	1,000.00	0.00	1,000.00
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	96,244.63	0.00	96,244.63	1,000.00	0.00	1,000.00
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	116,580.57	0.00	116,580.57	1,000.00	0.00	1,000.00
15927	DÍA SOCIAL DE LAS MADRES (16smv)	159,315.20	0.00	159,315.20	115,503.52	0.00	115,503.52
15935	APOYO DESPENSA NAVIDEÑA	1,234,068.37	0.00	1,234,068.37	0.00	0.00	0.00

	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	779,974.40	0.00	779,974.40	0.00	0.00	0.00
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	312,210.51	0.00	312,210.51	0.00	0.00	0.00
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	64,163.09	0.00	64,163.09	0.00	0.00	0.00
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	77,720.38	0.00	77,720.38	0.00	0.00	0.00
16101	PREVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	70,000.00	0.00	70,000.00	27,000.00	0.00	27,000.00
17115	ESTÍMULOS AL PERSONAL	24,061.00	0.00	24,061.00	24,600.00	0.00	24,600.00
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	194,875.24	9,451,404.53	9,646,279.77	0.00	9,534,398.23	9,534,398.23
21101	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	7,000.00	126,169.86	133,169.86	0.00	126,171.00	126,171.00
21201	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN	9,925.00	110,481.99	120,406.99	0.00	110,475.00	110,475.00
21202	MATERIALES DE FOTOGRAFÍA, CINEMATOGRAFÍA Y AUDIOVISUALES	1,000.00	2,000.00	3,000.00	0.00	2,000.00	2,000.00
21401	MATERIALES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO	33,246.82	6,400.00	39,646.82	0.00	6,400.00	6,400.00
21501	LIBROS Y REVISTAS	2,000.00	0.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00
21502	SUSCRIPCIÓN A PERIÓDICOS, REVISTAS Y MEDIOS INFORMATIVOS	0.00	10,000.00	10,000.00	0.00	10,000.00	10,000.00
21601	MATERIAL SANITARIO Y DE LIMPIEZA	5,000.00	90,000.00	95,000.00	0.00	90,000.00	90,000.00
21701	MATERIAL DE CAPACITACIÓN	5,000.00	720,264.28	725,264.28	0.00	720,264.00	720,264.00
21702	MATERIAL ELECTORAL	0.00	745,557.71	745,557.71	0.00	745,558.00	745,558.00
21703	DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	0.00	4,690,404.94	4,690,404.94	0.00	4,690,404.93	4,690,404.93
22105	ALIMENTACIÓN DE PERSONAS EN ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS	2,000.00	109,000.00	111,000.00	0.00	108,999.00	108,999.00
22106	GASTOS MENORES DE ALIMENTACIÓN	2,000.00	25,000.00	27,000.00	0.00	25,002.00	25,002.00
22301	UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	1,000.00	10,000.00	11,000.00	0.00	9,999.00	9,999.00
24601	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	67,358.21	156,059.85	223,418.06	0.00	156,060.00	156,060.00
24801	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	2,620.23	48,015.60	50,635.83	0.00	48,015.00	48,015.00
25301	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	1,310.12	20,000.00	21,310.12	0.00	20,000.00	20,000.00
26101	COMBUSTIBLES LUBRICANTES Y ADITIVOS	19,200.00	2,400,800.00	2,420,000.00	0.00	2,483,800.00	2,483,800.00
27102	VESTUARIOS Y UNIFORMES OFICIALES	831.82	136,250.30	137,082.12	0.00	136,250.30	136,250.30
29101	HERRAMIENTAS MENORES	4,834.95	20,000.00	24,834.95	0.00	20,000.00	20,000.00
29201	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	5,548.09	10,000.00	15,548.09	0.00	10,000.00	10,000.00
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	25,000.00	15,000.00	40,000.00	0.00	15,000.00	15,000.00
30000	SERVICIOS GENERALES	3,991,630.84	7,321,300.93	11,312,931.78	3,059,359.00	7,323,131.53	10,382,490.53
31101	SERVICIO DE ENERGÍA ELECTRICA	52,404.62	370,000.00	422,404.62	0.00	369,999.00	369,999.00
31301	SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	150,000.00	0.00	150,000.00	112,500.00	0.00	112,500.00
31401	TELEFONÍA TRADICIONAL	120,000.00	40,000.00	160,000.00	90,000.00	40,000.00	130,000.00
31501	TELEFONÍA CELULAR	500.00	130,500.00	131,000.00	0.00	131,300.00	131,300.00
31601	SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES	9,600.00	0.00	9,600.00	7,200.00	0.00	7,200.00
31701	SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO	217,000.00	495,000.00	712,000.00	217,000.00	495,000.00	712,000.00
31802	SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA	10,000.00	10,000.00	20,000.00	7,497.00	9,999.00	17,496.00
32201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	1,781,120.33	75,000.00	1,856,120.33	1,335,870.00	75,000.00	1,410,870.00
32301	ARRENDAMIENTO DE MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA	36,000.00	241,297.66	277,297.66	27,000.00	244,299.00	271,299.00
32901	OTROS ARRENDAMIENTOS	0.00	200,000.00	200,000.00	0.00	200,000.00	200,000.00
33303	SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA	0.00	1,914,000.00	1,914,000.00	0.00	1,914,000.00	1,914,000.00
33401	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
33402	PLANEACIÓN, INNOVACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN (ORGANIZACIÓN DEL SPEN)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
33501	ESTUDIOS INVESTIGACIONES Y PROYECTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

33601	PUBLICACIONES E IMPRESIONES OFICIALES	25,200.00	373,785.76	398,985.76	18,900.00	373,788.00	392,688.00
33801	SERVICIOS DE VIGILANCIA	480,139.78	412,000.00	892,139.78	360,108.00	412,000.00	772,108.00
33901	PRÁCTICAS DE ALUMNOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
34101	SERVICIOS BANCARIOS	15,000.00	0.00	15,000.00	11,250.00	0.00	11,250.00
34501	SEGUROS Y FIANZAS	55,000.00	0.00	55,000.00	55,000.00	0.00	55,000.00
34701	FLETES Y MANIOBRAS	10,000.00	280,727.23	290,727.23	10,000.00	280,727.23	290,727.23
35101	CONSERVACIÓN Y MTTO MENOR DE INMUEBLES	10,000.00	160,000.00	170,000.00	7,497.00	160,000.00	167,497.00
35201	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	10,000.00	11,852.31	21,852.31	10,000.00	9,875.00	19,875.00
35301	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MTTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	5,000.00	0.00	5,000.00	5,000.00	0.00	5,000.00
35501	REPARACIÓN, MTTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	50,000.00	0.00	50,000.00	37,503.00	0.00	37,503.00
36101	GASTOS DE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN	0.00	2,000.00	2,000.00	0.00	2,000.00	2,000.00
37101	PASAJES AÉREOS	32,000.00	205,908.30	237,908.30	24,003.00	205,908.30	229,911.30
37201	PASAJES TERRESTRES	6,000.00	6,000.00	12,000.00	6,000.00	6,000.00	12,000.00
37501	VIÁTICOS NACIONALES	20,000.00	216,348.69	236,348.69	15,003.00	216,348.00	231,351.00
38202	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	10,000.00	0.00	10,000.00	9,000.00	0.00	9,000.00
38301	CONGRESOS CURSOS Y EVENTOS	38,500.00	1,314,648.86	1,353,148.86	28,872.00	1,314,648.00	1,343,520.00
39201	IMPUESTOS DERECHOS Y CUOTAS	50,000.00	0.00	50,000.00	37,503.00	0.00	37,503.00
39202	SERVICIOS NOTARIALES	20,000.00	100,000.00	120,000.00	15,003.00	100,000.00	115,003.00
39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	0.00	0.00	0.00	28,000.00	0.00	28,000.00
39801	IMPUESTOS SOBRE NÓMINA	748,166.12	712,737.07	1,460,903.19	561,150.00	712,740.00	1,273,890.00
39903	GASTOS COMPLEMENTARIOS PARA SERVICIOS GRALES	30,000.00	49,495.05	79,495.05	22,500.00	49,500.00	72,000.00
40000	TRANSFERENCIAS	40,592,905.02	20,178,220.75	60,771,125.77	40,592,905.00	20,178,221.00	60,771,126.00
44700	TRANSFERENCIAS A PARTIDOS POLÍTICOS	40,592,905.02	20,178,220.75	60,771,125.77	40,592,905.00	20,178,221.00	60,771,126.00
50000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	145,000.00	826,600.00	971,600.00	145,000.00	826,600.00	971,600.00
51101	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	70,000.00	441,000.00	511,000.00	70,000.00	441,000.00	511,000.00
51501	EQUIPO DE CÓMPUTO	0.00	302,000.00	302,000.00	0.00	302,000.00	302,000.00
52101	EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	10,000.00	3,600.00	13,600.00	10,000.00	3,600.00	13,600.00
52301	CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	6,000.00	0.00	6,000.00	6,000.00	0.00	6,000.00
59101	SOFTWARE	59,000.00	80,000.00	139,000.00	59,000.00	80,000.00	139,000.00
80000	CONVENIOS	0.00	3,809,305.24	3,809,305.24	0.00	2,284,714.78	2,284,714.78
85301	CONVENIO IEE-INE	0.00	3,809,305.24	3,809,305.24	0.00	2,284,714.78	2,284,714.78
90000	ADEFAS	13,037,917.18	0.00	13,037,917.18	8,137,442.26	0.00	8,137,442.26
99101	ADEFAS	13,037,917.18	0.00	13,037,917.18	8,137,442.26	0.00	8,137,442.26
	TOTAL	98,028,256.36	81,535,084.91	179,563,341.27	75,018,633.83	80,032,840.17	155,051,474.0

Por lo que respecta al capítulo 90000 ADEFAS, este se desglosa de la siguiente forma:

CAPÍTULO	PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
10000	11301	Sueldos Consejerías Electorales y Secretario Ejecutivo	863,126.36
	13201	Prima Vacacional	27,433.98
	13203	Aguinaldo	1,752,253.93
	14103	Aportaciones al IMSS	100,721.07
	14202	Aportaciones al INFONAVIT	127,324.72
	14301	Aportaciones al Sistema para el Ahorro para el Retiro	157,687.29
	15102	Aportaciones al Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima	1,804,100.80
	15406	Ajuste de calendario	49,001.94
	15920	Día social del padre	16,595.20
	15926	Canasta básica	536,316.14
	15927	Día social de las madres	63,061.76
	15935	Apoyo despensa navideña	955,841.54
30000	32201	Arrendamiento de edificios y locales	116,354.36

	32301	Arrendamiento de muebles y equipo de oficina	2,576.86
	39801	Impuesto sobre nómina	403,277.00
40000	44700	Transferencia a Partidos Políticos	1,032,333.06
90000	99101	ADEFAS 2022	129,436.26
		GRAN TOTAL	8,137,442.26

13ª. Por lo expuesto hasta ahora, es dable afirmar que la reducción al presupuesto presentado por el Instituto para el ejercicio 2024, afecta su funcionamiento y operatividad, en particular la debida atención de los servicios básicos y necesarios para el desarrollo normal del Instituto, como lo son los rubros de servicios personales, de operación y administración, del servicio profesional electoral, del marco jurídico institucional, de capacitación y educación cívica, entre otros.

Además, es importante señalar que por las funciones propias, que tiene encomendadas este Instituto Electoral del Estado, no es un ente recaudador; por lo cual, en atención a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, se considera como **Presupuesto de Ingresos 2024** de este organismo electoral, las ministraciones que conforme al calendario previsto en el **Anexo 4**, que forma parte integral de este documento, lleve a cabo la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, que en suma corresponden a la cantidad de **\$155'051,474.00** (Ciento cincuenta y cinco millones cincuenta y un mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) que fuere aprobada por el H. Congreso del Estado y que tal como se advierte en dicho **Anexo 4**, sólo da cobertura hasta el mes de octubre de este año 2024 de conformidad con las necesidades de este Instituto para el cumplimiento de los fines que tiene encomendados por mandato constitucional y legal.

No obstante lo anterior, y respetuosos del marco legal que nos atañe, a efecto de obtener los recursos necesarios para la operatividad del Instituto y el cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, resulta indispensable, en uso de su autonomía, efectuar las gestiones necesarias, ante las autoridades correspondientes, para obtener la ampliación presupuestal suficiente que le permita garantizar el cumplimiento cabal de sus funciones y obligaciones legales.

En virtud de lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes puntos de

A C U E R D O :

PRIMERO. Este Consejo General determina asignar como Presupuesto de Ingresos del Instituto Electoral del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, aprobado por el H. Congreso del Estado la cantidad de **\$155'051,474.00** (Ciento cincuenta y cinco millones cincuenta y un mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 00/100).

SEGUNDO. Este Consejo General determina reasignar el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 aprobado por el H. Congreso del Estado, a las partidas y los términos descritos en la Consideración 12ª de este documento.

TERCERO. De conformidad a la Consideración 10ª inciso c) del presente Acuerdo, este Consejo General aprueba un aumento salarial de un 5% para las y los funcionarios contenidos en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa y las y los funcionarios del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto para el ejercicio 2023, siendo retroactivo al día 1º de enero de 2023.

CUARTO. Este Consejo General aprueba la Matriz de Indicadores de Resultados 2024 del Instituto Electoral del Estado de Colima, misma que forma parte integral de este documento mediante Anexo 1.

QUINTO. Este Consejo General aprueba el Tabulador de Sueldos 2024 en los términos expuestos en la Consideración 10ª inciso c) de este instrumento, mismo que forma parte integral del presente documento mediante Anexo 2.

SEXTO. Este Consejo General aprueba la Plantilla Presupuestal de Personal 2024 en los términos expuestos en la Consideración 5ª de este instrumento, mismo que forma parte integral del presente documento mediante Anexo 3.

SÉPTIMO. Este Consejo General determina dar suficiencia presupuestaria a la partida 11301 Sueldos (Consejerías Generales y Secretaría Ejecutiva) una vez que sean autorizadas y ministradas las ampliaciones presupuestales correspondientes, que permitan, además de la operatividad del Instituto, la actualización y pago de las percepciones conforme al SMV de 2024.

OCTAVO. Se faculta a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima para que, con el auxilio de quien presida la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, efectúen las gestiones a su alcance, ante las autoridades correspondientes, para lograr las ampliaciones presupuestales necesarias que permitan a este Instituto, en ejercicio de su autonomía, garantizar el cumplimiento cabal de sus fines.

NOVENO. Se instruye a la Contaduría General, así como a la Dirección de Administración, para que realicen, de manera inmediata, el pago al personal demandante del Juicio Laboral radicado con clave y número JL-01/2023, correspondiente a 15 días de aguinaldo de la anualidad 2022.

DÉCIMO. Se instruye a la Contaduría General, así como a la Dirección de Administración, para que realicen, de manera inmediata, el pago a la rama administrativa, personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y Asistentes Administrativas del monto complementario por concepto de Aguinaldos, Canasta Básica, Despensa Navideña, así como la actualización a 32 días de Salario Mínimo Vigente 2023 por conceptos de Día del Padre y de la Madre, que fueron aprobados en el Acuerdo IEE/CG/A032/2023, de fecha 19 de diciembre de 2023.

DÉCIMO PRIMERO. A efecto de dar cumplimiento al principio de Máxima Publicidad, rector de la función de este organismo electoral, las gestiones a que se refiere el punto de acuerdo que antecede, y el resultado de éstas, deberán ser informados periódicamente a este Órgano Superior de Dirección.

DÉCIMO SEGUNDO. Se Instruye a la Dirección de Administración y Contaduría General de este Instituto para que de manera coordinada realicen los ajustes descritos en los puntos de acuerdo que anteceden y procedan a su ejecución, debiendo informar a la Presidencia de este Órgano y a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos sobre su cumplimiento.

DÉCIMO TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a través de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos conducentes.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 30 (treinta) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), por en lo general por seis votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas, con el voto en contra de la Consejera Presidenta Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri. Asimismo, se hace constar que diversas propuestas de modificación y adición fueron votadas en lo particular, formuladas por las Consejeras y Consejero Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas, cuyo sentido se hace constar en el Acta de Sesión correspondiente.

Adicionalmente, se hace constar que las Consejeras Electorales Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta y Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, conjuntamente presentaron y solicitaron engrosar un Voto Particular al presente Acuerdo, en términos de lo establecido en los artículos 70 y 71 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

CONSEJERA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI

Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES

Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ

Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ

Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS

Firma.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
MATRIZ DE INDICADORES DE RESULTADO (MIR) 2024**

ANEXO 1

DEPENDENCIA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

ÁREA: COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS A PARTIDOS
POLÍTICOS

ENLACE:

FECHA DE ENTREGA:

NIVEL	CLAVE	OBJETIVO	INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN	SUPUESTO
FIN		Contribuir en el marco de un sistema nacional de elecciones, a la consolidación de la democracia en el Estado, a través del ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y el aseguramiento de la participación paritaria, el acceso y ejercicio libre de los derechos político-electorales de las mujeres.	Índice de desarrollo democrático.	Ver Apartado 4 ("Metodología"), del Índice de Desarrollo Democrático en México. Documento disponible en https://idd-mex.org/estudios-y-datos/	Las variables relacionadas con el índice de Desarrollo Democrático fuera del alcance del Instituto, cuentan con una tendencia constante o favorable.
PROPÓSITO		Las y los colimenses cuentan con un órgano electoral de carácter autónomo y permanente que garantice el ejercicio de los derechos políticos-electorales de las y los ciudadanos, así como el fomento de la cultura democrática y la educación cívica de la población en general.	Porcentaje de participación ciudadana y de educación cívica	Estadística de participación contenida en los registros e informes institucionales.	Existe una tendencia constante o favorable de participación de la población objetivo.
COMPONENTE	A	Cultura cívica, desarrollo de la cultura política democrática y promoción del voto y la participación ciudadana fortalecidas.	Porcentaje de acciones realizadas en materia de cultura política democrática y promoción del voto y la participación ciudadana.	Informes institucionales.	Se llevan a cabo de manera puntual todas las acciones programadas.
ACTIVIDADES	A01	Fortalecimiento de la educación cívica y de la participación ciudadana.	Porcentaje de acciones de sensibilización a niños, niñas, jóvenes y adultos en educación cívica.	Registros internos del IEE.	Se llevan a cabo de manera puntual todas las acciones programadas.
	A02	Desarrollo de la cultura política democrática.	Porcentaje de acciones de sensibilización a niños, niñas, jóvenes y adultos en cultura democrática.	Registros internos del IEE.	Se llevan a cabo de manera puntual todas las acciones programadas.
	A03	Promoción del voto y la participación ciudadana.	Porcentaje de acciones programadas para la promoción del voto y participación ciudadana.	Registros internos del IEE.	Se llevan a cabo de manera puntual todas las acciones programadas.
COMPONENTE	B	Principio de máxima publicidad cumplido.	Porcentaje de acciones de difusión de la información generada por el Instituto Electoral del Estado.	Informe anual de Presidencia del Instituto Electoral del Estado.	Se garantiza el acceso a la información pública.
ACTIVIDADES	B01	Difusión a través medios de comunicación, redes sociales y actividades propagandísticas.	Porcentaje de acciones publicadas en medios de comunicación y redes sociales.	Informes Institucionales.	Se informa oportunamente el quehacer institucional.
	B02	Garantía de la respuesta oportuna de las solicitudes de información y protección de los datos personales en posesión del Instituto Electoral del Estado.	Porcentaje de atención de solicitudes de acceso a la información recibidas.	Reporte estadístico de solicitudes mensual remitido a la Presidencia del IEE.	Se garantiza el acceso a la información pública y la protección de datos personales.
	B03	Rediseño y actualización de la página institucional	Acciones de actualización y/o rediseño de la página institucional.	Bitácora de seguimiento de cambios en la página institucional.	Se cuenta con una página institucional de acceso amigable y funcional.
COMPONENTE	C	Procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana realizados con eficacia, que garanticen la participación política de las mujeres de manera paritaria libre de violencia política.	Porcentaje de participación ciudadana en procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana.	Documentos internos del Instituto Electoral del Estado.	Existen condiciones político-sociales favorables para la realización de elecciones y mecanismos de



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
MATRIZ DE INDICADORES DE RESULTADO (MIR) 2024**

ANEXO 1

NIVEL	CLAVE	OBJETIVO	INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN	SUPUESTO
					participación ciudadana y, baja incidencia de manifestaciones sociales.
ACTIVIDADES	C01	Organización eficiente de los procesos electorales mediante los procedimientos establecidos en el marco normativo de la materia.	Porcentaje de cumplimiento del plan integral y calendario del proceso electoral.	Documentos internos del Instituto Electoral del Estado.	Se cuenta con suficientes recursos materiales y humanos para realizar la actividad.
	C02	Atención y organización eficiente de los mecanismos de participación ciudadana.	Porcentaje de intervenciones realizadas respecto a las solicitudes. Porcentaje de mecanismos de participación ciudadana realizados respecto de los solicitados.	Documentos internos del Instituto Electoral del Estado.	Se cuenta con suficientes recursos materiales y humanos para realizar la actividad.
	C03	Promoción de la participación paritaria y liderazgo político de las mujeres	Porcentaje de actividades de promoción y sensibilización realizadas respecto a las programadas.	Informes internos del Instituto Electoral del Estado.	Existe una tendencia creciente de la participación de las mujeres en las actividades realizadas.
COMPONENTE	D	Eficacia operativa del Instituto Electoral del Estado lograda.	Promedio ponderado de a+b+c+d+e+f+g.	Informe Anual de la Presidencia del Instituto Electoral del Estado.	Eficacia operativa del 100%.
ACTIVIDADES	D01	Organización del funcionamiento del Consejo General.	Porcentaje de Acuerdos ejecutados derivados de las Sesiones del Consejo General (a).	Notificación de acuerdos cumplidos del Instituto Electoral del Estado.	Cumplimiento de los acuerdos.
	D02	Organización del funcionamiento de las Oficinas Municipales Electorales.	Porcentaje de las Oficinas Municipales Electorales que funcionan adecuadamente (b).	Documentos internos del Instituto Electoral del Estado.	Funcionamiento óptimo de las Oficinas Municipales Electorales.
	D03	Fortalecimiento del régimen de partidos políticos.	Porcentaje de prerrogativas a partidos políticos otorgadas en tiempo y forma (c).	Documentos internos del Instituto Electoral del Estado.	Cumplimiento en tiempo y forma de las prerrogativas.
	D04	Planeación, programación, seguimiento y evaluación de las actividades del Instituto Electoral del Estado.	Porcentaje de programas anuales de trabajo de las Comisiones del Consejo General del IEE formulados y cumplidos (d).	Documentos internos del Instituto Electoral del Estado.	Cumplimiento de los programas anuales de trabajo.
	D05	Gastos de operación para el desempeño de funciones del Instituto Electoral del Estado.	Porcentaje de gasto ejercido en la operación del IEE (e).	Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos.	Optimización del gasto autorizado, donde no exista sobregiro en las partidas ni subejercicio de recursos.
	D06	Erogación de recursos para servicios personales.	Porcentaje de gasto ejercido en servicios personales (f).	Comprobantes bancarios de dispersión.	Cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones laborales.
	D07	Gestión de mejores prácticas electorales para el funcionamiento del Instituto.	Porcentaje de implementación de buenas prácticas (g).	Informes institucionales.	Implementar la totalidad de buenas prácticas programadas.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
TABULADOR DE SUELDOS 2024
REMUNERACIONES MENSUALES ORDINARIAS
ESTRUCTURA ORGÁNICA

CARGO	CLAVE DEL PUESTO	No. DE PLAZAS	SUELDO BRUTO	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS	DEDUCCIONES			TOTAL DEDUCCIONES	REMUNERACIÓN NETA
					ISR	IMSS	PENSIONES		
CONSEJERA(O) PRESIDENTE*		1	224,037.00	224,037.00	66,253.19	2,312.70	4,342.14	72,908.03	151,128.97
CONSEJERA(O) ELECTORAL*		6	136,911.50	136,911.50	36,398.80	2,312.70	4,342.14	43,053.64	93,857.86
SECRETARIA(O) EJECUTIVO*		1	124,465.00	124,465.00	32,415.92	2,312.70	4,342.14	39,070.76	85,394.24
CONTRALORA O CONTRALOR INTERNO	RAC01	1	33,640.92	33,640.92	5,569.64	938.85	2,691.27	9,199.76	24,441.16
CONTADORA O CONTADOR GENERAL	RAD01	1	33,640.92	33,640.92	5,569.64	938.85	2,691.27	9,199.76	24,441.16
DIRECTORA O DIRECTOR DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA **	RAD02	1	33,640.92	33,640.92	5,569.64	938.85	2,691.27	9,199.76	24,441.16
DIRECTORA O DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	RAD03	1	33,640.92	33,640.92	5,569.64	938.85	2,691.27	9,199.76	24,441.16
DIRECTORA O DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	RAD04	1	33,640.92	33,640.92	5,569.64	938.85	2,691.27	9,199.76	24,441.16
DIRECTORA O DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	RAD05	1	33,640.92	33,640.92	5,569.64	938.85	2,691.27	9,199.76	24,441.16
DIRECTORA O DIRECTOR JURÍDICA	RAD06	1	33,640.92	33,640.92	5,569.64	938.85	2,691.27	9,199.76	24,441.16
DIRECTORA O DIRECTOR DE SISTEMAS	RAD07	1	33,640.92	33,640.92	5,569.64	938.85	2,691.27	9,199.76	24,441.16
DIRECTORA O DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL	RAD08	1	33,640.92	33,640.92	5,569.64	938.85	2,691.27	9,199.76	24,441.16
COORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA		1	24,061.16	24,061.16	3,471.47	659.91	1,924.89	6,056.26	18,004.89
COORDINADOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA		1	24,061.16	24,061.16	3,471.47	659.91	1,924.89	6,056.26	18,004.89
COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL		1	24,061.16	24,061.16	3,471.47	659.91	1,924.89	6,056.26	18,004.89
COORDINADOR DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS		1	24,061.16	24,061.16	3,471.47	659.91	1,924.89	6,056.26	18,004.89
COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL		1	24,061.16	24,061.16	3,471.47	659.91	1,924.89	6,056.26	18,004.89
TITULAR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN	RAUI01	1	18,905.74	18,905.74	2,370.27	509.79	1,512.46	4,392.52	14,513.22
SECRETARIA O SECRETARIO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA	RASSE01	1	18,905.74	18,905.74	2,370.27	509.79	1,512.46	4,392.52	14,513.22
ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE OFICIALÍA DE PARTES **	RAA01	1	18,905.74	18,905.74	2,370.27	509.79	1,512.46	4,392.52	14,513.22
ASISTENTE CONTABLE **	RAA02	1	22,442.31	22,442.31	3,125.68	612.77	1,795.39	5,533.83	16,908.48
ASISTENTE DE PRESIDENCIA	RAA03	1	18,905.74	18,905.74	2,370.27	509.79	1,512.46	4,392.52	14,513.22
ASISTENTE DE ADMINISTRACIÓN	RAA04	1	18,905.74	18,905.74	2,370.27	509.79	1,512.46	4,392.52	14,513.22
ASISTENTE DE SISTEMAS	RAA05	1	18,905.74	18,905.74	2,370.27	509.79	1,512.46	4,392.52	14,513.22
ENCARGADO DE SERVICIOS GENERALES	RAA06	1	15,074.04	15,074.04	1,566.05	398.22	1,205.92	3,170.19	11,903.85
INTENDENTE	RAA07	1	14,596.67	14,596.67	1,480.50	384.32	1,167.73	3,032.55	11,564.12
ASISTENTE ADMINISTRATIVA DE OFICINA MUNICIPAL**	RAOM	11	10,598.23	10,598.23	835.99	267.89	847.86	1,951.74	8,646.49
TOTAL DE PLAZAS		42							

* Conforme al artículo 109 del Código Electoral del Estado de Colima; "Los Consejeros Electorales percibirán la retribución mensual en salarios mínimos generales vigentes en la zona económica del Estado: para el Consejero Presidente 900, los Consejeros Electorales 550 y el Secretario Ejecutivo 500". Sin embargo, de manera temporal y extraordinaria, la Consejera Presidenta, Consejerías Electorales y Secretario Ejecutivo del Consejo General, **percibirán** su remuneración conforme al Salario Mínimo Vigente para el año 2023, lo que corresponde a \$207.44 (Doscientos siete pesos 44/100 MN), debiéndose **devengar** dichas percepciones conforme al Tabulador de Sueldos 2024, quedando pendiente, en su oportunidad, de erogar la diferencia reconocida del Salario Mínimo Vigente 2024, una vez que sean autorizadas y ministradas las ampliaciones presupuestales correspondientes, a fin de dar cumplimiento al ya referido artículo 109 del Código Electoral del Estado y al principio de legalidad que rige la materia.

PRESTACIONES ANUALES EXTRAORDINARIAS (CALCULADAS SOBRE LA COLUMNA "SUELDO BRUTO")
75 DÍAS AGUINALDO (ANUAL)
8 DÍAS PRIMA VACACIONAL (ANUAL)
30 DÍAS CANASTA BÁSICA (ANUAL)
7 DÍAS AJUSTE DE CALENDARIO (ANUAL)
16 SMV BONO DÍA DE LA MADRE/PADRE (ANUAL) **32 SMV
2 MESES COMPENSACIÓN POR PROCESO ELECTORAL (ANUAL)

ANEXO 2



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
TABULADOR DE SUELDOS 2024
REMUNERACIONES MENSUALES PROCESO ELECTORAL
CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

CARGO	No. DE PLAZAS	REMUNERACIÓN MENSUAL BRUTA	DEDUCCIÓN	REMUNERACIÓN MENSUAL NETA
PRESIDENTA(E) DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL *	4	84,635.52	19,857.64	64,777.88
PRESIDENTA(E) DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL **	6	52,274.88	10,149.45	42,125.43
CONSEJERA(O) DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL ***	16	44,807.40	8,196.00	36,611.40
CONSEJERA(O) DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL ****	24	37,339.50	6,439.55	30,899.95
SECRETARIA(O) EJECUTIVA(O) DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL *****	4	42,318.10	7,610.51	34,707.59
SECRETARIA(O) EJECUTIVA(O) DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL *****	6	32,360.90	5,268.58	27,092.32
TOTAL DE PLAZAS	60			

Remuneración conforme al salario mínimo vigente, establecido en el artículo 125 del Código Electoral del Estado de Colima, no asimilable al salario:

* Consejos Municipales Electorales de Colima, Manzanillo, Tecomán y Villa de Álvarez, el equivalente a 340 SMV

** Consejos Municipales Electorales de Armería, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán y Minatitlán, el equivalente a 210 SMV

***Consejos Municipales Electorales de Colima, Manzanillo, Tecomán y Villa de Álvarez, el equivalente a 180 SMV

**** Consejos Municipales Electorales de Armería, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán y Minatitlán, el equivalente a 150 SMV

*****Consejos Municipales Electorales de Colima, Manzanillo, Tecomán y Villa de Álvarez, el equivalente a 170 SMV

***** Consejos Municipales Electorales de Armería, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán y Minatitlán, el equivalente a 130 SMV

ANEXO 2



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
TABULADOR DE SUELDOS 2024
REMUNERACIONES MENSUALES ORDINARIAS
CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES**

CARGO	No. DE PLAZAS	REMUNERACIÓN MENSUAL BRUTA	DEDUCCIÓN	REMUNERACIÓN MENSUAL NETA
PRESIDENTA(E) DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL *	4	19,914.24	2,585.68	17,328.56
PRESIDENTA(E) DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL **	6	16,180.32	1,788.12	14,392.20
CONSEJERA(O) DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL ***	40	7,467.84	495.40	6,972.44
SECRETARIA(O) EJECUTIVA(O) DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL ****	10	6,223.20	364.86	5,858.34
TOTAL DE PLAZAS	60			

Remuneración conforme al salario mínimo vigente, establecido en el artículo 125 del Código Electoral del Estado de Colima, no asimilable al salario:

** Consejos Municipales Electorales de Colima, Manzanillo, Tecomán y Villa de Álvarez, el equivalente a 80 SMV*

*** Consejos Municipales Electorales de Armería, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán y Minatitlán, el equivalente a 65 SMV*

**** El equivalente a 30 SMV*

***** El equivalente a 25 SMV*

ANEXO 2



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
TABULADOR DE SUELDOS 2024
REMUNERACIONES MENSUALES ORDINARIAS
PERSONAL EVENTUAL

CARGO	No. DE PLAZAS	SUELDO BRUTO	DEDUCCIONES			TOTAL DEDUCCIONES	REMUNERACIÓN NETA
			ISR	IMSS	PENSIONES		
AUXILIAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA	1	18,905.73	2,370.27	513.16	1,512.46	4,395.89	14,509.85
TITULAR DE LA UNIDAD DE SUSTANCIACIÓN	1	18,905.73	2,370.27	513.16	1,512.46	4,395.89	14,509.85
ENCARGADA(O) DE ARCHIVO	1	18,905.73	2,370.27	513.16	1,512.46	4,395.89	14,509.85
ENCARGADA(O) DE LA UNIDAD DE GÉNERO	1	18,905.73	2,370.27	513.16	1,512.46	4,395.89	14,509.85
TOTAL DE PLAZAS	4						

PRESTACIONES ANUALES EXTRAORDINARIAS (CALCULADAS SOBRE LA COLUMNA "SUELDO BRUTO")
45 DÍAS AGUINALDO (ANUAL)
8 DÍAS PRIMA VACACIONAL (ANUAL)
7 DÍAS AJUSTE DE CALENDARIO (ANUAL)
1 MES COMPENSACIÓN PROCESO ELECTORAL (ANUAL)

ANEXO 2



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
TABULADOR DE SUELDOS 2024
REMUNERACIONES MENSUALES PROCESO ELECTORAL
PERSONAL EVENTUAL**

CARGO	No. DE PLAZAS	SUELDO BRUTO	DEDUCCIONES			TOTAL DEDUCCIONES	REMUNERACIÓN NETA
			ISR	IMSS	PENSIONES		
PERSONAL DE LIMPIEZA CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES	10	3,982.00	-161.04	0.00	0.00	-161.04	4,143.04
PERSONAL DE LIMPIEZA CONSEJO GENERAL	1	9,234.00	687.56	230.12	738.72	1,656.40	7,577.60
TOTAL DE PLAZAS	11						

PRESTACIONES ANUALES EXTRAORDINARIAS (CALCULADAS SOBRE LA COLUMNA "SUELDO BRUTO")
15 DÍAS AGUINALDO (ANUAL)
8 DÍAS PRIMA VACACIONAL (ANUAL)

ANEXO 2



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
TABULADOR DE SUELDOS 2024
REMUNERACIONES MENSUALES PROCESO ELECTORAL
PERSONAL EVENTUAL (HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS) PROCESO ELECTORAL

CARGO	No. DE PLAZAS	SUELDO BRUTO	ISR	REMUNERACIÓN NETA
DISEÑADOR(A) DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	1	16,967.48	1,956.26	15,011.22
TÉCNICA(O) DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	4	16,967.48	1,956.26	15,011.22
AUXILIARES RECEPCIÓN Y TRASLADO DE PAQUETES	81	10,599.56	836.13	9,763.43
TÉCNICA(O) ESPECIALISTA EN DISEÑO Y GRABACIÓN	1	16,967.48	1,956.26	15,011.22
TÉCNICA(O) DE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA	4	16,967.48	1,956.26	15,011.22
AUXILIARES DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	3	16,967.48	1,956.26	15,011.22
FOTÓGRAFA(O)	1	16,967.48	1,956.26	15,011.22
DISEÑADOR(A)	1	16,967.48	1,956.26	15,011.22
PROGRAMADOR(A) SISTEMAS	4	25,000.00	3,672.00	21,328.00
COORDINADOR(A) PREP	11	16,581.87	1,873.89	14,707.98
CAPTURISTA PREP	36	12,255.00	1,073.95	11,181.05
AUXILIAR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA	1	16,967.48	1,956.26	15,011.22
AUXILIAR CONTABLE	1	16,967.48	1,956.26	15,011.22
TOTAL DE PLAZAS	149			



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
TABULADOR DE SUELDOS 2024
REMUNERACIONES MENSUALES PROCESO ELECTORAL
PERSONAL EVENTUAL (HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO)

ANEXO 2

CARGO	No. DE PLAZAS	SUELDO BRUTO	GASTOS DE CAMPO	TOTAL BRUTO	ISR	REMUNERACIÓN NETA
SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL DISTRITO 01	23	12,000.00	4,512.00	16,512.00	1,858.97	14,653.03
CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL DISTRITO 01	138	9,500.00	3,201.00	12,701.00	1,145.31	11,555.69
SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL DISTRITO 02	20	15,785.00	6,273.00	22,058.00	3,043.59	19,014.41
CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL DISTRITO 02	119	12,000.00	4,006.00	16,006.00	1,750.88	14,255.12
TOTAL DE PLAZAS	300					



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
PLANTILLA PRESUPUESTAL DE PERSONAL 2024**

ESTRUCTURA ORGÁNICA

No. DE PLAZAS	CARGO	CLAVE DEL PUESTO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
1	CONSEJERA(O) PRESIDENTE		CONSEJO GENERAL
1	CONSEJERA(O) ELECTORAL		CONSEJO GENERAL
1	CONSEJERA(O) ELECTORAL		CONSEJO GENERAL
1	CONSEJERA(O) ELECTORAL		CONSEJO GENERAL
1	CONSEJERA(O) ELECTORAL		CONSEJO GENERAL
1	CONSEJERA(O) ELECTORAL		CONSEJO GENERAL
1	CONSEJERA(O) ELECTORAL		CONSEJO GENERAL
1	CONSEJERA(O) ELECTORAL		CONSEJO GENERAL
1	SECRETARIA(O) EJECUTIVO		CONSEJO GENERAL
1	CONTRALORA O CONTRALOR INTERNO	RAC01	CONSEJO GENERAL
1	CONTADORA O CONTADOR GENERAL	RAD01	CONSEJO GENERAL
1	DIRECTORA O DIRECTOR DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA	RAD02	CONSEJO GENERAL
1	DIRECTORA O DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	RAD03	CONSEJO GENERAL
1	DIRECTORA O DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	RAD04	CONSEJO GENERAL
1	DIRECTORA O DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	RAD05	CONSEJO GENERAL
1	DIRECTORA O DIRECTOR JURÍDICA	RAD06	CONSEJO GENERAL
1	DIRECTORA O DIRECTOR DE SISTEMAS	RAD07	CONSEJO GENERAL
1	DIRECTORA O DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL	RAD08	CONSEJO GENERAL
1	COORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA		CONSEJO GENERAL
1	COORDINADOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA		CONSEJO GENERAL
1	COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL		CONSEJO GENERAL
1	COORDINADOR DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS		CONSEJO GENERAL
1	TITULAR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN	RAUI01	CONSEJO GENERAL
1	SECRETARIA O SECRETARIO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA	RASSE01	CONSEJO GENERAL
1	ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE OFICIALÍA DE PARTES	RAA01	CONSEJO GENERAL
1	ASISTENTE CONTABLE	RAA02	CONSEJO GENERAL
1	ASISTENTE DE PRESIDENCIA	RAA03	CONSEJO GENERAL
1	ASISTENTE DE ADMINISTRACIÓN	RAA04	CONSEJO GENERAL
1	ASISTENTE DE SISTEMAS	RAA05	CONSEJO GENERAL
1	ENCARGADO DE SERVICIOS GENERALES	RAA06	CONSEJO GENERAL
1	INTENDENTE	RAA07	CONSEJO GENERAL
1	ASISTENTE ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ARMERÍA	RAOM	CME ARMERÍA
1	ASISTENTE ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COLIMA	RAOM	CME COLIMA
1	ASISTENTE ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COMALA	RAOM	CME COMALA
1	ASISTENTE ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COQUIMATLÁN	RAOM	CME COQUIMATLÁN
1	ASISTENTE ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAUHTÉMOC	RAOM	CME CUAUHTÉMOC
1	ASISTENTE ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE IXTLAHUACÁN	RAOM	CME IXTLAHUACÁN
1	ASISTENTE ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MANZANILLO	RAOM	CME MANZANILLO

1	ASISTENTE ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MANZANILLO	RAOM	CME MANZANILLO
1	ASISTENTE ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MINATITLÁN	RAOM	CME MINATITLÁN
1	ASISTENTE ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TECOMÁN	RAOM	CME TECOMÁN
1	ASISTENTE ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE VILLA DE ÁLVAREZ	RAOM	CME VILLA DE ÁLVAREZ

CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

No. DE PLAZAS	CARGO	CLAVE DEL PUESTO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
1	PRESIDENT(A)E DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ARMERÍA		CME ARMERÍA
1	SECRETARIA(O) EJECUTIVO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ARMERÍA		CME ARMERÍA
1	CONSEJERA(O) MUNICIPAL ELECTORAL DE ARMERÍA		CME ARMERÍA
1	CONSEJERA(O) MUNICIPAL ELECTORAL DE ARMERÍA		CME ARMERÍA
1	CONSEJERA(O) MUNICIPAL ELECTORAL DE ARMERÍA		CME ARMERÍA
1	CONSEJERA(O) MUNICIPAL ELECTORAL DE ARMERÍA		CME ARMERÍA
1	PRESIDENT(A)E DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COLIMA		CME COLIMA
1	SECRETARIA(O) EJECUTIVO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COLIMA		CME COLIMA
1	CONSEJERA(O) MUNICIPAL ELECTORAL DE COLIMA		CME COLIMA
1	CONSEJERA(O) MUNICIPAL ELECTORAL DE COLIMA		CME COLIMA
1	CONSEJERA(O) MUNICIPAL ELECTORAL DE COLIMA		CME COLIMA
1	CONSEJERA(O) MUNICIPAL ELECTORAL DE COLIMA		CME COLIMA
1	PRESIDENT(A)E DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COMALA		CME COMALA
1	SECRETARIA(O) EJECUTIVO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COMALA		CME COMALA
1	CONSEJERA(O) MUNICIPAL ELECTORAL DE COMALA		CME COMALA
1	CONSEJERA(O) MUNICIPAL ELECTORAL DE COMALA		CME COMALA
1	CONSEJERA(O) MUNICIPAL ELECTORAL DE COMALA		CME COMALA
1	CONSEJERA(O) MUNICIPAL ELECTORAL DE COMALA		CME COMALA
1	PRESIDENT(A)E DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COQUIMATLÁN		CME COQUIMATLÁN
1	SECRETARIA(O) EJECUTIVO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COQUIMATLÁN		CME COQUIMATLÁN
1	CONSEJERA(O) MUNICIPAL ELECTORAL DE COQUIMATLÁN		CME COQUIMATLÁN
1	CONSEJERA(O) MUNICIPAL ELECTORAL DE COQUIMATLÁN		CME COQUIMATLÁN
1	CONSEJERA(O) MUNICIPAL ELECTORAL DE COQUIMATLÁN		CME COQUIMATLÁN
1	CONSEJERA(O) MUNICIPAL ELECTORAL DE COQUIMATLÁN		CME COQUIMATLÁN
1	PRESIDENT(A)E DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAHTÉMOC		CME CUAHTÉMOC
1	SECRETARIA(O) EJECUTIVO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAHTÉMOC		CME CUAHTÉMOC
1	CONSEJERA(O) MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAHTÉMOC		CME CUAHTÉMOC
1	CONSEJERA(O) MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAHTÉMOC		CME CUAHTÉMOC
1	CONSEJERA(O) MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAHTÉMOC		CME CUAHTÉMOC
1	CONSEJERA(O) MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAHTÉMOC		CME CUAHTÉMOC
1	PRESIDENT(A)E DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE IXTLAHUACÁN		CME IXTLAHUACÁN
1	SECRETARIA(O) EJECUTIVO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE IXTLAHUACÁN		CME IXTLAHUACÁN
1	CONSEJERA(O) MUNICIPAL ELECTORAL DE IXTLAHUACÁN		CME IXTLAHUACÁN
1	CONSEJERA(O) MUNICIPAL ELECTORAL DE IXTLAHUACÁN		CME IXTLAHUACÁN
1	CONSEJERA(O) MUNICIPAL ELECTORAL DE IXTLAHUACÁN		CME IXTLAHUACÁN
1	CONSEJERA(O) MUNICIPAL ELECTORAL DE IXTLAHUACÁN		CME IXTLAHUACÁN
1	PRESIDENT(A)E DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MANZANILLO		CME MANZANILLO
1	SECRETARIA(O) EJECUTIVO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MANZANILLO		CME MANZANILLO
1	CONSEJERA(O) MUNICIPAL ELECTORAL DE MANZANILLO		CME MANZANILLO

1	CONSEJERA(O) MUNICIPAL ELECTORAL DE MANZANILLO		CME MANZANILLO
1	CONSEJERA(O) MUNICIPAL ELECTORAL DE MANZANILLO		CME MANZANILLO
1	CONSEJERA(O) MUNICIPAL ELECTORAL DE MANZANILLO		CME MANZANILLO
1	PRESIDENT(A)E DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MINATITLÁN		CME MINATITLÁN
1	SECRETARIA(O) EJECUTIVO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MINATITLÁN		CME MINATITLÁN
1	CONSEJERA(O) MUNICIPAL ELECTORAL DE MINATITLÁN		CME MINATITLÁN
1	CONSEJERA(O) MUNICIPAL ELECTORAL DE MINATITLÁN		CME MINATITLÁN
1	CONSEJERA(O) MUNICIPAL ELECTORAL DE MINATITLÁN		CME MINATITLÁN
1	CONSEJERA(O) MUNICIPAL ELECTORAL DE MINATITLÁN		CME MINATITLÁN
1	PRESIDENT(A)E DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TECOMÁN		CME TECOMÁN
1	SECRETARIA(O) EJECUTIVO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TECOMÁN		CME TECOMÁN
1	CONSEJERA(O) MUNICIPAL ELECTORAL DE TECOMÁN		CME TECOMÁN
1	CONSEJERA(O) MUNICIPAL ELECTORAL DE TECOMÁN		CME TECOMÁN
1	CONSEJERA(O) MUNICIPAL ELECTORAL DE TECOMÁN		CME TECOMÁN
1	CONSEJERA(O) MUNICIPAL ELECTORAL DE TECOMÁN		CME TECOMÁN
1	PRESIDENT(A)E DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE VILLA DE ÁLVAREZ		CME ÁLVAREZ
1	SECRETARIA(O) EJECUTIVO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE VILLA DE ÁLVAREZ		CME ÁLVAREZ
1	CONSEJERA(O) MUNICIPAL ELECTORAL DE VILLA DE ÁLVAREZ		CME ÁLVAREZ
1	CONSEJERA(O) MUNICIPAL ELECTORAL DE VILLA DE ÁLVAREZ		CME ÁLVAREZ
1	CONSEJERA(O) MUNICIPAL ELECTORAL DE VILLA DE ÁLVAREZ		CME ÁLVAREZ
1	CONSEJERA(O) MUNICIPAL ELECTORAL DE VILLA DE ÁLVAREZ		CME ÁLVAREZ

PERSONAL EVENTUAL ORDINARIO

No. DE PLAZAS	CARGO	CLAVE DEL PUESTO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
1	AUXILIAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL		SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CG
1	TITULAR DE LA UNIDAD DE SUBSTANCIACIÓN		CONTRALORÍA INTERNA
1	ENCARGADA(O) DE ARCHIVO		DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
1	ENCARGADA(O) DE LA UNIDAD DE GÉNERO		SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CG

PERSONAL EVENTUAL PROCESO ELECTORAL

No. DE PLAZAS	CARGO	CLAVE DEL PUESTO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
1	DISEÑADOR(A) DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL		DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
1	TÉCNICA(O) DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL		
1	TÉCNICA(O) DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL		
1	TÉCNICA(O) DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL		
1	TÉCNICA(O) DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL		
1	TÉCNICA(O) ESPECIALISTA EN DISEÑO Y GRABACIÓN		DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA
1	TÉCNICO(A) DE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA		
1	TÉCNICO(A) DE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA		
1	TÉCNICO(A) DE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA		
1	AUXILIAR DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL		DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL
1	AUXILIAR DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL		
1	AUXILIAR DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL		
1	FOTÓGRAFA(O) DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL		
1	DISEÑADOR(A) DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL		

1	PROGRAMADOR(A) DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP)		
1	PROGRAMADOR(A) DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP)		
1	PROGRAMADOR(A) DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP)		
1	PROGRAMADOR(A) DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP)		
1	COORDINADOR(A) DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP)		
1	COORDINADOR(A) DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP)		
1	COORDINADOR(A) DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP)		
1	COORDINADOR(A) DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP)		
1	COORDINADOR(A) DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP)		
1	COORDINADOR(A) DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP)		
1	COORDINADOR(A) DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP)		
1	COORDINADOR(A) DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP)		
1	COORDINADOR(A) DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP)		
1	COORDINADOR(A) DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP)		
1	AUXILIAR JURÍDICO		SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CG
1	AUXILIAR		CONTABILIDAD GENERAL
1	PERSONAL DE LIMPIEZA		CME ARMERÍA
1	PERSONAL DE LIMPIEZA		CME COLIMA
1	PERSONAL DE LIMPIEZA		CME COMALA
1	PERSONAL DE LIMPIEZA		CME COQUIMATLÁN
1	PERSONAL DE LIMPIEZA		CME CUAUHTÉMOC
1	PERSONAL DE LIMPIEZA		CME IXTLAHUACÁN
1	PERSONAL DE LIMPIEZA		CME MANZANILLO
1	PERSONAL DE LIMPIEZA		CME MINATITLÁN
1	PERSONAL DE LIMPIEZA		CME TECOMÁN
1	PERSONAL DE LIMPIEZA		CME VILLA DE ÁLVAREZ
1	PERSONAL DE LIMPIEZA		CONSEJO GENERAL
36	CAPTURISTA DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP)		DIRECCIÓN DE SISTEMAS
81	AUXILIARAS DE RECEPCIÓN Y TRASLADO DE PAQUETES		DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
23	SUPERVISORES ELECTORALES LOCALES DISTRITO 01		
138	CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES LOCALES DISTRITO 01		
20	SUPERVISORES ELECTORALES LOCALES DISTRITO 02		
119	CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES LOCALES DISTRITO 02		DIRECCIÓN EL CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

VOTO PARTICULAR DE LA CONSEJERA PRESIDENTA MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI, MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA Y DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ, AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA REASIGNACIÓN Y ADECUACIÓN PRESUPUESTAL 2024 CORRESPONDIENTE A ESTE ORGANISMO ELECTORAL, APROBADO POR MAYORÍA EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024, LLEVADA A CABO EL DÍA 30 DE ENERO DE 2024.

En estricto apego a los principios rectores de la función electoral, así como al artículo 1ro. De la Constitución Federal, en términos de los artículos 70 y 71 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral del Estado de Colima, formulamos voto particular al acuerdo citado al rubro, por lo que toca a los salarios que se fijan para la Consejerías Generales para 2024, por lo que me permito señalar lo siguiente:

El acuerdo que nos ocupa establece con relación a las percepciones de las Consejerías Electorales y Secretaría Ejecutiva de Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, que no obstante el artículo 109 segundo párrafo del Código Electoral establece que las consejerías electorales percibirán la retribución **mensual** en salarios mínimos generales vigentes en la zona del Estado: para el Consejero Presidente 900, los Consejeros Electorales 550 y el Secretario Ejecutivo 500, "únicamente se active" un aumento que corresponda al Salario Mínimo Vigente en 2023 que es de \$207.44; señalando que la diferencia para percibir conforme al Salario Mínimo Vigente, se pagará una vez que exista suficiencia presupuestal.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su segundo y tercer párrafo lo siguiente:

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido el criterio siguiente:

DERECHOS HUMANOS. TODAS LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE RESPETO Y GARANTÍA. Del artículo 1o. de la Constitución Federal, así como de los artículos 1.1 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es claro que todas las autoridades se encuentran obligadas a cumplir con el mandato constitucional y convencional de respeto y garantía -dentro de esta última se encuentra la obligación de reparar- de los derechos humanos. Así, todas las autoridades tienen que respetar los derechos humanos y, en el ámbito de su competencia, garantizar su ejercicio y reparar cuando se cometen violaciones contra estos derechos. El deber de respeto presupone obligaciones negativas, es decir, que las autoridades no perpetren violaciones de derechos humanos; por su parte, el deber de garantía presupone obligaciones positivas, que implica que las autoridades tomen todas las medidas apropiadas para proteger y preservar los derechos humanos reconocidos a través de ese precepto constitucional. Dentro del deber de garantía se encuentran los aspectos de prevención, protección, investigación y reparación.

Una vez precisados los alcances del artículo 1 constitucional, en relación con los derechos humanos y la interpretación de las normas que los rigen, es menester referirme a lo establecido por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 7; el *Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (Protocolo de San Salvador)*, que en su artículo 7 refiere que toda persona goce del derecho al trabajo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, debiendo serle garantizada una remuneración equitativa y una estabilidad en el empleo; en un sentido similar, el *Convenio relativo a la protección del salario*, suscrito en la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra Suiza, en su artículos 1 y 10 dispone que el salario deberá estar protegido contra su embargo o cesión.

En ese tenor, establece el artículo 127 Constitucional, que los servidores públicos de los organismos autónomos como es nuestro caso, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

(Lo resaltado y subrayado es propio de quien escribe).

En concordancia con lo anterior, los artículos 99, 104, 105, 106 de la Ley Federal del Trabajo, establecen que es nula toda cesión de salarios a favor del patrón o de terceras personas, y que este no puede ser objeto de compensación alguna.

En ese orden de ideas, la razón por la que difiero respecto a que las percepciones de las Consejerías Electorales y Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, sean conforme al Salario Mínimo Vigente 2023, es porque tal decisión, a juicio de la suscrita, contraviene las normas internacionales y nacionales en materia de protección del salario citadas con antelación, aunado a que es contraria a lo previsto por el artículo 109 del Código Electoral del Estado:

ARTÍCULO 109.- *La retribución que reciban los Consejeros Electorales y los demás servidores públicos del INSTITUTO, será la prevista en su presupuesto anual de egresos aprobado por el CONGRESO.*

*Los Consejeros Electorales percibirán la retribución mensual **en salarios mínimos generales vigentes en la zona económica del Estado**; para el Consejero Presidente 900, los Consejeros Electorales 550 y el Secretario Ejecutivo 500.*

El artículo que antecede, es claro en establecer que la retribución será conforme al salario mínimo vigente en el Estado, es decir, el que actualmente aplica en la entidad, el cual es **el correspondiente a la anualidad 2024**. Dicha disposición normativa es vigente, sin embargo, fue pasada por alto en la decisión mayoritaria, olvidándose que incluso existe una sentencia firme del Tribunal Electoral del Estado de Colima, en el expediente **JE-02/2023** y acumulados, la cual resolvió a favor de que el salario de las y los Consejeros del Consejo General, no puede ser disminuido durante el periodo que dure su encargo, al encontrar una clara violación al principio de irretroactividad de la ley con un decreto legislativo que modificaba el artículo 109 y disminuía las percepciones salariales.

Si bien como servidoras y servidores públicos, tenemos la obligación de administrar los recursos públicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; ello no implica que al hacerlo, se trastoque la esfera de los derechos más básicos. Como Consejo General, somos una autoridad que, conforme al artículo primero constitucional citado en párrafos precedentes, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo diversos principios, entre ellos el de progresividad, y de llevar a cabo una interpretación de las normas bajo el principio *pro persona*; en ese tenor, el propio texto constitucional dispone que el reconocimiento de un derecho debe ir *in crescendo*, avanzando y no al contrario, que sea truncado o disminuido un derecho previamente adquirido.

Además de considerar que la decisión tomada por mayoría respecto a la reducción prestacional, no se apega a los postulados del artículo 1 de la Norma Fundamental, considero que transgrede el derecho a la seguridad jurídica previsto por el artículo 14 del texto constitucional, que establece en la parte que interesa, que nadie podrá ser privado de sus derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho; pues en esa tesitura, se está privando de un derecho a recibir una remuneración en los términos en los que se percibía, sin existir una sentencia firme de una autoridad jurisdiccional que así lo ordene.

Por tales motivos, difiero sobre la decisión mayoritaria pues los derechos fundamentales no pueden ser minimizados ni mutilados por aspectos netamente económicos. Tampoco es permisible que se tergiversen los conceptos de austeridad y racionalidad, cuya finalidad es limitar los gastos a las necesidades básicas y eliminar aquellos que puedan resultar superfluos, y se trastoquen aquellos gastos que sean imprescindibles e irrenunciables, como lo es el salario.

Mediante Decreto número 262 el Congreso del Estado de Colima reformó el primer párrafo del artículo 109 del Código Electoral, a manera de establecer cantidades como retribución mensual a las figuras antes señaladas tanto del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, como a sus Consejería Municipales, que no estuvieran establecidas en salarios mínimos, sino en base a otras cantidades según las percepciones de otros organismos, estableciendo cuya vigencia sería a partir del día siguiente al de su publicación, es decir aplicaría a quienes actualmente ostentan los cargos desde antes de la reforma.

Motivo por el cual, se presentó un JUICIO ELECTORAL ante el Tribunal Electoral del Estado de Colima al que recayó el número JE-02/2023 y acumulados por la Presidencia, la totalidad de las Consejerías del Consejo General, Secretaría Ejecutiva y la mayoría de las Consejería Municipales Electorales, mismo que se resolvió en el sentido declarar la INAPLICABILIDAD de los artículos impugnados de la Reforma referida, vinculando al Consejo General del Instituto Electoral del Estado y a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado a fin de reintegrar a los actores el recurso económico que, en su caso se hubiese dejado de percibir derivado de la entrada en vigor de la Reforma combatida.

Ahora bien conforme al incidente de suspensión de la Controversia Constitucional 316/2023 promovido por el Instituto Electoral del Estado de Colima, en el que se otorga la suspensión respecto a la citada reforma, en base a evitar una trasgresión irreparable a un derecho humano, así como a la estabilidad salarial, misma que se señala conforma una salvaguarda esencial de los integrantes de los organismos autónomos a fin de ponerlos a salvo de las presiones de los poderes públicos de los cuales la Constitución les pretendió aislar.

No es óbice señalar que la diferencia se otorgará ante una suficiencia presupuestaria, pues sería sujetar la percepción del salario establecido a un hecho futuro incierto.

Colima, Col. Al día de su presentación.

LIC. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI
Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima
Firma.

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA
CONSEJERA
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
CONSEJERA
Firma.



EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Alberto Eloy García Alcaraz

Secretario General de Gobierno y
Director del Periódico Oficial

Guillermo de Jesús Navarrete Zamora

Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán
ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez
ISC. José Manuel Chávez Rodríguez
LI. Marian Murguía Ceja

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías
Lic. Gregorio Ruiz Larios
Mtra. Lidia Luna González
C. Ma. del Carmen Elisea Quintero
Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841
publicacionesdirecciongeneral@gmail.com
Tiraje: 500